

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**AFECTACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INTEGRIDAD
PERSONAL DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, JUZGADO MIXTO
DE ALTO DE LA ALIANZA, TACNA –AÑO 2016.**

TESIS

Presentado por:

Br. Charles Harrinson QUIÑONES TALLEDO

Asesor:

Dra. Carmen Álvarez Goycochea

Para obtener el Grado Académico de:

MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tacna - Perú

2018

AGRADECIMIENTOS

Al Todo Poderoso que siempre hace posible el alcanzar las metas y a mi familia.

DEDICATORIA

**Al maravilloso consejero y mi familia
incondicional en todo tiempo.**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Agradecimientos	2
Dedicatoria	3
Índice general	4
Índice de tablas	8
Índice de figuras	9
Resumen	10
Abstract	11
Introducción.....	12
CAPÍTULO I	14
1. EL PROBLEMA	14
1.1. Planteamiento del problema	14
1.2. Formulación del problema.....	17
1.2.1. Interrogante principal.....	17
1.2.2. Interrogantes secundarias	18
1.3. Justificación de la investigación	18
1.4. Objetivos de la investigación.....	23
1.4.1. Objetivo general.....	23
1.4.2. Objetivos específicos	23
1.5. Conceptos básicos	24
1.6. Antecedentes de investigación.....	26
CAPÍTULO II	34
2. FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTIFICO.....	34
2.1. La afectación del derecho constitucional a la integridad personal.	34
2.1.1. El marco constitucional.....	34
2.1.2. Sobre las medidas de seguridad en violencia familiar	54
2.1.3. Sobre las medidas precautorias en violencia familiar	55
2.1.4. Sobre las medidas cautelares en violencia familiar	56
2.1.5. La acción jurídica de tutela	56

2.1.6. Regulación normativa de la protección contra la violencia familiar.....	58
2.1.7. El acceso a la justicia	60
2.1.8. El debido proceso	62
2.2. La violencia familiar	64
2.2.1. Definiciones de violencia	64
2.2.2. Delimitación jurídica del concepto familia.	67
2.2.3. Legislación comparada sobre violencia familiar y sus medidas de protección.	70
2.2.4. Legislación comparada: Organismos, funcionarios y procedimientos en el marco de la ley contra la violencia familiar.	72
2.2.5. Relación de leyes sobre violencia familiar: Legislación comparada...75	
2.2.6. Objetivos de la legislación referida a la violencia familiar.	77
2.2.7. Los tipos de violencia familiar en la legislación comparada.	79
2.2.8. Tramite de las denuncias sobre violencia familiar en la legislación comparada.	83
2.2.9. Medidas de protección en la legislación comparada.	85
2.2.10. Medidas cautelares en la legislación comparada.	87
CAPITULO III	90
3. MARCO METODOLÓGICO	90
3.1. Hipótesis	90
3.1.1. Hipótesis general	90
3.1.2. Hipótesis específicas.....	90
3.2. Variables.....	91
3.2.1. Variable independiente	91
3.2.1.1. Indicadores.....	91
3.2.1.2. Escala para la medición de la variable.....	92
3.2.2. Variable dependiente	92
3.2.2.1. Indicadores.....	92
3.2.2.2. Escala para la medición de la variable.....	92
3.3. Tipo de investigación	93
3.4. Diseño de investigación.....	93

3.5. Ámbito y tiempo social de la investigación	94
3.6. Población y muestra	95
3.6.1. Unidad de estudio.....	95
3.6.2. Población	96
3.6.3. Muestra.....	96
3.6.4. Fuente.....	97
3.7. Técnicas e instrumentos	97
3.7.1 Técnicas	97
3.7.2 Instrumentos	97
CAPÍTULO IV	99
4. LOS RESULTADOS	99
4.1. Descripción del trabajo de campo	99
4.2. Diseño de la presentación de resultados.....	100
4.3. Presentación de los resultados	100
4.3.1. Resultados de la encuesta aplicada a víctimas en proceso de violencia familiar ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar tramitados en el juzgado mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.	100
4.3.2. Análisis de medidas de protección en las que existe afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar dictada por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.	128
4.3.3. Resultado de las medidas de protección.....	164
4.3.4. Procedimientos técnicos ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar.	166
4.3.5. Criterios objetivos para reformar la aplicación de las medidas de protección para delimitar sus alcances funcionales ante la existencia de afectaciones del derecho constitucional a la integridad personal.	168

4.3.5.1. Condiciones previas para el otorgamiento de medidas de protección ante la existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar. ...	168
4.3.5.2. Cumplimiento de las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas..	169
4.3.5.3. Secuencia de la Aplicación de la Resolución de las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.	170
4.3.5.4. Actividades en el otorgamiento de las Medidas de Protección	171
4.3.5.5. Control y seguimiento a las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas...	173
CAPÍTULO V	174
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	174
5.1. Conclusiones	174
5.2. Recomendaciones	176
Referencias bibliográficas	178
Anexos	186

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Edad de la víctima.....	101
Tabla 2: Estado civil de la víctima.....	102
Tabla 3: ¿Es la primera vez que ha presentado denuncia por violencia familiar?..	104
Tabla 4: Si respondió que No, diga usted, ¿Cuántas veces presentó denuncia por violencia familiar?.....	105
Tabla 5: ¿Alguna vez fue víctima de violencia familiar y no presentó denuncia?..	107
Tabla 6: ¿Qué tipo de violencia familiar ha sufrido con mayor frecuencia?.....	108
Tabla 7: ¿Con qué frecuencia ha sufrido usted violencia familiar?.....	110
Tabla 8: ¿Como consecuencia de la violencia familiar, la autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?	112
Tabla 9: ¿Una de las medidas de protección que dictó la autoridad judicial fue el alejamiento de la persona agresora de usted y de su hogar?.....	114
Tabla 10: ¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no acercarse a usted?	115
Tabla 11: ¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no agredirla de nuevo?.....	117
Tabla 12: Si respondió que No, ¿diga usted si el agresor aumentó su violencia en contra suya?.....	119
Tabla 13: ¿Actualmente usted vive en la misma casa con la persona agresora?..	121
Tabla 14: ¿El agresor ha aumentado la frecuencia de la violencia en contra de usted después de que el juez/a dictara medidas de protección?.....	123
Tabla 15: ¿Cree usted que el agresor es una amenaza para su integridad?.....	125

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Edad de la víctima.....	101
Figura 2: Estado civil de la víctima.....	103
Figura 3: ¿Es la primera vez que ha presentado una denuncia por violencia familiar?.....	104
Figura 4: Si respondió que No, diga usted, ¿Cuántas veces presentó usted denuncia por violencia familiar?.....	106
Figura 5: ¿Alguna vez fue víctima de violencia familiar y no presentó denuncia?..	107
Figura 6: ¿Qué tipo de violencia familiar ha sufrido usted con mayor frecuencia?..	109
Figura 7: ¿Con qué frecuencia ha sufrido usted violencia familiar?.....	111
Figura 8: ¿Como consecuencia de la violencia familiar, la autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?.....	113
Figura 9: ¿Una de las medidas de protección que dictó la autoridad judicial fue el alejamiento de la persona agresora de usted y de su hogar?.....	114
Figura 10: ¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no acercarse a usted?.....	116
Figura 11: ¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no volver a agredirla?.....	118
Figura 12: Si respondió que No, ¿diga usted si la persona agresora aumentó su violencia en contra suya?.....	120
Figura 13: ¿Actualmente usted vive en la misma casa con la persona agresora?..	122
Figura 14: ¿La persona agresora ha aumentado la frecuencia de la violencia en contra de usted después de que la autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?.....	124
Figura 15: ¿Cree usted que la persona agresora es una amenaza para su integridad?.....	126

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación respecto de la afectación del derecho constitucional de la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el proceso de violencia familiar en el juzgado mixto de alto de la alianza de Tacna en el año 2016, en consideración de la ley N° 30364. Se analizó 218 expedientes de violencia familiar y se aplicaron 127 encuestas a las víctimas que se veían afectadas en su integridad personal. La investigación pretende demostrar la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal y respecto de la operatividad de las medidas de protección para la salvaguarda de la integridad personal de las víctimas y entorno a su eficacia, pues para aproximadamente la mitad de las víctimas, no evitaron la reincidencia o nuevas agresiones por parte de los agresores. Sin embargo, se hace necesario implementar una propuesta técnica que contengan nuevos procedimientos jurídicos y administrativos que permitan la determinación un mejor procedimiento tanto en el seguimiento y control de su aplicación para la protección de las víctimas. Dicha propuesta contempla el otorgamiento de una mayor participación del Juzgado Mixto o Módulo de Familia de la CSJT. Asimismo, la propuesta elaborada considera la creación del puesto de Abogado Protector, quien estaría adscrito al Módulo de Familia como parte del equipo multidisciplinario y se encargaría de verificar el cumplimiento de las medidas de protección y la salvaguarda de la integridad personal como derecho fundamental de las víctimas. La reforma de la aplicación de las Medidas de Protección contempla nuevos mecanismos jurídicos y administrativos que deberían ser recogidos en una ley de modificatoria del reglamento de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar actualmente vigente, dado que existe en gran medida afectación a la integridad personal de las víctimas.

Palabras clave: violencia, afectación, medidas de protección, resoluciones, juzgado de familia, agresores, violencia psicológica, víctimas e integridad.

ABSTRACT

An investigation was carried out regarding the affectation of the constitutional right of the personal integrity of the women and the members of the family group in the process of family violence in the joint high court of the Tacna alliance in 2016, in consideration of Law No. 30364. 218 family violence cases were analyzed and 127 surveys were applied to the victims who were affected in their personal integrity. The investigation aims to demonstrate the existence of the violation of the constitutional right to personal integrity and regarding the operation of protective measures to safeguard the personal integrity of the victims and their effectiveness, as for approximately half of the victims, they did not avoid recidivism or new aggressions on the part of the aggressors. However, it is necessary to implement a technical proposal that contains new legal and administrative procedures that allow the determination of a better procedure both in the monitoring and control of its application for the protection of victims. Said proposal contemplates the granting of a greater participation of the Mixed Court or Family Module of the CSJT. Likewise, the elaborated proposal considers the creation of the position of Protective Lawyer, who would be attached to the Family Module as part of the multidisciplinary team and would be responsible for verifying compliance with the protection measures and the safeguarding of personal integrity as a fundamental right of the victims. The reform of the application of the Protection Measures contemplates new legal and administrative mechanisms that should be included in a law amending the regulation of violence against women and members of the family group currently in force, given that there is a great deal of impact on the personal integrity of the victims.

Keywords: violence, affectation, protection measures, resolutions, family court, aggressors, psychological violence, victims and integrity.

INTRODUCCIÓN

La afectación del derecho constitucional a la integridad personal se desplaza a través del tiempo como una constante causando graves afectaciones tanto físico como psicológico y muy particularmente en la región Tacna, violencia que se genera contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, convertido en una situación frecuente. Sus efectos perniciosos no solo dañan a la víctima directa, que casi siempre es la mujer cónyuge, esposa o conviviente, sino también afecta negativamente a los otros miembros del entorno familiar. Son los niños principalmente, las víctimas secundarias de la violencia familiar de mayor afectación a los individuos e instituciones que trabajan estos asuntos de la sociedad peruana.

Es necesario destacar que, frente a la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas en sus diferentes variables, estas se enmarcan en los tipos de afectación física y psicología en un margen amplio, sobre el cual el Estado Peruano no puede optar por una posición inactiva y así permitir que sus efectos sigan dañando el tejido social el país y de la región. Frente a la afectación del derecho constitucional a la integridad personal, el Estado Peruano debe buscar una regulación adecuada a través de sus instituciones tutelares: Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otras.

En lo que concierne al Poder Legislativo, se trata de una institución fundamental para la prevención y tratamiento en donde se afecte el derecho constitucional a la integridad personal, a fin de generar mecanismos adecuados para el seguimiento y control de las medidas de protección a favor de las víctimas, con la misión de elaborar y promulgar leyes que sirvan de marco normativo para las adecuadas relaciones familiares basadas en un clima de respeto y sana convivencia, que influye e importe de gran manera en la formación educativa de los menores quienes a futuro serán los adultos, y estos orienten su actos a lo no violencia ni contra

las mujeres ni contra los integrantes del grupo familiar, siendo las familias el soporte para una sociedad saludable.

Siendo así, se dio origen a fines del año 2015 a la promulgación de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Ley N° 30364), dotada de medidas de protección a favor de las víctimas, para proteger el derecho constitucional a la integridad personal, facultando a los magistrados de familia el otorgar medidas de protección a las víctimas directas e indirectas en donde se ven afectadas en su integridad personal, a fin de frenar la frecuencia de los tipos de agresiones físicas y psicológicas contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, siendo el Ministerio Público y, especialmente, la Policía Nacional, los entes encargados de hacer cumplir las disposiciones emanadas por los juzgados de familia para proteger a las víctimas en cuanto a la medida de protección, de cualquier tipo de violencia: ya sea sexual, económica, psicológica o física.

Es así, que las medidas de protección son otorgadas por los jueces mixtos y de familia, sin embargo, carecen ellas de eficacia en su procedimiento, lo que incide en la reincidencia de aquellas expresiones lesivas al bienestar, no solo sobre la dignidad como ser humano sino en las afectaciones del derecho constitucional a la integridad personal, que significa un menoscabo en su salud física y mental. Más que las propias medidas de protección, es su eficacia el verdadero objetivo de su otorgamiento; siendo que lo que se busca como resultado es no solo el cese de toda forma de intimidación o acoso, sino exista un procedimiento técnico de verificación, seguimiento y control del cumplimiento efectivo de dichas medidas, y de este modo, se cumpla con el “espíritu” de la propia ley.

La presente investigación pretende reforzar al marco jurídico entorno a ello, puesto que queda evidenciado la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal y reforzar la regulación del otorgamiento de las medidas de protección, para lo cual se aplicaron encuestas a las propias víctimas; al igual que, se analizaron los contenidos de 218 expediente tramitados en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016, a fin que sean eficaces y tenga como resultado el cese de actos de violencia en un Estado Constitucional de Derecho.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En el devenir del tiempo, la afectación del derecho constitucional a la integridad personal, se presenta como uno de los problemas sociales más antiguos de la humanidad, se ha convertido a través del tiempo en una constante en la actualidad, cuyo erradicación parece postergarse en el tiempo, siendo ahora, el tema que ocupa un lugar no menos interesante o importante, en el que hacer de un Estado Constitucional de Derecho, afrontando ello a través de diferentes medidas de protección, para que de una u otra manera frenar el incremento de casos en sus diferentes variables, convirtiéndose en una lucha, que acaba no más que en una triste falacia, sumergida en las formas, cuando debiera en hechos o para ser más precisos fijado en resultados óptimos que determinen la eficacia de un sistema, que al fin del cabo viene a ser personalísimo, cuyo rango de aplicación repercutirá en los derechos fundamentales que prescribe nuestra constitución, no siendo, claro está, el problema del sistema, como esquema a utilizar sino más bien de qué tipo de personas hacen uso de aquel sistema y el efecto irregular que tiene, como resultado de su aplicación, no son nada alentadoras, puesto que persiste la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal en las víctimas.

Es decir la nueva ley de violencia familiar n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tampoco ha resuelto el problema de la frecuencia de violencia que va en aumento, en donde se evidencian la existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar. Siendo que en el caso de las medidas de protección que contiene dicha ley estarían resultando ineficaces. Los victimarios y maltratadores continúan burlándose de la ley. Las medidas no resultan operativas y las víctimas afectadas en su integridad vuelven a ser re victimizadas por acoso hostigamiento y maltrato. Esto último se prueba al comprobar los altos índices de reincidencia en violencia familiar y con el número de procesos tramitados en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.

Si partimos de la premisa que la protección del derecho constitucional a la integridad personal se da mucho antes de que se genere una identidad definida, como en el caso del concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. es lamentable que en el inicio de un nuevo siglo la Dogmática del Derecho Constitucional, siga discutiendo sobre si el matrimonio es o no contrato o sobre si la familia es una institución solamente jurídica o social, que al parecer por mucho tiempo estos conceptos han sido dejados atrás en la comunidad internacional, que impide que podamos partir a una estructura de un derecho libre, sino iniciamos por entender que el derecho debe actualizarse, modernizarse, ser dinámico y crecer en armonía con su entorno, su tiempo, sin perder su naturaleza creadora, innovadora como característica esencial y sobre todo hacerlo útil a nuestro medio de vida y no ser el caso de una piedra más, donde el oleaje dejara solo la espuma como recuerdo de que alguna vez toco una ola, para que no afecten de manera importante al Derecho, es así, que se debe de partir de la construcción de conceptos ordenados, claros y precisos, por tal razón la construcción de una regulación por parte del Legislador, sobre la protección del derecho constitucional a la integridad personal, se torna necesario e importantísimo y sobre todo la modernización del derecho en cuanto a las probanzas psicológicas, las cuales en casos como el de violencia familiar

son demasiado abstractos para el Magistrado y lo encamina hacia un rumbo que muchas veces es errado y sobre todo adverso para la víctima.

En efecto, en nuestra realidad local se observa con cierto desaliento que las medidas de protección que son generados por tipos de violencia en clara afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece la ley n° 30364, están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la ley, que pocas veces tiene medidas efectivas, carece de seguimiento y control por parte de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos. Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, no existe un adecuado tratamiento y uso del mapa georeferencial-situacional de la víctima, ello, porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Sin embargo, y pese a que la ley de protección a las víctimas una vez afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes para la salvaguarda de su integridad personal, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la ley manda.

Existen muchos casos de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes

generalmente son personas que carecen de valores, de escasa educación, respeto del cual el Estado no tiene operatividad alguna, es decir, no existe un tratamiento adecuado por parte de las instituciones públicas que sean capaces de generar un soporte moral de valores, educación, lo cual debe de fortalecerse y sentar bases desde la formación educativa inicial hasta finalizar en la superior y orientar a la población a la iniciativa de un auto aprendizaje constante, sobre todo de los niños que al fin del cabo serán los futuros adultos, y si no tienen soporte moral, ético y espiritual, los actos de violencia continuaran siendo parte de las estadísticas que van en aumento sin freno, sin medida, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento, inconsciente del mal que genera y del daño que causa al entorno familiar, poniendo a la víctima en situación de vulnerabilidad e inferioridad.

Es por tal razón que es de interés académico llevar a cabo este trabajo de investigación pretendiendo definir conceptos jurídicos y analizar algunos aspectos de importancia en que se ve evidencia la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia que giran en torno a las medidas de protección, que son en su mayoría afectaciones de tipo psicológica y físicas, tramitados por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Interrogante principal

¿Existe afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar del Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016?

1.2.2 Interrogantes secundarias

- A. ¿Cuál es el tipo de afectación al derecho constitucional de la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016?
- B. ¿Cuáles son los procedimientos técnicos para el seguimiento y control de las víctimas afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal una vez otorgadas las medidas de protección?

1.3. Justificación de la Investigación

La afectación del derecho constitucional a la integridad de las víctimas se traduce objetivamente a través de las medidas de protección, en los cuales la existencia de violencia contra las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar, sean estos de tipo física o psicológica, que son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas Instituciones Públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Dentro de las medidas de protección que la ley n° 30364 establece, se tienen las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, se tiene que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además de ello, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

De otro lado, se tiene que la medida de protección de impedimento de acoso a la víctima, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su derecho constitucional a la integridad personal y en el caso de las víctimas el curar sus miedos y heridas. En cuanto a la suspensión temporal de visitas,

se tiene que ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Y finalmente, respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en el ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

En consecuencia, se tiene que, lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, para que no se vean afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que, si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y afectando la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

Por ello, que al verse afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que, con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad. El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección a la integridad personal de las víctimas de la agresión y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de afectación a la integridad personal, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades.

Por lo tanto, es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, que si bien cierto en la actualidad se imponen sanciones más severas para aquellos que generan actos de violencia familiar, es decir, como el imponer penas privativas de libertad efectivas. Para ello, también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas y no se vean afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal.

Resulta también necesario, la implementación de mecanismos adecuados para el seguimiento y control, el apoyo de instituciones como la policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia familiar, sea contra las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar, como al

agresor y que, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas, seguimientos y controles continuos, brinden apoyo a las víctimas que se ven afectadas en su integridad, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.

Sólo con ello, y con una correcta legislación en materia de violencia familiar, en las que se ven afectadas el derecho constitucional a la integridad personal, el otorgamiento de las medidas de protección resultaran eficaces y acordes con la realidad que vivimos, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, sobre la base de una educación formativa a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana y que se concienticen en el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así se habrá conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la ley como de la integridad del prójimo, trabajando sobre el soporte ético, moral, espiritual y educativo; y quizás sea la manera en que se logre bajar los índices de afectación del derecho constitucional a la integridad personal, cuyos actos de violencia merman a las mujeres y a los integrante del grupo familiar, siendo que a futuro obtener porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación y una sociedad saludable.

En consecuencia, este problema no puede ser asumido de manera aislada como situaciones que se desencadenan únicamente entre determinadas personas, culturas o comunidades. Por consiguiente, es importante que se justifique realizar la investigación, a fin de tener referencias estadísticas sobre la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia en sus diferentes variables, ya sea por su cónyuge, conviviente u otros integrantes del grupo familiar; cuyos resultados

pretenden aportar logros para reajustar políticas y acciones concretas que permitan tomar medidas preventivas, sobre todo que esas medidas sean decisiones personales de las involucradas, afectadas directamente con este hecho social que ya es un problema de salud pública, analizando que no solo a quien es víctima sino también respeto del agresor por sus antecedentes, que puede tener un origen violento, para el cual se hace necesario un trabajo detallado por parte del equipo multidisciplinario, para atacar el origen de actos violentos y no se haga un hecho reiterativo por falta de decisión o falta de una iniciativa gubernamental para acabar de una vez con un mal que daña la sociedad, la familia y la integridad personal; para alcanzar el bienestar material y el desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica, en mención a los derechos constitucionales establecidos en nuestra carta magna, sobre todo en la salvaguarda en gran manera de la integridad personal de las víctimas.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016.

1.4.2. Objetivos específicos

- A. Identificar el tipo de afectación del derecho constitucional de la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016.
- B. Proponer procedimientos técnicos que permitan un mejor seguimiento y control de las víctimas afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal a fin de lograr la eficacia de medidas de protección.

1.5. Conceptos básicos

A. Derecho Constitucional

La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

B. Derecho Fundamentales

Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.

C. Medidas de protección

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión afectadas en su integridad personal, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección.

D. Factores de riesgo de violencia familiar

Son aquellas condiciones particulares individual, familiar o social de la víctima de la violencia en las que se ven afectadas en su integridad personal, que deben considerarse al momento de la disposición de la medida de protección.

E. Violencia contra las Mujeres y de los integrantes del grupo familiar.

Se trata de relaciones al interior de una familia, en el que se ven afectadas la integridad personal, sea contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato. Estos abusos afectan la integridad personal de las víctimas, bien pueden ser

psicológicos, físicos, sexuales, financieros. La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario para el exterior sean aparentemente insospechables, asociados al vínculo como familia que los liga por ser integrantes del mismo, son usados de modo indistinto en la bibliografía y por los abogados, sin embargo, el término “violencia familiar”, se refiere a la afectación de la integridad personal de las víctimas, tanto de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, que abarca más allá del género, así como de las expectativas sobre el rol que ella deba cumplir en una sociedad o cultura.

F. Eficacia de acto jurídico

La eficacia del acto jurídico consiste en la aptitud de éste para producir los efectos pretendidos por el sujeto o los sujetos que lo realizan, claro está, se asocia a la salvaguarda de la integridad personal de las víctimas generadas a través de las medidas de protección dictadas por los juzgados.

G. Ineficacia de acto jurídico

La ineficacia del acto jurídico, al contrario, será la incapacidad de éste para producir sus efectos, bien porque ha sido mal constituido, o bien por que ciertas circunstancias exteriores a él impiden sus efectos, en el que claramente se ven y continúan afectas en su integridad personal las víctimas.

H. Integridad física

La integridad física se refiere al cuidado de todas las partes componentes y tejidos del cuerpo para tener buena salud.

I. Integridad psicológica

La integridad psíquica es la conservación de las habilidades motrices, condiciones emocionales e intelectuales.

1.6. Antecedentes de investigación

1.6.1. Antecedentes internacionales

Magaña de la Mora (2017) es autor de la tesis titulada: *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)*. El autor señala que la presente investigación se deriva del interés por analizar la reforma que, en el 2001, la legislatura del Estado de Michoacán –México– llevó a cabo al Código Penal local, introduciendo el tipo penal de violencia familiar, a la luz de la experiencia jurídica española. El método empleado es el *iuscomparatista*, pues a partir de la experiencia jurídica –legislativa y hermenéutica judicial– desarrollada en España y en México, específicamente en Michoacán, se identifican los elementos similares, así como las diferencias, para poder llegar a la postura personal, crítica, de la configuración punitiva del fenómeno de la violencia familiar. Asimismo, se emplea la deducción, empleando el análisis doctrinal, legal y jurisprudencial para la construcción exegética de los tipos penales analizados. De igual manera, resultó relevante para la investigación el análisis del surgimiento, en el ámbito convencional internacional, del derecho humano a la vida libre de violencia familiar en el que se ven afectadas la integridad personal de las víctimas, pues de los tratados internacionales se derivan una serie de obligaciones que deben adoptarse por los Estados en sede legal, administrativa y, por supuesto, judicial. Por otro lado, España y México –Michoacán– han debido adecuar su normatividad y práctica judicial a tales obligaciones internacionales que protegen la familia, así como a sus integrantes, del fenómeno de la violencia familiar. Finaliza el autor que en España y en Michoacán se tipificó la violencia familiar, la doméstica y de género, como fenómenos presentes, graves y persistentes. Para el autor de la tesis doctoral, en ambos países, la violencia familiar fue tipificada, primero en España y posteriormente en México. Las normativas española y michoacana han sido objeto de modificación legislativa e interpretación judicial con diverso resultado.

Morales y Sandrini (2010) son autoras de la tesis titulada: *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia (Chile)*. En su investigación, las

autoras señalan que las lesiones que afectan la integridad personal de las víctimas son el delito más común dentro de los ilícitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, de ahí que resulte relevante saber cómo influye este contexto al juzgarlas. Esto, para conocer el estado actual de la respuesta que el sistema judicial entrega a las mujeres víctimas de este delito. Para alcanzar el antedicho objetivo; primero, se realizó una revisión bibliográfica con el fin de definir conceptos operacionales y precisar la evolución de la normativa nacional al respecto. Luego, un análisis y síntesis de sentencias sobre el delito de lesiones en el que se ven afectadas en su integridad las víctimas y una sistematización de los criterios generales observados en dichos fallos sobre las consideraciones de nuestros tribunales frente a la violencia de género. En tercer lugar, se recogieron las percepciones y criterios de los operadores del sistema; esto es, fiscales, defensores, jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal; a través de entrevistas. Finalmente, los criterios extraídos de las sentencias y las percepciones de los operadores fueron confrontados, de lo que concluye que la situación de violencia intrafamiliar sólo es considerada para determinar algunos aspectos del delito, lo que perjudica la posición de las mujeres víctimas de violencia frente al proceso penal y la aplicación de la normativa vigente.

Laguna (2015) es autor de la tesis titulada: *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer (España)*. En la presente investigación, su autor propone diversas medidas concretas de diseño competencial de estos órganos de nueva creación, que en la esfera penal pasarían simplemente por eliminar la actual distinción entre competencias originarias y derivadas de los Juzgados de Violencia contra la Mujer, pasando a ser todas las competencias de los nuevos órganos originales de forma directa, sin condicionamientos ni subordinación a la existencia previa o coetánea de un acto de violencia de género sobre la mujer en el que se ven afectadas en su integridad. Ello ampliaría automáticamente el círculo de protección de la ley a todas aquellas personas especialmente vulnerables que convivan con el autor o autora, a efectos de su atribución competencial a los Juzgados de Violencia Familiar (JVF). Por último, en la esfera civil, se propone que estos nuevos órganos mantengan competencia por razón de las personas únicamente cuando se produzcan actos de violencia que afectan la integridad personal de las víctimas, entre marido y

mujer o parejas con análoga relación de afectividad, tanto heterosexuales como homosexuales. Se incluirían dentro del citado elenco otras materias civiles como la formación de inventario o la liquidación de sociedad de gananciales, y se excluirían expresamente de la competencia civil de los JVF todas aquellas cuestiones civiles que deban ventilarse entre el resto de los miembros del núcleo familiar previstos en el art. 173.2 CP, al carecer de virtualidad práctica. Por último, se debería eliminar la prohibición de mediación con carácter absoluto, en el que se ven afectadas en su integridad personal las víctimas, actualmente prevista en la Ley de Violencia Familiar, y dar cabida a diversas fórmulas alternativas en este sentido.

1.6.2. Antecedentes nacionales

Orna-Sánchez (2013) es autor de la tesis de maestría titulada: *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. El autor realizó una investigación descriptiva donde analizó las variables de violencia familiar, desde un enfoque del derecho. El autor enfatiza la trascendencia de la violencia familiar a nivel internacional y nacional y su repercusión social tanto en el curso de la existencia como en la realización del ser humano en el que se ven afectadas en su integridad personal las víctimas. El autor considera que la violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona en su integridad personal. El estudio logró precisar la prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público; se observaron los datos de las estadísticas de las sentencias del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, deduciendo que un porcentaje muy bajo culminan con la respectiva sentencia, porque en la mayoría de los casos, las agraviadas abandonan el trámite iniciado por falta de recursos económicos. El estudio termina concluyendo que en el futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familiar en el Perú y particularmente en el Distrito de San Juan de Lurigancho, lo que exige una profunda reflexión sobre esta realidad, y

también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy se observan.

Cervantes (2010) es autora del estudio titulado: *Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano*. La autora realizó una investigación descriptiva donde se analizaron las variables de violencia familiar y el daño a la persona en su integridad como víctima, desde un enfoque interdisciplinario de la psicología y el derecho. Se enfatiza la trascendencia de la violencia psicológica, el daño al proyecto de vida, y su repercusión en el curso de la existencia y en la realización del ser humano. Se ha considerado que la violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona en su integridad como víctima. Para la autora existe una elevada prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, hacia el futuro probablemente continúe incrementándose, lo que requiere reflexión y plantear soluciones. Se cuestiona la legitimidad activa de la persona que sufrió daño en su integridad porque falta la evidencia visible del daño sufrido. Es así como la psicología clínica puede demostrar, a través de técnicas e instrumentos, la relación de causalidad entre el evento ocurrido y el daño ocasionado. El Trastorno de Estrés Post Traumático es el cuadro clínico que mejor describe a las víctimas de violencia familiar, se enfatizan los síntomas de reexperimentación e hiperactivación.

Calisaya (2017) es autora de la tesis titulada: *Análisis de la idoneidad de las medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Su autora propone como objetivo general determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el 1° Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 son idóneas o no, definiendo para ello el concepto de "medidas de protección idóneas" y recopilándose la información de los expedientes judiciales,

específicamente los atestados policiales remitidos por las Comisarias y las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia. El método que se utilizó para el primer objetivo fue el descriptivo (fichas de observación), para el segundo objetivo el exegético y para el tercer objetivo el descriptivo (ficha de observación). Llegándose a la conclusión de que no son idóneas las medidas de protección en el que se ven afectas en su integridad personal las víctimas, dictadas por el Juez de Familia debido a que la Policía Nacional del Perú remite atestados policiales que no contienen un buen material informativo, existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación y la vigencia de la medida de protección se encuentra condicionada a lo que resuelva el Juez Penal o el Juez de Paz letrado.

Pizarro-Madrid (2017) es autor de la tesis titulada: *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. En dicha tesis, su autor afirma que las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual. Concluye que las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado.

Gonzáles (2011) es autora de la tesis titulada: *Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al amparo del artículo 10 de la ley de protección frente a la violencia familiar según los procesos de ejecución de sentencia en violencia familiar del segundo y cuarto juzgado de familia de la corte superior de justicia de Arequipa, de enero del 2010 a diciembre del 2011*. En dicha tesis, su autora se centra en analizar la situación de desprotección en la que se encuentra la víctima que se

afectada en su integridad personal por violencia familiar, donde las medidas de protección que se dictan a su favor no se cumplen, de tal manera se vuelve a reincidir en actos de violencia familiar en contra de la víctima. La autora afirma que la violencia familiar es una violación de los derechos humanos porque afecta la integridad personal, la salud de la víctima, incluida su integridad emocional, ya que el ser humano es un todo, y su bienestar le permite ser más productivo y sus relaciones con su entorno, entre ellos su familia, de manera sana, hoy en día la violencia familiar, ha sido considerada como un problema de salud pública.

1.6.3. Antecedentes regionales

Fuentes, (2016) es autora de la tesis titulada: *Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar. Distrito de Tacna. 2015*. La presente investigación tiene por objetivo determinar los factores intrafamiliares y jurídicos que se encuentran asociados a la violencia familiar en el distrito de Tacna, 2015. La investigación corresponde a una investigación básica, socio jurídica de nivel correlacional; porque mide la asociación entre las variables: factores intrafamiliares y jurídicos y la violencia familiar. En la parte metodológica se aplicó tres instrumentos de medición (cuestionario, ficha de observación y la entrevista). Las conclusiones de la autora fueron las siguientes: a) La mayoría de los profesionales en familia han manifestado que existe una considerable presencia de machismo, siendo un factor asociado a la violencia familiar en el distrito de Tacna; b) El menor nivel educativo del agresor se encuentra asociado a la violencia familiar en el distrito de Tacna; c) La mayoría de los profesionales en familia han manifestado que el nivel educativo que presentan los agresores en los casos de violencia familiar es la educación secundaria, por lo que las poblaciones con bajo nivel educativo presentan mayores casos de violencia familiar; d) La frecuencia de consumo de alcohol del agresor se encuentra asociado a la violencia familiar en el distrito de Tacna. La mayoría de los profesionales en familia han manifestado que los agresores en los casos de violencia familiar presentan síntomas de alcoholismo; por lo que se entiende que en estos existe presencia de dicha sustancia; e) La dependencia económica se encuentra asociado a la violencia familiar en el distrito de Tacna. La mayoría de los

profesionales en familia han manifestado que las víctimas en que se ven afectadas en su integridad personal por violencia familiar dependen económicamente de su agresor; por lo que se infiere que existe una asociación entre ellas y, f) Las medidas de protección emitidas en sede judicial se encuentra asociado a la violencia familiar en el distrito de Tacna. La mayoría de los profesionales en familia han manifestado que los factores jurídicos que se asocian al incremento de violencia familiar es la ineficacia de las medidas de protección entorno a la afectación de la integridad personal como víctimas; ya que presentan debilidades que faltan regular.

Rodríguez (2013) es autora de la tesis titulada: *Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes en el distrito judicial de Tacna, periodo 2009 -2010*. La autora señala que el presente trabajo de investigación es como objetivo determinar el grado de relación entre el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009- 2010. El estudio partió de la hipótesis que el grado de la relación entre el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar, entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, es significativa. En la etapa de recolección de datos, se trabajó con una muestra conformada por 270 expedientes judiciales, del Distrito Judicial de Tacna. Como conclusión general del estudio se encontró que existe relación de incidencia significativa entre el tratamiento de las medidas de protección, dictadas por el Ministerio Público y la Violencia Familiar entre Cónyuges y Convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna. El estudio realizado servirá de base para que otros investigadores universitarios y no universitarios continúen profundizando el tema, como fundamento de propuestas para un adecuado tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público en la ciudad de Tacna, periodo 2009 – 2010.

Yáñez (2015) es autora de la tesis titulada: *Ineficacia de las normas de protección contrala violencia familiar por inoperancia de los operadores jurídicos involucrados en su aplicación en el distrito judicial de Tacna, años 2011 – 2012*. Su autora afirma que la violencia familiar, constituye una violación de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, en tal sentido limita total o parcialmente a la víctima en el disfrute y ejercicio legítimo de los derechos a la dignidad, integridad y libertad personal previstos en los artículos 1, 2.1 y 2.24. de la Constitución Política del Estado. Dentro de este marco el derecho a la integridad personal se complementa con la previsión de que nadie pueda ser víctima de violencia, por ser consustancial al hecho mismo de vivir física psicológica y moralmente con integridad, que el individuo no sea víctima de violencia, por lo que la realización de ésta conducta conculcaría el propio contenido esencial del derecho constitucional a la integridad personal, hasta el punto de quedar desvirtuado. Frente a ello y atendiendo a nuestra realidad social (altos índices de violencia familiar), el Estado emite una serie de normas de protección frente a la violencia familiar, las que se resumen en la Ley N° 26260 Ley de protección Frente a la Violencia Familiar (22.12.93) TUO D.S. N° 006-97-JUS y su Reglamento D.S. 002-98, en las que se destaca la posibilidad de otorgar a la víctima una suerte de tutela urgente, nos estamos refiriendo a las medidas de protección, las mismas que pese a no tener una enumeración limitativa devienen en ineficaces por no contar con un mecanismo de seguimiento que asegure su ejecución y lo que es peor, la pasividad de las autoridades encargadas de su aplicación, pues no pasan de ordenar el cese de todo acto de violencia y la prohibición de acoso a la víctima, restando importancia a los demás supuestos contemplados en la norma, echándose abajo con ello los esfuerzos del Estado, en su política pública de erradicación de los niveles de violencia en el país.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1. La afectación del derecho constitucional a la integridad personal

2.1.1. El marco constitucional

La Constitución Política del Perú en el Título I, De la persona y de la sociedad, Capítulo I, Derechos fundamentales de la persona, establece en:

- Artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”

De ser así, recordemos que nuestro marco constitucional lo precisa en el Título I en lo que comprende de los derechos de la persona y de la sociedad, claro está, en mención a los derechos fundamentales de la persona y de la defensa de la persona humana, que en expreso refiere, en el artículo 1, que defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, Estado que debe de estar comprometido con todo su aparato interinstitucional, como lo es el caso de los organismos Estatales, como en Poder Judicial que por medio de los juzgados deben de hacer valer el mando constitucional, todo en cuanto

comprende la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, continuado ello, el mismo texto constitucional nos da alcances, al poner de manifiesto en el artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, de decir, se debe de entender que por mandato constitucional existe protección del derecho constitucional a la integridad personal, tanto física y también en cuanto a los parámetros que comprende la afectación psíquica o psicológica en su totalidad.

Lo que cabe precisarse que en cuanto a los derechos constitucionales, en tal directriz, se debe de considerar que involucra temas de los derechos fundamentales en cuanto a su concepción, el cual nos refiere son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. (Ferrajoli, 1997)

De tal manera que, dicho concepto da cuenta que las notas caracterizadoras de todo derecho fundamental es el de ser un derecho subjetivo, es decir, interpartes, lo que resalta que el titular del derecho tiene la facultad de exigir su respeto y observancia, pudiendo acudir para ello al órgano jurisdiccional competente para en su caso reclamar, a través de los recursos que establece el respectivo orden jurídico, la protección de tales derechos y la reparación del menoscabo sufrido, como lo es en el caso de las afectaciones producidas en desmedro de la integridad física y de la psicológica.

Sin embargo, cabe precisar que no existen derechos absolutos y que los límites a los derechos fundamentales no sólo pueden provenir de preceptos

limitadores en cuanto a su interpretación, que sobre todo determine el contenido esencial a un derecho concreto, sino también a través de otras medidas legislativas que no limiten directamente derechos fundamentales, sino que, regulando otras materias establezcan unas condiciones inadecuadas para la realización efectiva de los derechos fundamentales o lo que es lo mismo, con formación de barreras inquebrantables para que la persona pueda ejercer los derechos conforme lo establece nuestro marco constitucional; de ahí que los derechos fundamentales no sólo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino también principios objetivos básicos del orden constitucional, en el entendido que como la misma norma constitucional lo precisa, es decir, sobre la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo no solo de la sociedad, sino también en lo que comprende la participación activa del Estado como ente regulador y supervisor, a fin de tener resultados óptimos, cuya decisión influya sobre el ordenamiento jurídico en su conjunto, legitimando y limitando el poder Estatal, creando así un marco de convivencia humana pacífico y libre del caos o el desorden para el desarrollo libre de la personalidad del ser humano.

Siendo así, (De Chazal y Saucedo, 1998), en cuanto a la comprensión de derechos del ser humano, los textos constitucionales de las distintas latitudes del mundo como los derechos fundamentales. En efecto, los que en sus orígenes fueron concebidos como mera propuesta, desde su configuración primigenia en el Bill of Rights de 1689 en Inglaterra; en la Declaración de Virginia de 1776, y fundamentalmente, según nuestro entendimiento, en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en Francia, contemporáneamente se constituyen en el sustrato básico imprescindible del Estado de Derecho; de tal manera que ahora, para que un Estado pueda adjetivarse como "de Derecho", deben llenarse al menos unos estándares mínimos exigibles; entre los que se encuentra, la subordinación de la legislación a un ordenamiento de valores que esa sociedad (expresada a través de un consenso básico: su Constitución); consenso que al menos debe abarcar: el reconocimiento de los derechos contenidos en la Declaración de la Naciones Unidas

sobre Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1969. Esto importa, claro está, una internacionalización de los derechos fundamentales, que a nuestro entender, es donde mejor se ha expresado, en términos de convivencia humana, en lo que en la actualidad conocemos como globalización.

Al respecto, en el caso de los instrumentos internacionales antes aludidos consagran, de manera uniforme, alcances sobre los derechos: a la vida, la integridad física, a la libertad y entre otros; derechos éstos que con algunas ligeras diferencias, se encuentran reconocidos por las distintas constituciones, en tal sentido, resalta el hecho que no existe Estado de Derecho sin el previo reconocimiento de los derechos fundamentales. Es así, contextualizando el tema, (Diez, 2000), es posible sostener que bajo la expresión "derechos fundamentales" se designa a los derechos garantizados por la Constitución y que en cambio, la denominación "derechos humanos", hace referencia a derechos garantizados por normas internacionales. Conforme a esto, ambos son derechos positivos tendentes a salvaguardar unos mismos valores que, desde un punto de vista moral y político, se consideran básicos para la convivencia humana. Cabe aclarar sin embargo, que toda otra utilización de la expresión "derechos humanos" fuera del contexto señalado, tendría una connotación estrictamente moral.

Y modo tal, que el principio Estado de Derecho Constitucional, el cual se caracteriza por su dinamismo, constante y cambiante como el tiempo, se va desarrollando según se van desarrollando los derechos fundamentales y según va variando la interpretación de los mismos, claro está según las realidades propias de cada Estado; lo cual determina la existencia de un flujo y reflujo permanente entre la interpretación de los derechos fundamentales y la interpretación del principio Estado de Derecho Constitucional; o lo que es lo mismo: los derechos fundamentales son interpretados a la luz de los principios del Estado de Derecho y el Estado de Derecho

se nutre de la interpretación de los derechos fundamentales; al respecto, la doctrina clasifica a los derechos fundamentales, en donde obran los derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales, cabe precisar, en el caso de interés nuestro, es en lo que comprende el desarrollo del contenido de los derechos civiles, en tanto son los llamados derechos de libertad y su integridad física, cumplen la función de garantizar determinados ámbitos de libertad de actuación del ser humano, sujetos sólo a la autodeterminación del ser humano, cuyo surgimiento de los derechos fundamentales, se estructuraba bajo la idea de los derechos de libertad personal y propiedad, cuyo derechos civiles estarían integrados por los derechos no solo a la libertad de expresión, al trabajo, a la propiedad privada, sino a lo que sustancialmente involucre la protección de la integridad física y a la vida como derechos constitucionales.

Sin embargo, se debe de tener presente que entorno al derecho fundamental surgen ciertos límites como en toda área del saber, siendo que el problema del límite a los derechos fundamentales es una de las cuestiones más discutidas en el derecho moderno, sobre el cual aún no existe uniformidad de criterios en la doctrina; entre diversas teorías. Pese a ello, la problemática en cuanto a los límites normativos en general, estos pueden ser materiales y formales. Los primeros, establecen contenidos normativos que limitan, en diversos niveles, la producción normativa, la aplicación y el ejercicio del derecho; en cambio, los límites formales, se refieren a las competencias o atribuciones otorgadas a los órganos jurisdiccionales o administrativos para limitar, en determinados supuestos preestablecidos, como bien en nuestro caso, existiendo la afectación del derecho constitucional a la integridad personal, estas asociadas a un eficaz cumplimiento de las medidas de protección sobre los afectados o víctimas, sean estos por agresiones de tipo físicas o psicológicas, para lo cual deberá de mediar un fortalecimiento previo, como en el caso de los efectivos policiales, para justamente obtener como resultado óptimo el ejercicio de derechos o la suspensión temporal de los mismos, según las limitantes de cada derecho, puesto que no existen derechos en su totalidad absolutos, ya sean estos plenamente establecidos en nuestro marco constitucional o en las leyes de

desarrollo, y los límites en la aplicación de los derechos en un supuesto concreto, aparecerán en la resolución que resuelva el asunto en cuestión, como lo es, en nuestro caso en concreto, las medidas de protección sean idóneas cuando esta orientadas a una protección efectiva de la integridad personal como derecho fundamental de las víctimas, es decir, para la protección de un derecho constitucional, de manera tal, las acciones del aparato estatal sea para evitar la generación o reincidencia de actos de violencia, ya sean estos por agresión de tipo física, psicológica o de otra índole.

En ese orden de ideas, se tiene que la teoría relativa parte de la idea de que la protección a los derechos fundamentales no es absoluta, y que por tanto es posible restringir un derecho fundamental cuando tal limitación se halle razonablemente justificada, justificación que debe encontrar apoyo explícito en la Constitución o bien pueda extraerse implícitamente, (Martínez, 1992), en cuanto responde a la "necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionalmente protegidos. Esta ponderación se sustenta en el llamado "test de razonabilidad" o "principio de proporcionalidad", en palabras de la doctrina alemana. Esta ponderación se realiza a través de tres etapas, a saber, vale decir, el examen de la adecuación del precepto limitador del derecho al bien que mediante él se pretende proteger; en segundo lugar, el examen de la necesidad de la lesión del derecho para el fin pretendido, al no existir otro medio menos gravoso y en tercer lugar, el examen de proporcionalidad entre la lesión al derecho y el fin que se persigue, siendo así, para esta teoría, el contenido esencial no es una medida preestablecida y fija; no es un elemento estable ni una parte autónoma del derecho fundamental.

De otra lado, obran las llamadas teorías absolutas parten de la idea de que todo derecho fundamental estaría integrado por una parte nuclear, que sería su contenido esencial, y una parte periférica, que sería su contenido accesorio. La

primera esfera (el contenido esencial) que es la parte que no puede ser limitada por el legislador, constituyéndose en el límite de la permisión limitadora que le da la Constitución al legislador ordinario. Conforme a esto la parte nuclear estaría vedada a toda limitación, lo que no ocurre con la parte accesorio, que podría ser afectada por la regulación, con la condición de que siempre esté debidamente justificada.

De tal manera, que surge la controversia al respecto, nos parece que de la expresión "contenido esencial", no puede extraerse que cada derecho fundamental esté integrado por un contenido nuclear (esencial) y otro periférico (accesorio), y de ello entender que la esfera vedada al legislador ordinario sea la primera y no la segunda; pues, este entendimiento no sólo presentaría infranqueables problemas hermenéuticos sino que, fundamentalmente, no encuentra respaldo alguno en el texto ni en el sentido de protección de cada derecho fundamental. Y es que, el contenido esencial del derecho no puede ser otro que el derecho mismo en sus caracteres propios que lo describen e identifican como tal; es decir, si lo queremos ver desde otra óptica, el contenido esencial de un derecho, es el derecho en sí mismo, sin modificaciones. Siendo que, la protección que brinda la Constitución a los derechos fundamentales no es absoluta sino relativa, está expuesta a límites. En efecto, tal limitación, en unos casos, está contenida de manera explícita en el mismo texto Constitucional (Así, el derecho de propiedad, el derecho al trabajo); en otros casos, el límite no está establecido en el texto del derecho, lo que es implícito; y se fundamenta en el derecho de los demás, derivado de la coexistencia del hombre en sociedad, (Así, el derecho a la libertad de expresión y entre otros). Nos parece que avala esta tesis (del límite implícito), entre otros supuestos. En lo que se refiere a las limitaciones al ejercicio concreto de un derecho, subyace el mismo, y bajo cuya óptica debe interpretarse el ejercicio de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales; pues, "...son criterios de interpretación del ejercicio de los derechos, que lo limitan en el mismo momento de su ejercicio", y se sustenta en el hecho de que un derecho "...es de todos y un uso abusivo del mismo, puede dificultar la acción

de otros para ejercer también el mismo derecho", lesionando con ello el principio de igualdad.

De otra parte, tenemos en cuanto lo que se refiere del derecho constitucional a la integridad personal, esta es entendida como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud mental, es decir, causándole afectación de tipo psicológica. Que en su extremo más duro comprende las desapariciones forzadas de conformidad a lo fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos-Caso Velásquez Rodríguez, con clara violación del derecho a la integridad física, siendo que en el caso de los menoscabos a la integridad psíquica-Psicológica, comprenden cualquier tipo de vejaciones mentales que implica sometimiento de la víctima en actos lesivos contra su integridad psíquica y moral de la persona y claro está, lo que menoscaba su proyecto de vida, lo que se busca es el respeto a la dignidad humana como tal, lo que además no puede desligarse del derecho a la vida, dicho de otro modo, se debe de entender que el bien de la personalidad protegido a través del derecho constitucional a la integridad personal es la vida humana, esta debe de ser vista desde la óptica, como derecho a no sufrir deterioros o merma en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral. Al respecto, debemos agregar que, el Perú ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer – Convención Belem Do Pará, el Estado tiene un doble compromiso de establecer mecanismos rápidos y sencillos para combatir la violencia contra la mujer, la que incluye la violencia familiar, además de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, así como “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la

mujer de cualquier forma que atente contra su integridad personal o perjudique su propiedad”, conforme lo señala el artículo 7° incisos b) y d) de dicha Convención. Después del análisis de los resultados se procedió a la formulación de las conclusiones y sugerencias que amerita esta investigación, donde el Estado y los diversos órganos de administración de justicia son responsables en la protección y prevención frente a la violencia familiar, a través de los diversos mecanismos de protección a favor de la víctima. Así también identificar cuáles son aquellas razones de incumplimiento que presentan estas medidas, se sugiere mediante una propuesta de Ley que se debe implementar el equipo multidisciplinario para hacer el seguimiento y control para verificar el cumplimiento de estas medidas, que permitirá superar el problema en esta investigación.

Lo que nos lleva a inferir, es qué existiendo la afectación del derecho constitucional a la integridad personal una vez ocurrida la amenaza o vulneración del mismo, del cual surge la interrogante, si el tema de los derechos humanos puede ser abordado exclusivamente desde el campo de la racionalidad, (Jaramillo, 1996), refiere que la actividad racional es imprescindible para fundamentar los derechos humanos, sin embargo, sólo puede ser razón en la historia que intente descubrir las causas de la aparición de los derechos humanos y las razones que tuvieron los hombres desde el siglo XVI para pensarlos y para impulsarlos en la realidad actual. Sólo con esos datos, y partiendo de ellos, podrá hacerse los esfuerzos de abstracción y generalización propios de un análisis de ese tipo, o si más bien se trata de un proceso de racionalización fundamentado en la historia y en la sensibilización conjuntamente, en cuanto los Estados elaboran discursos, emprenden campañas de difusión sobre los derechos humanos, sin embargo, la realidad en el concierto internacional de naciones demuestra su sistemática violación y negación por parte de un número considerable de Estados. Se tiene en ese sentido, que, quizá, lo importante sea construir un escenario sobre el debate acerca de las causas fundamentales y estructurales de la insatisfacción de las necesidades individuales y sociales para apreciar directamente el desconocimiento de los derechos humanos, lo que genera grietas en el tiempo, es decir, la consecuencia y el efecto inmediato de un orden

social y económico determinado. Lo que implica que el ejercicio de racionalización y de sensibilización supone adoptar un método que, en diálogo con las ciencias sociales, mediado por la comunicación y el intercambio de experiencias, permita tener como punto de partida la identificación de los problemas faltos de soluciones, en materia de las expresiones más graves de violación del derecho constitucional a la integridad personal, que como ya lo hemos manifestado, en su extremo más duro comprende la desaparición forzada de personas y la tortura, entre otras. (Moncayo, 1996).

De manera que, se hace necesario el abordar el tema de la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, en particular del derecho constitucional a la integridad personal, lo que se debe de tener es las ideas claras, no solo desde la perspectiva del Estado social y democrático de Derecho, ya que, el concepto de persona humana hace referencia al individuo no como abstracción autónoma y aislada, sino en su dimensión social, como entidad que actúa necesariamente en el complejo de la vida sociopolítica inalienable, ya que, el derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, frente al cualquier tipo de vejaciones, como lo es la tortura, a las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes formulado en este sentido, es reciente, sin embargo, la idea que lo inspira, es muy antigua.

A lo largo de toda la historia de la humanidad la tortura como existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal, ha sido un instrumento utilizado en múltiples formas para obtener del detenido, del acusado o del procesado una declaración comprometedora. Ha sido además la tortura un instrumento de represión y sometimiento de minorías raciales, étnicas, religiosas, culturales, sociales, gremiales y políticas. Pese a ello, muchos cientos de años antes de que naciera el concepto de derechos humanos se habían incorporado en algunos textos referencias y sentencias que demostraban una consideración especial hacia el ser humano. Así, por ejemplo, en los textos bíblicos, particularmente en el Deuteronomio se dice que los azotes no deben pasar de cuarenta; “si el delincuente

mereciere ser azotado, entonces el juez le hará echar en tierra, y le hará azotar en su presencia, según su delito será el número de azotes. Se podrá dar cuarenta azotes, no más; no sea que, si lo hirieren con muchos azotes más que estos, se sienta tu hermano envilecido delante de tus ojos”. Por su parte, la Carta Magna de Juan Sin Tierra, promulgada en 1215, ordenaba que los comerciantes del país enemigo que al estallar una guerra se encontraran en Inglaterra serían detenidos en principio “sin daño para su persona o propiedad” (Peces, 1989).

Es importante resaltar que en el tramo de la historia de la humanidad, no podemos dejar de lado, las acciones de la Inquisición, en cuanto comprende las graves afectaciones del derecho constitucional a la integridad de las víctimas y quizá también psicológica, entendida en su tiempo pues como la merma en el estado animo del ser humano lo que frustra su proyecto de vida en un medio hostil de una sociedad bipolar, de horrores que significaba ciertas conductas en su tiempo, como máxima institución represiva de la Iglesia en la Edad Media, es el referente histórico más significativo del uso generalizado y sistemático de la tortura en clara afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas; sin embargo, (Foucault, 1985) plantea cómo la tortura tiene orígenes más lejanos en los suplicios de esclavos, retomando las reflexiones de Beccaría en ese sentido. Los Tribunales de la Santa Inquisición no seguían en sus interrogatorios orden jurídico alguno ni tampoco los procesos se correspondían con las formalidades de Derecho. Para ilustrar los desafueros contra la dignidad humana y en particular contra el derecho a la vida y a la integridad personal puede citarse el pensamiento de Lutero, quien sostenía que la mera ejecución no resultaba una pena suficiente y que los gobernantes debían perseguir, golpear, estrangular, colgar, quemar y torturar a las personas consideradas indeseables, en todas las formas imaginables. El uso de la espada significaba un sagrado deber del que gobierna: “La mano que empuña la espada y que estrangula, no es más una mano humana sino la mano de Dios. No es el hombre sino Dios el que cuelga, tortura, decapita, estrangula y hace la guerra” (Rusche y Kirchheimer, 1984), horrores de tiempos pasados que en la actualidad han encontrado otras formas de presentarse en una sociedad tecnológica, desconociendo

sus miembros al igual que los tiempos antiguos, lo importante que es el soporte moral, ético, espiritual y educación formativa que los Estados están dejando de lado, para dar lugar a personas con quizá mucho conocimiento pero sin corazón sin valores, siendo esto una cóncavo que está asociado a los actos que generan violencia en el ser humano, como es el caso de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar.

A partir del siglo XVI se toma conciencia de la idea de dignidad como cualidad inherente de los seres humanos. Entonces, para tratar de responder en parte al interrogante formulado al comienzo, se tiene que los derechos humanos aparecen en el proceso de formación del mundo moderno. Son influidos en su configuración por los rasgos generales del tránsito a la modernidad y, a su vez, sin duda influyen en ellos y lo que termina materializándose en nuestros tiempos.

Los derechos humanos (entre los cuales se incluye el derecho constitucional a la integridad personal) no son producto abstracto de una reflexión racional sobre el individuo y su dignidad, sino respuestas a situaciones concretas en las que estos estaban afectados o disminuidos, en el estado absoluto y en el contexto de las guerras de religión en que desemboca en el siglo XVI la ruptura de la unidad religiosa, (Peces, 1989). Es así, que el Humanismo primero y la Ilustración después, son los dos primeros pasos doctrinales para poner freno a la tortura, en clara afectación del derecho constitucional a la integridad personal, dado que en el siglo XVI el humanista Juan Luis Vives, en sus comentarios a la obra de San Agustín De Civitate Dei se manifestaba abiertamente en contra de la tortura, oponiéndose así a las leyes penales dictadas por el emperador Carlos V, favorables a todo tipo de crueldad, relacionadas sobre el derecho constitucional a la integridad física y moral frente a la tortura va tomando forma.

Para lo cual, ya en 1628, las demandas dirigidas al rey Carlos I de Inglaterra, conocidas como la Petición de Derechos (Bill of Rights), establecían que “nadie puede ser prejudgado contra su vida o su integridad de forma contraria a la Gran Carta y al Derecho de la Tierra”, en consideración a lo referido por Camargo; siendo que a partir de la famosa obra de Cesare Beccaria -De los delitos y de las penas- publicada en Italia en 1764, los iluministas logran introducir la prohibición de la tortura en la legislación entonces vigente, comenzando por la legislación penal de Suecia y por la de Prusia. Lo que nos lleva a la prohibición de infligir malos tratos o de aplicar castigos crueles se perfila de forma cada vez más clara y contundente.

Posterior a ello, surge en concretización a los hechos anteriores el texto normativo en lo contemplado en el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgado en Francia en 1789, establecía la prohibición de imponer penas que no fueran estricta y evidentemente necesarias. Sumado a ello, en 1791, se genera la enmienda octava a la Declaración de Derechos de los Estados Unidos de América, dispuso que no se podrán imponer castigos crueles ni inusitados; teniendo ya como antecedentes y referentes históricos, es que sientan bases para el reconocimiento formal del derecho constitucional a la integridad personal.

De otra parte, se debe de tener claro, en cuanto el sujeto titular del derecho es toda persona, pese a las divergencias de su condición económica, su raza, credo, sexo o nacionalidad, siendo irrelevante si esa persona ha sido detenida legal o ilegalmente, es el sujeto de derecho que ejerce el respeto a no ser agredido por algún miembro familiar o persona conocida, en la comprensión que se debe de reprimir cierto tipo de conductas, justamente de aquellas agresiones físicas o psicológicas que dejan secuelas difíciles de superar por las víctimas directas, que por estadística son personas cercanas a las mismas quienes realizan las denuncias y exigen que se haga justicia efectiva; lo que importa, es que el sujeto obligado a reconocer este derecho en toda persona es el Estado, es decir, enmarca a direccionar ciertas medidas políticas para el respeto de la dignidad humana en su total comprensión, lo que se

reconoce el artículo 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de la Resolución 3452-XXX, de 9 de diciembre de 1975, en cuanto ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos (físicos, psicológicos o conexos), o penas crueles, inhumanos o degradantes; consecuentemente, sujetos obligados a respetar este derecho todos y cada uno de los funcionarios, lo que comprende todo el aparato estatal, sobre todo de aquellos que emanan directrices para el respeto de la dignidad humana, con independencia del rango que ocupen.

De modo, que el contenido del derecho a no sufrir agresiones, se basa fundamentalmente en la prohibición absoluta de que ninguna persona, pueda infligir intencionalmente y deliberadamente daños físicos o psicológico grave o leve, siendo que el derecho constitucional a la integridad física, psicológica y moral frente a la agresión y a las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes está relacionado a los derechos derecho a la vida, el derecho a la intimidad personal, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de pensamiento, el derecho a la libertad personal, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la salud, el derecho a la libertad de conciencia y los derechos de las minorías étnicas, raciales, políticas y culturales.

El derecho a no ser sometido a tortura ni a tratamientos o penas inhumanos, crueles o degradantes, es decir, el derecho constitucional de toda persona a su integridad personal, moral y psíquica, es un derecho fundamental vinculada a la dignidad inherente a la persona, concordante en el Derecho Internacional contemporáneo, como signo de civilización y de humanización. Todo acto de tortura, además de constituir una ofensa a la dignidad del ser humano, es considerado a nivel internacional como un crimen de lesa humanidad, que involucra el fundamento del derecho constitucional a la integridad psicofísica frente a la tortura establecida en el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San

José de Costa Rica), cuando afirma: “...Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, ello se encuentra en la Compilación de Instrumentos Internacionales del año 2001 de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El hecho de que el artículo 5 de la Convención contenga disposiciones tan amplias y la existencia de una Convención Interamericana sobre la Tortura y de una Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención de Belem do Pará” de 1994) complican el tratamiento de tal artículo. De varias posibilidades, se examina, en primer lugar, la parte substantiva referida al concepto de las conductas prohibidas y a los elementos que pueden utilizarse para distinguir entre las conductas prohibidas y las permitidas; sus consecuencias respecto de la competencia de la Corte Interamericana para el tratamiento de las violaciones del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, lo que permite analizar posteriormente la protección de la integridad personal a la luz tanto del artículo 5 de la Convención con el de la Convención de Belem do Para; esta parte culmina con el estudio de la Convención de Belem do Pará, que plantea un tema relativamente nuevo en su momento, caso del artículo 4, como el derecho que a la mujer se respete su vida, su integridad física, psicológica y moral, para que justamente sirva para erradicar la violencia contra la mujer, agregado a ello, obra también una Convención Europea para Prevenir la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, cuyas conductas constituyen una infracción severa de los Convenios de Ginebra de 1949, donde se establece la necesidad de tratar a todos con humanidad y la prohibición de la tortura y actos de la misma naturaleza.

De ser así, el derecho constitucional a la integridad personal, en una concepción clara, según la doctrina constitucional de nuestro país sostiene que el derecho constitucional a la integridad personal se refiere a la intangibilidad de los diversos elementos que componen la dimensión física de la persona humana; que en el caso de nuestra norma constitucional peruana en el inciso primero del artículo

segundo, comprende, además del anterior, el derecho a la integridad síquica y moral. El derecho constitucional a la integridad síquica o mejor dicho el ámbito psicológico, se refiere a la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, que incluyen las habilidades motrices, emocionales e intelectuales sin que ninguna de ellas pueda resultar afectada por la aplicación de métodos técnicos o psicológicos. El segundo tiene un sentido restringido muy importante que es la dimensión ética de la persona. Como derecho quiere decir que cada ser humano puede desarrollar su vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus convicciones, punto de vista, desde luego todo ello dentro del respeto a la moral y al orden público (Bernal y Otárola, 1996).

Por otro lado, existen definiciones en derecho como "aquella facultad de rechazar cualesquiera agresiones corporales, estableciendo un deber general de respeto que alcanza validez erga omnes en el sentido de marcar una abstención común de cuantas actividades pudieran devenir perjudiciales al organismo humano".

La efectiva protección del derecho a la vida exige el reconocimiento previo del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, ya que, en múltiples ocasiones la afectación del primero y fundamental se inicia con el ataque al segundo. En el entendido, que el derecho a la vida es, básicamente, la posibilidad real para desenvolverse a plenitud, no es la vida del esclavo, no es la vida miserable, sino que es, aunque resulte un pleonasma, el derecho a vivir; lo cual nos lleva al respeto de la dignidad de la persona humana propias en toda su dimensión, dotadas de un conjunto de cualidades que las distinguen de otra y que deben ser respetadas, lo que involucra el nombre, el sexo, su cultura, como rasgos distintivos de una personalidad determinada y nadie puede usarla sin su autorización ni denigrarla impunemente. La plenitud moral, síquica y física, que componen la integridad del sujeto, son partes integrantes de esa identidad, que en el caso de la personalidad, que se reconoce al cuerpo y a la integridad corporal, resulta del valor mismo reconocido a la vida y todo aquello que produzca su menoscabo o deterioro, bien por una afeción,

sustracción, disminución o alteración del soma humano, implica un ataque a este derecho (Quispe, 2002).

En ese sentido, el Sistema de Naciones Unidas representado por la Organización Internacional del Trabajo en cuanto comprende también una afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, abarca el acoso sexual, que “es una conducta de naturaleza sexual y toda otra conducta basada en el sexo que afecte la dignidad de mujeres y hombres, que resulta ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe”, debido a que no solo afecta a su dignidad sino también a su integridad personal como derecho constitucional de las víctimas, que no distingue géneros, que en el Perú, se denomina hostigamiento sexual, el cual enfocado a la vigencia de los derechos humanos y género, el hostigamiento sexual es una forma de violencia en afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, manifiestamente discriminativa, dado que refleja un trato excluyente basado en el criterio de la superioridad o preeminencia de un sexo sobre el otro, que merma al individuo como persona, con efectos físicos, psicológicos, en las relaciones interpersonales y en el desarrollo personal por ser el agente receptor de tales hostigamientos sexuales (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2011).

En suma, el reconocimiento del derecho constitucional a la integridad personal y la vida entre los derechos fundamentales, así como el derecho a la libertad han sido una constante en la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, como lo es el Tribunal Constitucional Peruano. En este sentido se ha resuelto que "a través de distintos fallos o sentencias constitucionales un desarrollo de forma uniforme la primacía y/o vigencia plena del derecho constitucional a la libertad individual e integridad física, las mismas que indudablemente son derechos fundamentales inherentes a la persona humana", en tal sentido, el derecho a la integridad física, en cuanto a su real alcance, es decir, no solo comprende la afectación física o de significancia corporal, sino también debe encuadrar a aquellas de sus facultades anímicas condensadas en su ser, su espíritu, son parte indisociable del individuo, de

la comprensión de su espiritualidad o mundo ideal asociado a la inteligencia, los cuales deben de estar protegidas de cualquier ataque o intromisión de cualquier agente, así este sea un miembro familiar; en el caso de generarse violencia del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en síntesis la tutela alcanza tanto la salud física como la salud síquica-psicológica, por lo que consideramos mejor hablar de "derecho a la integridad personal" que de "derecho a la integridad física", sobre todo si partimos de que aquella integridad personal o para otros corpórea recoge las dos realidades, la del cuerpo humano y la del espíritu; lo que en el caso de afectaciones resulta reprobable cualquier acto que produzca perturbación mental, trauma o merma, porque el daño a la salud psíquica o psicológica ha de ser considerado indemnizable, tanto o más que el inferido a la salud física, que si bien cuantificable, vale decir, es evidenciado en los días de incapacidad médico legal, según el grado de afectación, lo que al fin del cabo, ambos generan un daño a la integridad personal como ser humano.

Nuestro Tribunal Constitucional tiene resuelto que, el contenido esencial del derecho constitucional a la integridad personal, en su dimensión física, sólo tolera que se genere una disminución permanente e irreversible de una función de un órgano del cuerpo humano, si con ello se busca evitar un riesgo inminente y grave para ese valor superior y primario, que es la vida humana, tomado como referencia lo expuesto en el expediente 014-96-AI/TC, en lo que se puede sostener que la consagración del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, en lo que respecta a Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) revela dos aspectos, genera, por una parte, la obligación del Estado de no realizar ninguna acción u omisión de las prohibidas por el artículo 5 de la Convención y de impedir que otros las realicen; por otra parte, alude a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, interferir con él o con sus decisiones respecto de él, sugiriendo, de este modo, que el individuo es el dueño de sí mismo, tiene autonomía personal, y por lo tanto, está facultado para decidir a su respecto, sin que el Estado tenga, en principio, la facultad

de impedirselo; mirado el derecho de esta manera, está en íntima conexión con el derecho a la vida privada, lo que no es extraño, puesto que el catálogo de derechos busca proteger la dignidad de la persona desde diversos flancos, que fuera materializado en el caso CIDH, Martín de Mejía, C. Perú.

De ser así, en cuanto la fijación de ciertas salvaguardas asociadas al derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, estas medidas son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Se constituyen en mecanismos óptimos para garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de los derechos de las víctimas proporcionando los elementos iniciales para que sea efectiva una pronta reparación al daño que hayan sufrido las víctimas, cumplimiento así con el principio de contar con procedimientos oficiales y officiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres. La violencia que se genera contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un atentado directo contra estos derechos, no solo establecidos como prioritarios sino como fundamentales. Por lo tanto, se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes que implica la afectación del derecho constitucional a la integridad personal para la víctima el estar sometida a situaciones de una constante violencia.

Es importante destacar que estas medidas responden a una larga tradición jurídica. Tanto es así, que se encuentran ejemplos de mecanismos similares en todas las legislaciones. Ejemplo de ello son los recursos de habeas corpus y el de amparo.

Los recursos se pueden clasificar en:

- Medidas de Seguridad: cuyo objetivo es evitar y detener la violencia familiar.

- Medidas Precautorias: buscan prevenir la reiteración de la violencia familiar y romper con el ciclo.
- Medidas Cautelares: pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares.

Dada la naturaleza de las medidas de seguridad y el objetivo que persiguen, son de aplicación inmediata y no requieren prueba alguna para su interposición. Además, son de carácter temporal; lo cual se refleja en los plazos perentorios de 24 horas, para el caso de la detención, y de uno a seis meses con una sola prórroga, para las otras medidas. Por lo tanto, dichas medidas No consolidan (aseguran) derechos; y en ese tanto, No son Inconstitucionales.

La ley de Violencia Doméstica de Costa Rica (ley n° 7586) establece en forma taxativa una serie de medidas de protección, cuenta con medidas de seguridad dirigidas a garantizar la vida y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas; que son de aplicación inmediata y se justifican dada la situación de emergencia en que pueden encontrarse las víctimas. La escogencia de las medidas que serán aplicadas debe responder a una interpretación integral, o sea, siguiendo la doctrina de los derechos humanos hay un carácter de indivisibilidad en las mismas, cada una de estas responde a un voto de la Sala Constitucional 2897-96 protección de derechos que son igualmente necesarios. Esto quiere decir, que de alguna manera las medidas cautelares, precautorias y de seguridad lo que pretenden es restablecer la seguridad jurídica a la víctima y por lo tanto, cerrar todas las puertas posibles para que la misma no tenga contacto con los agresores por no tener cubierta sus necesidades básicas y evitar así que la misma entre de nuevo al ciclo de la violencia. Es por esto que estas medidas y su adecuada aplicación son prioritarias para el cumplimiento de los derechos de las víctimas porque garantizan la protección, tutela y reparación.

2.1.2. Sobre las medidas de seguridad en violencia familiar

Las medidas de seguridad en violencia familiar son las siguientes:

- a. Las medidas de seguridad deben aplicarse con la sola presentación de la solicitud.
- b. Se debe garantizar la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para restablecer la seguridad jurídica de la víctima.
- c. Las medidas de seguridad son unos mecanismos inmediatos de protección y reparación a las víctimas.
- d. Las medidas buscan detener la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.
- e. La temporalidad no podrá ser menor de un mes ni mayor de 6 meses, podrá prorrogarse por una sola vez por igual período. Salvo las excepciones contenidas en el artículo 3, inciso c y m.
- f. Se debe garantizar la adecuada comprensión de las medidas tomadas a la diversidad de los sujetos según sus condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna.
- g. Para determinar el riesgo de letalidad utilice los instrumentos existentes y refiera a la víctima al equipo interdisciplinario especializado que garantice un trato digno a las víctimas tomando en cuenta sus diversas condiciones tales como género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna. para valorar el riesgo, información importante para la audiencia.
- h. De igual manera se le informará a la víctima el derecho a que se le practique un examen médico legal.

2.1.3. Sobre las medidas precautorias en violencia familiar

Las medidas precautorias deben aplicarse una vez realizada la audiencia.

- a. Se debe garantizar la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para romper el ciclo de violencia de la víctima.
- b. Es parte del derecho a la víctimas de recibir asistencia adecuada como forma de rehabilitación.
- c. Busca evitar la reiteración y romper el ciclo de la violencia tomando en cuenta las condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna.
- d. Es importante recordar que los cambios conductuales y emocionales son un proceso personal pudiendo ser lentos.
- e. Conforme a la ley no existen medidas taxativas para romper el ciclo, sin embargo, el juez/a podrá establecer medidas atípicas a cumplir con ese objetivo, se recomienda:
 - Referir como recomendación a la víctima y agresor a los servicios reconocidos para romper el ciclo de la violencia.
 - Tomar en cuenta que se requiere de servicios especializados en el tema.
 - Tomar en cuenta para modificar o prorrogar las medidas la asistencia del agresor a los servicios reconocidos.
 - Solicitar a los servicios reconocidos informes periódicos del impacto de servicio en las actitudes y comportamientos de los agresores.
 - El juez/a que reciba el informe de los servicios reconocidos deberá cerciorarse que el proceso para romper con el ciclo cuente con un enfoque de género y asegurarse que quien lo imparta, dé los informes mensuales.

2.1.4. Sobre las medidas cautelares en violencia familiar

Existe una serie de medidas cautelares en violencia familiar. Éstas son:

- a. Recordar que, para garantizar la seguridad jurídica de la víctima y sus derechos, así como, el evitar contacto innecesario que pongan en peligro a las mismas, son fundamentales cubrir las necesidades relacionadas directamente con las responsabilidades familiares.
- b. Recordar que para fijar la pensión alimentaria debe tomarse en cuenta no solo los ingresos formales del presunto agresor sino el estilo de vida de la solicitante y número de alimentarios.
- c. La guarda protectora en forma temporal se otorgará a la solicitante o a terceras personas con idoneidad previa valoración del equipo psicosocial especializado en el tema.
- d. El uso y disfrute de la vivienda y menaje se otorga provisionalmente la víctima. El presunto agresor si se separa temporalmente del hogar tiene derecho a llevar consigo sus objetos personales y utensilios de trabajo o estudio y medicinas.
- e. El juez/a de manera urgente deberá confeccionar el mandamiento de anotación de embargo, al cual, deberá pegar la boleta de seguridad y control de documentos para la anotación del gravamen en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble y Mercantil para que anoten el gravamen.

2.1.5. La acción jurídica de tutela

La acción de tutela es el mecanismo de protección de los derechos fundamentales en el que comprende la afectación a la integridad personal. La constitución colombiana de 1991 (art. 86) en el capítulo IV de la protección y aplicación de los derechos la establece en los siguientes términos: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar,

mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. "La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión".

El derecho a la Tutela Procesal Efectiva, comprende el derecho al debido proceso y el derecho acceso a la justicia, dos derechos fundamentales que recoge la Constitución Política del Estado de 1993, dentro de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional.

Según el “Diccionario Jurídico Elemental”, el término tutela significa: “En general, toda suerte de protección, amparo, defensa, custodia o cuidado o dirección de personas e intereses”, (Cabanellas, 2006).

Así también, se puede afirmar que la Tutela Procesal Efectiva, responde a la protección o garantía del respeto a los derechos fundamentales vinculados al debido proceso y al acceso de todo ciudadano a la administración de justicia; cuando éste decida demandar una pretensión a alguien o denunciar la vulneración de un derecho, ante una autoridad competente.

2.1.6. Regulación normativa de la protección contra la violencia familiar

Como se puede ver, la Tutela Procesal Efectiva comprende una serie de derechos fundamentales que son recogidos por la mayoría de Constituciones Políticas de los Estados y regulados o reglamentados en varios casos a través de Leyes Orgánicas, leyes o normas con rango de ley.

En la doctrina internacional, el profesor español Elviro Aranda, señala que la Constitución Española contempla el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva de la siguiente manera: “El derecho a la Tutela Judicial Efectiva, también reconocido como derecho a la Jurisdicción o, en un contexto doctrinal más clásico, como derecho Acción, se expresa en el texto Constitucional Español mediante una amplia gama de garantías procesales recogidas en el artículo 24 de la Constitución Española que se complementa con algunas previsiones de los artículos 117.3, 117.4, y 120 de la Constitución Española (Estela, 2011).

Como se puede deducir, la Tutela Procesal Efectiva o la Tutela Judicial Efectiva, como se regula en España, incluye una serie de derechos constitucionales vinculados a la función jurisdiccional, que si bien es cierto, son independientes entre

sí, su vinculación es muy importante para determinar el concepto de este derecho; aunque se considera, que no sólo se encuentra limitado al ámbito judicial, sino que también, se puede invocar en procesos judiciales, administrativos o en los casos de Arbitraje (Estela, 2011).

En el ordenamiento jurídico Peruano, el derecho a la Tutela Procesal Efectiva no se encuentra regulado de manera sistemática, sino en diferentes normas; así se puede observar, que el Título Preliminar del código procesal civil en el artículo I, señala: “Artículo I. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o Defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

Así también, se recoge este derecho en el Título I, Disposiciones Generales de los Procesos de Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data y Cumplimiento, artículo cuarto, del código procesal constitucional de la siguiente manera: “Artículo 4: procedencia respecto de resoluciones judiciales: El Amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo” (Estela, 2011).

Se entiende por tutela procesal efectiva, por aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal (TC, 2006)

Como se puede observar, el texto normativo nos señala que la Tutela Procesal Efectiva comprende dos derechos fundamentales, como son el Acceso a la Justicia y el Debido Proceso; los mismos que se encuentran recogidos como tal, en la Constitución Política del Estado peruano, dentro de los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional; debiendo tenerse en cuenta además, que el Acceso a la Justicia, está referido al derecho que tiene todo ciudadano de acceder a la administración de justicia cuando demanda alguna pretensión o por la vulneración de un derecho y que dentro de este ámbito, no sólo se le brinde su fácil acceso, sino también, el respeto de todos los derechos vinculados al ejercicio de esta acción o a contradecir alguna pretensión, que se encuentran comprendidos dentro de lo que significa para la doctrina el Debido Proceso y que se mencionan en el texto normativo (Estela, 2011).

Así también, se puede observar, que los derechos que integran el concepto de Debido Proceso, se encuentran regulados en nuestra Constitución Política del Estado, tanto en los incisos 23° y 24° del artículo 2°, referido a los Derechos de la Persona; así como, en los incisos 3°, 5°, 6°, 9°, 13° y 16° del artículo 139°, referido a los Principios de la Función Jurisdiccional, dentro del capítulo del Poder Judicial; lo cual, consideramos que debe regularse de manera integrada y ordenada sólo en el artículo 2°, puesto que todos estos Derechos forman parte de un mismo concepto y no solamente están vinculados a la función jurisdiccional.

2.1.7. El acceso a la justicia

Se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, en el Título IV De la Estructura del Estado, en el capítulo VIII Poder Judicial, artículo 139° Principios de la Función Jurisdiccional, en el inciso décimo sexto; donde se establece textualmente: “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la

defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.”

Se observa que la norma constitucional peruana, recoge el Acceso a la Justicia como un principio y no como un derecho; que está referido básicamente a los procesos seguidos ante el Poder Judicial; ante lo cual, podemos decir, que en la práctica, la gratuidad de la administración de justicia no se presenta en todos los casos, puesto que, para iniciar un Proceso Civil, generalmente, es necesario pagar una tasa judicial o arancel, que se acompaña a la demanda; debiendo entenderse entonces, que este Principio de Libre Acceso a la Justicia está referido al derecho que todos los ciudadanos tienen a acudir a los tribunales a demandar una pretensión contra un tercero o cuando consideren que se le haya vulnerado un derecho; sin necesidad que el acceder a ello sea gratuito en todos los casos.

Así también, cabe señalar, que en nuestro país, si bien es cierto, la defensa gratuita, por parte de los señores abogados no de oficio sino Defensores Públicos del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, se encuentra restringido básicamente a la asesoría de los procesados penalmente y se considera también abogados de familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en atención a un Principio de Igualdad, debería existir también, la asesoría jurídica gratuita a los demás ciudadanos, que inclusive, se extiende a parte agraviada en un proceso penal, a cargo de los abogados de víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que a pesar de haber sido víctimas de la vulneración de un bien jurídico tutelado por el Estado y no contar con recursos económicos, en la medida de las posibilidades se les brinda este servicio profesional de manera gratuita, que en muchos casos es necesario, con la finalidad que se les informe en qué consiste el proceso, cómo se actúa cada elemento de prueba o cuáles son sus derechos expuestos en juicio.

El sistema procesal deberá consagrar los mecanismos adecuados para que las partes tengan un fluido acceso a los tribunales de justicia, de tal manera que se les garantice plenamente el uso del proceso como mecanismo de solución a sus conflictos.

Marabotto Lugaro, ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República de Uruguay, en el trabajo que denominó un Derecho Humano Esencial: el acceso a la justicia, expresa que debe ser un acceso real y no teórico, ya que se trata de que la igualdad de las personas sea intangible y se concrete en los hechos. (...) si el Estado ha monopolizado como principio poder solucionar los conflictos, es claro que se tiene que permitir el fácil acceso a la jurisdicción (...) De nada valdría proclamar que las personas tienen acceso a la justicia, si luego en la realidad de los hechos esa posibilidad resulta menguada o inexistente” (Maraboto, 2003).

2.1.8. El debido proceso

Se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, en el Título IV De la Estructura del Estado, en el capítulo VIII Poder Judicial, artículo 139° inciso 3°, donde se señala lo siguiente: “Artículo 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso 3°: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser derivada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En la Constitución peruana no se define lo que significa el Debido Proceso y la Tutela Procesal Efectiva, como si lo hace el Código Procesal Constitucional; sin embargo, si realizamos una comparación con la Constitución Española de 1978, veremos que se señala en el Título I De Los Derechos y Deberes Fundamentales,

Capítulo Tercero: Derechos y Libertades, en la Sección I De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, se establece en el: “Artículo 24:

- a. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los que jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
- b. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.
- c. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.”

En ese sentido, haciendo una comparación con la Constitución Política del Perú, se observa que en la Constitución Española si se establece expresamente el Derecho a la Tutela Efectiva y desarrolla cuál es el contenido de este derecho; señalándose en la Constitución Española que la Tutela Judicial Efectiva comprende:

1. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y a no padecer indefensión.
 - a. Acceso a la jurisdicción
 - b. Derecho a obtener una resolución fundada en Derecho
 - c. Derecho a los recursos
 - d. Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales
2. Derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley
3. Derecho a la Defensa y asistencia de letrado
4. Derecho a ser informado de la acusación
5. Derecho a un proceso público

6. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas
7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes
8. Derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable
9. Derecho a la presunción de inocencia.

En este orden de ideas, se considera que la Constitución Política del Perú debe establecer el derecho a la Tutela Procesal Efectiva, precisando todos los derechos que lo integran.

2.2. La violencia familiar

2.2.1. Definiciones de violencia

La palabra violencia viene del latín “Vis”, que significa fuerza. Violento, dice el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE) es aquel o aquello “que esta fuera de su natural estado, situación o modo, que obra con ímpetu y fuerza”. Lo que uno hace contra su gusto, por ciertos aspectos y consideraciones que se ejecuta contra el modo regular o fuera de la razón o justicia.

El mismo diccionario define la agresión como el acto de “acometer a alguno, herirlo, o hacerle cualquier daño, hasta matarlo”. De estas definiciones, se puede deducir que el concepto de violencia es más amplio que el de agresión y que, en teoría todo acto al que se aplique una dosis de fuerza excesiva puede ser considerado como violenta. La agresión en cambio, solo sería una forma de violencia. Aquella que aplica la fuerza contra alguien de manera intencional, es decir, considerada como “aquella acción mediante la cual se pretende causar daño a otra persona”. La violencia invade territorios “sólidos” como la familia representándose en el maltrato doméstico que la violencia genera contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia.

No es fácil el poder describir la violencia, y se debe primeramente repasar el concepto clásico del diccionario de RAE y en este caso se definirá como violencia:

1. Calidad de violento.
2. Acción violenta.
3. Acción de violentar o violentarse.
4. Efecto de violentar o violentarse.
5. Acción de violar.

Como se puede apreciar por sí mismo, el concepto no dice gran cosa y peca de ser bastante ambiguo, no podríamos someter a estudio un concepto como tal, sin embargo, existen otras tantas definiciones de violencia, las cuales no dan las características exactas de lo que se busca: "la violencia, es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad personal como derecho fundamental de las víctimas, tanto del tipo físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas".

Este concepto puede ser un poco más explícito, sin embargo, para poderlo entender podremos pasar a su análisis y crítica. Según esta definición la violencia comienza por una acción, esta, es entendida por una acción de hacer, de provocar, que viene obviamente acompañada por una intención final, que es la de causar un daño, esta acción puede ser llevada a cabo no solo por un sujeto sino por varios, entendiéndose que en el caso del contexto del niño maltratado, a nuestro entender, quizá desde otro punto de vista de tal situación, tanto el agente creador de la violencia como la que lo consciente son parte del daño que se le crea al menor, siendo lo peor que sea que muy probable ese niño a quien en un inicio le generan violencia, sea en el futuro el agente que lo causa a otro niño, como bien podría ser su propio hijo, quizá alguna mujer o cualquier integrante del grupo familiar, en tal sentido, las propuestas para su erradicación se tendrán que direccionar o enfocar en

cuanto a la educación de los menores, lo que implica la atención psicológica en los colegios a efectos de corregir esa conducta que en el futuro no se haga repetitiva como lo que se sucede en la actualidad y de esa manera con la no violencia se alcance a una sociedad saludable.

Retornando a la definición, la acción de este o estos sujetos, tiene una única finalidad, que es la de hacer daño, no consideramos que la manipulación sea un tipo de violencia, más bien, la consideramos como un tipo de coacción, creo que la mayoría de los generadores de la violencia si buscan el crear un daño, no el manipular ni mucho menos el coaccionar el padre o la madre que golpea tiene como objetivo la reprimenda en términos generales, que también lo hace como castigo, la intención del padre o la madre que golpea en ese momento es el de dañar.

Dentro del derecho se encuentra el estudio de las normas, que por ser tan extenso este tema no abordaremos de manera formal. Sin embargo, si es necesario señalar algunas características de las mismas. La norma jurídica tiene la característica como ya lo mencionamos de ser coercible y esa coercibilidad además de congruencia faculta al Estado generar actos de molestia o de privación, estos actos de molestia están justificados y en el caso del derecho penal nos encontramos con lo que nos refiere el jurista italiano, Ferrajoli (Contreras, 2012): “(...) el derecho penal encuentra su justificación cuando el mal que este crea sea menor al que existiría sin la existencia de este”... en el caso nos encontramos que en efecto la acción de la violencia del Estado está justificada aparentemente por el bien común y por el respeto al estado de derecho.

En cuanto, a la ilegalidad de esta justificación en que “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. Toda persona tiene derecho que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus

resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En cuanto al Bien jurídico protegido, está relacionada a la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, por la totalidad de los delitos es la salud física o psíquica y no la mera integridad personal que puede ser menoscabada en beneficio de la salud. La violencia entendida como lo hemos desarrollado, se entiende para fines del presente trabajo como toda acción, energía o fuerza ejecutada por uno o varias personas quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes), psicológicas, morales, y sexuales y la agresividad se definiría como: “Conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o persona en su integridad”. La conducta agresiva en el ser humano puede interpretarse como manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas.

2.2.2. Delimitación jurídica del concepto familia.

Existe alguna diferencia sustancial entre el modelo de familia de la Constitución de 1993 y el concepto jurídico de familia del Código Civil de 1984. De la propia normatividad se puede inferir la noción jurídica de familia empleada en el Código Civil de 1984 aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial, destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a uno o más de ellas, aportan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

Como ya se sabe, tal concepción es producto del desarrollo legislativo de los postulados de la Constitución de 1979. Sin embargo, en la Constitución de 1993 la familia puede tener su origen en un matrimonio como también en una unión de hecho; destacando que, en esta institución social, permanente y natural, las personas están ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. Lo cual, denota una diferencia sustancial.

De ello, se advierte que la Constitución de 1993 se adhiere a la corriente de protección integral de la convivencia *more uxorio*; lo que impone que, en la legislación civil, se regulen no solo las consecuencias patrimoniales, sino también personales, hereditarias y la relación de los convivientes entre sí y ante los hijos.

Siendo así, el concepto jurídico de familia queda redelimitado por la Constitución de 1993 como aquella comunidad iniciada o basada en el matrimonio o la unión de hecho de un hombre y una mujer, destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a uno o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

Ante lo cual, cabe preguntarse si ¿tiene algún tipo de eficacia jurídica el modelo de familia de la Constitución de 1993 frente a las disposiciones del Código Civil de 1984? Sobre el respecto, partiendo desde que la Constitución es una norma jurídica y sus preceptos gozan de eficacia jurídica, se aprecia claramente su aplicación inmediata en el ordenamiento jurídico y, con mayor razón, frente a la legislación preconstitucional como es el caso del Código Civil de 1984. El reconocimiento de esta eficacia jurídica directa e inmediata del modelo de familia de

la Constitución de 1993 obliga a la relectura de las disposiciones del Código Civil de 1984. El control difuso de la constitucionalidad cooperará a la consecución de esta finalidad en los procesos en los que deba redefinirse el concepto jurídico de familia.

La referencia a la familia como el "instituto natural" resulta de la propia esencia del ser humano: la familia no fue creada por la voluntad del hombre, ella viene ya exigida desde sus orígenes. Ahora bien, de la afirmación de que la familia es una sociedad natural y que, por ello, está regida por principios que emanan de la naturaleza del ser humano, no puede concluirse que la procreación y la unión de los sexos por forzoso automatismo se darán siempre de acuerdo con las normas del derecho natural. El mismo derecho natural impele al legislador a organizar y regular jurídicamente a la familia para proteger y garantizar su estructura fundamental y determinar todos aquellos aspectos concretos que no vienen definidos por los principios naturales. Por ello, la referencia a la familia como "instituto fundamental".

Ante lo cual, el legislador establece el concepto jurídico de familia, que no necesariamente coincidirá con el concepto de otras áreas del conocimiento humano, como la biología, la psicología o sociología; no obstante que, para ello, pueda tomar en cuenta los conocimientos que esas otras ciencias le ofrecen, que los integra dentro de un concepto jurídico.

De otro lado, el legislador precisará el concepto jurídico de familia en la ley positiva, lo que no significa que sea un asunto de tratamiento exclusivo en el Código Civil. La muy especial importancia de la familia para el interés general, explica su relevancia constitucional y la muy amplia atención que le dispensa en concreto la Constitución de 1993.

Esta especificación, advierte que el concepto jurídico de familia no puede ser inferido de las disposiciones del Código Civil sin referirlas a la Constitución. No obstante, ni el Código Civil ni la Constitución contienen una definición expresa de familia. Por consiguiente, a falta de un enunciado explícito sobre la familia, la definición debe ser inferida de las normas que tratan sobre ella; esto es, examinando el sentido con que se emplea la palabra familia y el alcance con que se consideran las relaciones familiares en la norma jurídica.

Por ello, para lograr la determinación del concepto jurídico de familia será necesario examinar el sentido con que se emplea la palabra familia y el alcance con que se consideran los vínculos jurídicos familiares en el Código Civil de 1984. Sin embargo y respondiendo su desarrollo a los postulados de la Constitución de 1979, no parece difícil concluir que en la regulación positiva se alude a la familia tradicional, fundada en el matrimonio y la filiación; desde que, en la citada Carta Magna, la unión de hecho mereció un tratamiento estrictamente patrimonial.

2.2.3. Legislación comparada sobre violencia familiar y sus medidas de protección.

El Perú fue el primer país de la región en el que se aprobó una ley específica contra la violencia familiar: la ley n° 26260, promulgada en 1993 y modificada en 1997 (ley n° 26763). Le siguieron, Ecuador (ley n° 103) y Bolivia (ley n° 1674), en 1995. Posteriormente, en 1996, Colombia promulgó la ley n° 294, modificada en el año 2000 (ley n° 575). Finalmente, Venezuela aprobó su ley en 1998.

Esta paulatina incorporación de un marco regulador de medidas de protección frente a la violencia familiar ha ido produciéndose en un contexto de creciente visibilización de los efectos nocivos sobre las relaciones familiares que tiene esta forma de violencia, además de una maduración y toma de conciencia de los Estados acerca de cómo este tipo de práctica afecta el derecho constitucional a la integridad

personal. Se ha logrado apreciar la incapacidad de las normas y procedimientos vigentes para enfrentar el problema, así como la actitud pasiva de muchas autoridades que no lograban comprender la naturaleza de éste.

De esta manera, se entiende que la mayoría de las legislaciones no sólo se hayan dedicado a establecer medidas de protección concretas y a determinar el procedimiento que se debe seguir en situaciones de esta índole en donde exista afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar, sino que además hayan tenido especial cuidado en establecer lineamientos de política pública que puedan continuar enfrentando la violencia doméstica independientemente de los cambios de gobierno, que al parecer no enfocan sus esfuerzos en ello, puesto que existe mucha decidida por las propias entidades estatales que no mantienen el norte para su erradicación y el bienestar de una sociedad saludable .

Una influencia decisiva en la incorporación de estas leyes al ordenamiento jurídico de cada Estado han sido algunas normas internacionales aprobadas por estos países, tales como la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (1979) y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará (1994). También debe destacarse el rol que han jugado las organizaciones de mujeres, que han realizado una serie de acciones con el fin de generar en la ciudadanía corrientes de opinión que apoyen la necesidad de adoptar medidas legislativas y establecer políticas públicas que prevengan, aborden y sancionen esta forma de violencia.

En el caso de Colombia, el conciliador en equidad tiene también estas facultades. Cabe señalar que en Colombia tanto el juez de paz como el conciliador en equidad requieren el acuerdo de ambas partes para poder atender la demanda.

2.2.4. Legislación comparada: Organismos, Instituciones, funcionarios y procedimientos técnicos-jurídicos en el marco de la ley contra la violencia familiar.

En Colombia existe un funcionario especializado, denominado comisario de familia, que puede recibir los casos, tomar las medidas de protección en las cuales existe afectación a la integridad personal como derecho fundamental de las víctimas, señaladas en la norma y cumplir las demás funciones contempladas en ésta.

En Ecuador existen también comisarios de la mujer y la familia, que suman 28 en todo el país. De las comunidades indígenas gran parte de la población de los países andinos tiene ascendencia indígena o está agrupada en comunidades campesinas o indígenas. Artículo 21 del Reglamento. Este término no debe confundirse con el significado que tiene en el Perú la palabra comisario, que alude al jefe de una delegación policial.

Según las constituciones de los cinco Estados de la Comunidad Andina, las autoridades comunales tienen la facultad de administrar justicia siempre que las sanciones no vulneren los derechos fundamentales. En este sentido, estas autoridades son también competentes para resolver problemas de violencia familiar. Sin embargo, hasta el momento solamente las normas de Colombia y Bolivia han desarrollado este punto de manera específica. Una ventaja innegable de ser atendido por las autoridades comunales es que las víctimas encontrarían una instancia culturalmente más próxima ante la cual podrían establecer su denuncia, además de contar con la facilidad de realizarla en su propio idioma.

Sin embargo, en algunos casos la población indígena puede ser sumamente conservadora sobre esta materia, considerando incuestionables los roles de género y

la autoridad del varón dentro de la familia. Por ello, la legislación boliviana especifica que la actuación de las autoridades comunales podrá realizarse conforme a los usos y costumbres locales, sin embargo, bajo el Principio de la Supremacía no podrá oponerse a la Constitución Política del Estado ni al espíritu de la norma. Una alternativa adecuada podría ser establecer que la víctima puede optar entre dirigirse a una autoridad indígena o a una autoridad estatal. El Poder Ejecutivo, es pertinente mencionar que en el caso de Ecuador se ha dispuesto que funcionarios del Poder Ejecutivo como los intendentes, subintendentes y tenientes políticos, aunque, estos últimos.

También están presentes en la nueva Constitución pueden recibir una denuncia por violencia familiar, de igual forma, el marco legislativo establecido en Venezuela agrega a las instancias ya mencionadas las prefecturas y jefaturas civiles que dependen del gobierno central, dejando abierta la posibilidad de que se le atribuya esta competencia a cualquier otro organismo.

Cabe señalar que en Venezuela los funcionarios tienen un plazo de 48 horas para tramitar debidamente la denuncia; de lo contrario, serán pasibles de sanción. Esta obligación aparece también en las leyes ecuatorianas, sin embargo, restringida a la Policía Nacional. De las Medidas de protección, entre los indicadores de efectividad que puede tener un marco legislativo sobre violencia familiar se puede apreciar la manera en que se han regulado las medidas de protección respecto a la víctima y cuán fácil es el acceso a esta clase de tutela. Para analizar cómo se ha plasmado este tema en la región andina cabe distinguir entre las medidas de asistencia a las víctimas y las medidas de protección o cautelares.

Las medidas de asistencia sólo están consideradas en la legislación de Ecuador, Colombia y Bolivia. En Ecuador se precisa que la Policía deberá auxiliar, proteger y transportar a la víctima a un centro asistencial. En Colombia se establece

que la Policía deberá conducir a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no sean visibles. Además, deberá acompañarla hasta un lugar seguro o hasta su hogar para que recoja sus pertenencias personales, en caso de que el traslado sea necesario por razones de seguridad. A la Policía le corresponde también solicitar a hogares de paso, albergues o asilos de ancianos que reciban a la víctima.

En el Perú, si el procedimiento se inicia ante la Policía Nacional, ésta realiza una labor de carácter investigador o indagatorio que culmina en un informe policial que debe ser remitido al juez de paz letrado o al juez de paz si se trata de faltas, o al fiscal penal si se trata de delitos. De no tratarse de ninguna de estas figuras, se envía el atestado al fiscal de familia. En este último, anterior a la modificatoria, el fiscal de familia dictaba de inmediato medidas de protección a favor de la víctima y pone en conocimiento del juez de familia las medidas adoptadas y en la actualidad tal facultad entorno a la medida de protección la dicta el juzgado, se admite la posibilidad de que sea la propia víctima o su representante quien interponga directamente la denuncia. Con esto se inicia un proceso judicial mediante el cual el juez cita a la audiencia única, respecto del cual asistan o no las partes, se evalúa los medios de prueba y obrando elementos de prueba suficientes es que en el mismo acto de la audiencia optara por resolver no ha lugar la imposición de medida de protección o el otorgarla la medida de protección al existir afectación del derecho constitucional a la integridad personal, según sea el caso en concreto; el tratamiento para la víctima, es decir, la abstención de cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas, sea estos contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al igual que podrán dictarse medidas provisionales como fijar pensión de alimentos, régimen de tenencia o patria potestad o régimen de visitas, hasta el impedimento de acercarse a no menos de 300 metros hacia las víctimas.

En Ecuador se establece ante los jueces de familia un procedimiento mediante el cual se convoca a una audiencia de conciliación. Si ésta no tiene éxito o no se presenta la parte demandada, se inicia una etapa de probanza y en la posterior resolución el juez podrá sancionar al agresor con el pago de indemnización por daños y perjuicios para restituir los bienes perdidos o destruidos, o con trabajo de apoyo comunitario si éste carece de recursos económicos. Cabe señalar que existe la posibilidad de que, si los actos de violencia física y sexual constituyen delitos, sean derivados ante jueces penales.

2.2.5. Relación de leyes sobre violencia familiar: Legislación comparada

Una mirada a la legislación en algunos países del continente americano permitirá conocer que:

- a. Argentina: Ley n° 25.087 de modificación del Código Legal, 1999; ley n° 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar", 1994; Provincia del Chaco- Ley n°. 4377, que crea un programa provincial para la prevención de la violencia intrafamiliar y la atención integral a sus víctimas, 1993; Provincia de Neuquen- ley n° 2212 sobre la violencia intrafamiliar, 1993; Provincia de Santa Fe, ley n° 11529 sobre violencia intrafamiliar, año: 1993
- b. Bolivia: ley n° 1674 "Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica", año: 1995; ley n° 1678 modifica el Código Penal sobre delitos de violencia sexual, año: 1997
- c. Brasil: Decreto Legislativo 107 que da carácter de ley a la Convención de Belém do Pará, 1995; Artículo 226 de la Constitución Federal de 1988 y varios artículos del Código Penal; ley n° 11.340 contra la violencia doméstica y familiar, conocida como ley "María da Penha", año: 2006.
- d. Chile: Ley n° 20066, ley de Violencia Intrafamiliar, publicada el 7 de octubre de 2005. Sustituye a la ley n° 19.325, "Establece Normas de Procedimiento y Sanciones Relativas a los Actos de Violencia Intrafamiliar", de 1994, y, modifica el Código Penal.

- e. Colombia: ley n° 294 para Prevenir, remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar, 1996; ley n° 360 de delitos contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana, 1997; ley n° 575 que modifica parcialmente la ley n° 294 (año: 2000).
- f. Costa Rica: ley n° 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Capítulo 4, año: 1990.
- g. República Dominicana: ley sobre Delitos Sexuales, 1992; Ley n° 7586 contra la violencia doméstica, 1996; ley de Ofensas Sexuales, año: 1998.
- h. Ecuador: ley contra la violencia a la mujer y la familia, año: 1995.
- i. El Salvador: Decreto ley n° 902 contra la Violencia Intrafamiliar, año: 1996.
- j. Estados Unidos: ley n° 103-322 - Título IV, Violencia contra la Mujer, año: 1994.
- k. Guatemala: ley n° 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Decreto del congreso 7-99, "Ley por la dignidad y la promoción integral de la Mujer", año: 1999.
- l. Honduras: ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, Decreto 132-97.
- m. Jamaica: ley sobre violencia doméstica, 1989; ley sobre Violencia Doméstica, año: 1996.
- n. México: ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, 1996; Decreto para reformar del Código Civil y el Código Penal con referencia a la violencia intrafamiliar y la violación, 1997; leyes sobre violencia intrafamiliar han sido adoptadas en ocho Estados, ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, año: 2007.
- o. Nicaragua: ley de reformas y agregados al Código Penal de 1996; ley de Creación de la Comisaría de la Mujer y la Niñez expresada en la ley Orgánica

de la Policía Nacional, 1996; ley n° 230, que establece protección para las víctimas de la violencia doméstica, año: 1996.

- p. Panamá: Ley n°. 27 sobre Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores, 1995; ley n°. 4 "Igualdad de oportunidades para la mujer", año: 1999.
- q. Paraguay: ley n° 1600/00 de Violencia Intrafamiliar, año: 2000.
- r. Perú: ley n° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ley n° 26260, que establece la política del Estado y la sociedad frente a la Violencia Familiar, año 1993; ley n° 26763, que establece mecanismos para garantizar una mayor protección de la víctima, 1997; ley 26770, que reforma el Código Civil por considerar que la acción penal en los delitos contra la libertad sexual no se extingue por matrimonio, 1997; ley n° 27115 que establece la Acción Penal Pública en los Delitos contra la Libertad Sexual, 1999; ley n° 27306 que modifica el Texto Único Ordenado de la ley n° 26260, año: 2000.
- s. República Dominicana: ley n° 24-97 tipifica los delitos de violencia doméstica, acoso sexual e incesto, año: 1997.
- t. Uruguay: ley n° 16707 de Seguridad Ciudadana, que incorpora al Código Penal el Art. 321 (bis), tipificando a la violencia doméstica e imponiéndole sanciones, 1995; ley n° 17514 sobre Violencia Doméstica, año: 2002.
- u. Venezuela: ley sobre la violencia contra la Mujer y la Familia, 1998; ley n° 4635 sobre la igualdad de oportunidades para la mujer, Capítulo 5, referido a los derechos con respecto a la violencia.

2.2.6. Objetivos de la legislación referida a la violencia familiar

Se considera pertinente iniciar este análisis comparativo refiriéndonos a la manera en que los diversos ordenamientos jurídicos de los países andinos establecen

sus objetivos respecto a las normas. A pesar de la similitud, existen algunas particularidades en relación con los objetivos que se proponen alcanzar en sus respectivas realidades, sin embargo, en cuanto a la afectación es la misma, vale decir, la afectación del derecho constitucional a la integridad personal. En este sentido, nos interesa destacar por su claridad el caso de Venezuela, que de manera precisa señala que el objetivo de su legislación es "prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia".

La legislación ecuatoriana tiene una orientación similar pues señala que el objetivo de las leyes proteger la integridad física y psíquica, así como la libertad sexual. La finalidad de la legislación colombiana parece bastante diferente, dado que señala que el propósito de las leyes dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia en la familia, "a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad". Sin embargo, la posición de las demás legislaciones refleja con bastante claridad el criterio de que lo más importante en estos casos es salvaguardar el derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas de violencia, aunque esto implique la ruptura de la unidad familiar. La familia es una institución protegida por la sociedad, pese a ello, los derechos fundamentales de sus integrantes no deberían subordinar.

Del análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la región andina se a la unidad familiar. En realidad, la norma colombiana sostiene más adelante como uno de sus principios la primacía de los derechos fundamentales y la necesidad de brindar oportuna y eficaz protección a las víctimas e inclusive a quienes corren el riesgo de convertirse en tales. Además, precisa que la violencia de por sí es destructiva de la unidad familiar. Sin embargo, insistimos en que la mencionada referencia podría prestarse a otras interpretaciones.

En Bolivia y el Perú, los objetivos del marco legislativo no están desarrollados de manera explícita, ya que, si bien es cierto se menciona que el marco legislativo busca establecer la política estatal contra la violencia familiar, las normas no son más específicas. Sin embargo, el contexto permite señalar que en estas legislaciones la unidad familiar en sí misma no constituye un fin.

2.2.7. Los tipos de violencia familiar en la legislación comparada

En Venezuela, Ecuador, Colombia y Bolivia hay una explícita referencia a las diversas manifestaciones en que puede producirse la violencia familiar, ya sea, que se trate del tipo de violencia física, psicológica o sexual; en las respectivas legislaciones de estos países se define cada una de estas expresiones de violencia. Al respecto hay una coincidencia conceptual en que se trata de:

- a. Violencia física: toda conducta que cause un daño corporal.
- b. Violencia psicológica: toda conducta que ocasione un daño emocional o en la salud psíquica.
- c. Violencia sexual: toda conducta que amenace o vulnere el derecho la persona sobre su propia sexualidad.

En el caso del Perú, las normas reconocen los tipos de violencia familiar arriba señaladas, sin embargo, no ingresan en muchas precisiones conceptuales. Esto constituye una omisión peligrosa, especialmente en los casos de violencia psicológica. Se permite juzgar los casos desde una visión subjetiva, según el criterio de interpretación de los servidores del aparato estatal, quienes muchas veces pueden ser reacios a aceptar esta clase de denuncias debido a las razones que se señaló anteriormente.

Comentario aparte nos merece la legislación de Bolivia, que además de reconocer las formas de violencia mencionadas, también considera hechos de violencia los casos en que se ponga en peligro la integridad personal de tipo física o psicológica de los menores por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del niño o adolescente.

En Bolivia llama la atención la diferencia que se hace entre "violencia en la familia" y "violencia doméstica". La primera se refiere a la agresión física, psicológica o sexual cometida entre los cónyuges o convivientes, los ascendientes, descendientes y parientes en línea directa y colateral, y los tutores, curadores o encargados de la custodia. En cambio, por violencia doméstica se entienden las agresiones entre ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común, sean reconocidos o no, aunque no hayan convivido.

Como regla general, las diversas legislaciones coinciden en que la violencia familiar es aquella que se puede producir entre cónyuges o convivientes, ascendientes o descendientes, parientes colaterales, consanguíneos o afines. Adicionalmente, existen particularidades en cada país, como son los casos del Perú, Ecuador y Venezuela, que incluyen dentro del ámbito de aplicación de la ley a quienes habiten en el mismo hogar, al margen de que tengan o no vínculos familiares. De igual forma, en Colombia se incluye a toda persona que se halle integrada de manera permanente a la unidad doméstica. En ambos casos, el hecho de que se incorpore como posible víctima de la violencia familiar a toda persona que integre la unidad doméstica permitiría incluir en el marco de amparo que brinda esta legislación a las y los trabajadores del hogar, que en muchos casos sufren agresiones por parte de sus empleadores u otros integrantes del ámbito familiar.

En el caso del Perú, sin embargo, los empleados domésticos se encuentran al margen de esta norma, debido a que se especifica que no deben mediar relaciones contractuales o laborales. Por lo tanto, los casos de agresión terminan siendo tratados como faltas o delitos de lesiones, según la gravedad.

En Venezuela, Ecuador y el Perú se ha incluido como posibles víctimas de la violencia familiar a ex cónyuges o ex convivientes. Es conocido que un importante número de casos de violencia se reporta entre personas que ya no mantienen relaciones conyugales o relaciones de hecho, sin embargo, dichas personas aún siguen interactuando. La referencia de la norma venezolana a "personas que hayan cohabitado" es más amplia, dado que se suele señalar que la convivencia debe tener un plazo.

Por su parte, la legislación colombiana considera que son parte de la familia el padre y la madre, aunque no convivan en un mismo hogar. De esta forma, no se toma en cuenta si en la pareja se produjo un vínculo permanente sino el hecho de que la paternidad puede llevar a mantener una relación. De todos modos, debería considerarse que la interacción —y la violencia— también pueden producirse después de que el vínculo del matrimonio o la convivencia se han disuelto, aunque la pareja no haya tenido hijos. Por tanto, sería preferible admitir ambos supuestos.

Mención aparte es el caso de Bolivia, cuya legislación no contempla dentro de los alcances de la violencia familiar a aquellas personas que por el hecho de cohabitar con el agresor o el agredido se encuentran en el ámbito de protección del marco normativo, debido a la distinción que existe entre violencia familiar y violencia doméstica.

Con mucha frecuencia los hechos de violencia familiar se pueden tipificar como delitos. En otros casos, se está ante el peligro inminente de su perpetración. Por todo ello, cualquier persona debería estar facultada para denunciarlos y, además, las propias autoridades deberían intervenir de oficio, sin que fuera necesaria una denuncia.

En el Ecuador y el Perú el marco legislativo permite que cualquier persona que tenga conocimiento del hecho violento pueda denunciar esta situación ante las autoridades. En Colombia se indica que es responsabilidad de la comunidad o de los vecinos dar información sobre estos hechos. Si bien cualquier persona puede solicitar protección para la víctima de la violencia familiar, debe actuar en nombre de esta última. En Bolivia existe también la posibilidad de que cualquier persona ponga la denuncia salvo con una importante excepción: los casos de violencia sexual solamente podrán ser denunciados por la víctima, salvo que ésta sea menor de edad o mayor incapaz.

Así, se determina que pueden denunciar la propia víctima o sus parientes consanguíneos o afines, entidades estatales como el representante del Ministerio Público y la Defensoría Nacional de Derechos de la Mujer, y entidades privadas como las organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema que hayan existido antes de que se produzcan los hechos violentos. Establecer un listado taxativo de quiénes están facultados a presentar una denuncia implica siempre el riesgo de excluir a las personas que no son mencionadas. En este caso, las personas particulares —un vecino, un profesor, un amigo— están impedidas de presentar una denuncia. Además, las entidades no gubernamentales a las que nos hemos referido no están presentes en muchos lugares del país.

2.2.8. Tramite de las denuncias sobre violencia familiar en la legislación comparada

A. Sede policial

En los cinco países se señala que la denuncia sobre violencia familiar debe ser dirigida a la Policía. En algunos Estados existen instancias policiales especializadas; es el caso del Perú —Comisaría de la Mujer— y de Ecuador —Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer de la Policía Nacional—. A pesar de ello, existe la percepción de que los policías no suelen estar preparados para enfrentar las denuncias.

B. El poder judicial

La posibilidad de que la denuncia se realice ante los jueces competentes está contemplada además en Bolivia, Colombia y Ecuador. En el primero de estos países, según el reglamento de la ley, la víctima deberá optar entre la jurisdicción familiar o la penal. Cabe señalar que en algunos casos la persona agredida requiere orientación para saber qué es lo más conveniente para ella. En Colombia los jueces civiles o jueces promiscuos de nivel municipal pueden conocer este tipo de casos.

En el Perú, en la mayor parte del territorio nacional no está presente el Ministerio Público, por lo que se admite que los jueces de paz letrados atiendan situaciones de violencia familiar.

C. Los jueces de paz

En el Perú las autoridades que atienden la mayor parte de casos de violencia familiar son los jueces de paz, quienes, si bien pertenecen al Poder Judicial, no son abogados, y cuando resuelven, aplican los criterios de su comunidad. Los jueces de

paz están presentes en todo el territorio nacional, incluyendo las zonas rurales más apartadas. Atienden a las partes en su propio idioma y resuelven sin mayores formalismos.

En Colombia y Venezuela también se puede acudir al juez de paz, sin embargo, en estos casos el cargo no se encuentra en todo el país. En el caso de Colombia, el conciliador en equidad tiene también estas facultades. Cabe señalar que en Colombia tanto el juez de paz como el conciliador en equidad requieren el acuerdo de ambas partes para poder atender la demanda.

D. Los organismos especializados

En Colombia existe un funcionario especializado, denominado comisario de familia, que puede recibir los casos, tomar las medidas de protección señaladas en la norma y cumplir las demás funciones contempladas en ésta. En Ecuador existen también comisarios de la mujer y la familia, que suman 28 en todo el país. Siendo que en el caso del Perú en la actualidad contamos con la comisaria de la familia.

E. Las comunidades indígenas

Gran parte de la población de los países andinos tiene ascendencia indígena o está agrupada en comunidades campesinas o indígenas. Según las constituciones de los cinco Estados, las autoridades comunales tienen la facultad de administrar justicia siempre que las sanciones no afecten el derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas. En este sentido, estas autoridades son también competentes para resolver problemas de violencia familiar. Sin embargo, hasta el momento solamente las normas de Colombia y Bolivia han desarrollado este punto de manera específica. Una ventaja innegable de ser atendido por las autoridades comunales es que las víctimas encontrarían una instancia culturalmente más próxima ante la cual podrían establecer su denuncia, además de contar con la facilidad de realizarla en su

propio idioma. Sin embargo, en algunos casos la población indígena puede ser sumamente conservadora sobre esta materia, considerando incuestionables los roles de género y la autoridad del varón dentro de la familia. Por ello, la legislación boliviana especifica que la actuación de las autoridades comunales podrá realizarse conforme a los usos y costumbres locales, sin embargo, no podrá oponerse a la Constitución Política del Estado ni al espíritu de la norma. Una alternativa adecuada podría ser establecer que la víctima puede optar entre dirigirse a una autoridad indígena o a una autoridad estatal.

2.2.9. Medidas de protección en la legislación comparada

Entre los indicadores de efectividad que puede tener un marco legislativo sobre violencia familiar ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal, se puede apreciar la manera en que se han regulado las medidas de protección respecto a la víctima y cuán fácil es el acceso a esta clase de tutela. Para analizar cómo se ha plasmado este tema en la región andina cabe distinguir entre las medidas de asistencia a las víctimas y las medidas de protección o cautelares.

Así tenemos en el capítulo iv referido a medidas de protección—fuente, ley n° 17.514 violencia doméstica, el Artículo 9°.- según la ley n° 17.514 violencia doméstica, de la República de Uruguay, en toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. El Artículo 10.- A esos efectos podrá adoptar las siguientes medidas, u otras análogas, para el cumplimiento de la finalidad cautelar:

1. Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se elaborara inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.
2. Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil.
3. Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.
4. Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.
5. Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.
6. Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.
7. Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.
8. Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas.

En caso de que el Juez decida no adoptar medida alguna, su resolución deberá expresar los fundamentos de tal determinación.

2.2.10. Medidas cautelares en la legislación comparada

Las medidas de protección o cautelares para afrontar situaciones de violencia familiar en el contexto de afectación del derecho constitucional a la integridad personal, son aquellas decisiones que tienen que tomarse de inmediato y no pueden esperar a la sentencia definitiva del Poder Judicial. Estas medidas son una de las principales diferencias de un proceso de violencia familiar respecto a otras circunstancias de carácter penal.

En Bolivia las medidas de protección a favor de la víctima ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal, sólo pueden ser adoptadas por el juez competente ya sea de oficio o a petición de parte o del Ministerio Público. En el Perú, en un inicio fue el Ministerio Público, el juez de paz letrado y el juez de paz están facultados para dictar toda clase de medidas de protección a favor de la víctima y en la actualidad tal responsabilidad recae en los Juzgados de Familia o los juzgados mixtos. En Colombia esta facultad está restringida al juez y al comisario de familia, mientras que en Ecuador y Venezuela cualquier funcionario que reciba una denuncia de violencia familiar, sea o no de carácter judicial, puede dictar medidas de protección.

Seguidamente se presentan medidas cautelares que se establecen en todos los países de la región andina. Cabe señalar que en las legislaciones de Bolivia y Ecuador se ha optado por una enumeración taxativa de estas medidas, mientras que, en los casos de Colombia, Venezuela y el Perú se faculta que se puedan tomar en general toda clase de medidas para proteger a la víctima ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.

- a. Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.

- a. Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima. Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia. En Bolivia, el agresor deberá comprometerse por escrito a que permitirá esta situación, dando la garantía correspondiente.
- c. Autorizar a la víctima a que se aleje del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales. En Venezuela este alejamiento resulta complementado con la posibilidad de remitir a la persona agredida a un refugio específico.
- d. Disponer el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la pareja.
- e. Otorgar a una persona idónea la custodia de la víctima menor de edad o incapaz.
- f. Ordenar el tratamiento al que deban someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

En Colombia, el tratamiento reeducativo y terapéutico correrá a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes de violencia intrafamiliar. En Bolivia, la terapia puede llevarse a cabo en consultorios privados, con cargo al agresor, o en organismos estatales o sin fines de lucro tratándose de personas de escasos recursos.

Merece un comentario aparte el caso de Venezuela, ya que llama la atención que la instancia que recibe la denuncia, que no necesariamente es una autoridad jurisdiccional, puede dictar, como medida cautelar, el arresto transitorio del presunto agresor hasta por 72 horas, facultad que en el resto de los países de la región está reservada a las autoridades judiciales. En Bolivia, entre las medidas cautelares se incluye también el secuestro y retiro de las armas con las que se amenazó a la víctima o que pudieran ser peligrosas para ella.

En Colombia estas medidas abarcan la prohibición de trasladar u ocultar a los niños o personas discapacitadas en estado de indefensión. Además, se exige el pago de los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos que requiera la víctima.

En Venezuela también se considera fijar pensiones de alimentos para el grupo familiar y establecer el régimen de custodia y visitas de los hijos, que sólo podrán ser ordenadas por el juez competente.

Se aprecia que el Perú es el país en el cual las medidas de protección para la salvaguarda del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas tienen menor desarrollo legislativo, siendo que en el caso de su mecanismos para su cumplimiento se encuentran en una etapa de experimentación, clara esta, a fin de optar por aquel con el que se obtenga mejores resultados, probablemente por tratarse de la primera de las normas en la región andina.

En Colombia existen dos clases de sanciones frente al incumplimiento de las medidas de protección: se aplican multas que oscilan entre 2 y 10 salarios mínimos legales; si éstas no son pagadas, se convierten en arresto a razón de tres días por cada salario mínimo. Por otro lado, se señala que, si se repitiera el incumplimiento de las medidas de protección en un plazo de dos años, dará lugar a arresto de 30 a 45 días.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Se determinó que si existe afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia Familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.

3.1.2. Hipótesis específicas

- A. El tipo de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar predomina el tipo psicológico, seguidas del tipo físico y un escaso margen el económico y sexual, en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.

B. El procedimiento actual resulta insuficiente para de control adecuado en el seguimiento y supervisión aplicadas a las medidas de protección en que se afecta el derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016, para lo cual se hace necesario al creación del puesto de abogado protector para su seguimiento, supervisión y control, la implementación de diagnóstico del mapa geo referencial de las zonas de alto riesgo y situación de vulnerabilidad, con un trabajo de monitoreo y actualización constante para su prevención y erradicación, optar por un Plan de Seguridad hasta mínimo por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad, para lo cual se hace necesario también el evaluar la peligrosidad de los agresores, que la actual ley y su reglamento no contempla, a fin de que se identifiquen los vacíos o fallas para la obtención de resultados satisfactorios.

3.2. Variables

3.2.1. Identificación de la variable independiente

La existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar.

3.2.1.1. Indicadores

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

- Prohibición del derecho tenencia y porte de armas para el agresor,
- Inventario sobre los bienes del agresor.

3.2.1.2. Escala para la medición de la variable

Escala nominal

3.2.2. Identificación de la variable dependiente

El determinar el tipo de afectación psicológica, física, económica o sexual del derecho constitucional a la integridad personal de las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016.

3.2.2.1. Indicadores

A. Violencia psicológica

- Control a la pareja
- Acusaciones constantes
- Insultos, recriminaciones

B. Violencia económica

- Control estricto de los ingresos o el dinero que entrega.
- Cuando quiere cambios de comportamiento presiona con privar de dinero.

C. Violencia física

- Recibe golpes cuando su pareja se enoja.
- Ha buscado o ha recibido ayuda por lesiones que su pareja le ha causado.
- Su pareja es violenta con los hijos/as o con otras personas.

D. Violencia sexual

- Siente que cede a sus requerimientos sexuales por temor.
- Ha sido forzada a tener relaciones sexuales.

3.2.2.2. Escala para la medición de la variable

Escala cuantitativa de intervalo

3.3. Tipo de investigación

Se trata de una investigación de tipo aplicada, puesto que se aplican conocimientos científicos a la solución de un problema, consistente en la erradicación de la violencia, confrontando la teoría con la realidad, la misma que está orientada a lograr nuevos conocimientos científicos para procurar soluciones al problema y contribuye a enriquecer la protección del derecho constitucional fundamental y la salvaguarda de la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de investigación contempla los siguientes métodos de investigación que se aplicaron:

A. Método no experimenta, observacional:

Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad.

B. Método analítico:

Permite estudiar por separado cada uno de los elementos que conciernen a la problemática a estudiar, analizando toda la doctrina, y legislación nacional e internacional obtenida sobre el particular, para de esta manera determinar cómo se desarrolla el marco normativo en cuanto a la afectación de la integridad personal como derecho fundamental de las víctimas asociadas a través de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

C. Método deductivo:

Mediante este método se establece conclusiones partiendo del análisis del marco teórico general sobre la producción normativa respecto la afectación del derecho

constitucional a la integridad personal, para luego ir a lo específico, la problemática en cuanto su aplicación, seguimiento y control materializadas a través de las medidas de protección en los casos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

D. Método comparativo:

Permite hacer una comparación entre las diversas legislaciones existentes relacionadas al tema, sobre la afectación del derecho constitucional a la integridad personal, para de esta manera enriquecer nuestra legislación interna.

E. Método hermenéutico:

Para la presente problemática este método fue utilizado para interpretar las normas y principios, buscando su verdadero sentido a fin de ser utilizado de manera coherente, congruente y sistemática. Por lo cual, se hace necesario abordar temas sobre su procedimiento, aplicación, seguimiento y control ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.

F. Método sintético:

Una vez analizados los elementos del objeto de estudio, se procedió a formular las conclusiones y sugerir recomendaciones.

3.5. Ámbito y tiempo social de la investigación

La investigación se llevó a cabo en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza (MBJAA) perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Tacna. La técnica documental se aplicó a los expedientes en los procesos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tramitado en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza. La técnica de la encuesta (dirigidas a las víctimas) también se aplicó en este juzgado. El tiempo social de investigación se realizó a partir del mes de enero a diciembre del año 2016.

3.6. Población, muestra

El cálculo del tamaño de la muestra se realizó aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Donde:

n: Es el tamaño de la muestra

N: Es el tamaño de la población o universo (499)

k: Es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. 95% (1,96)

e: Es el error muestral deseado (5 %)

p: Es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. En este caso: p=q=0.5 que es la opción más segura.

q: Es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es 1-p.

Resultado una muestra de 218 expedientes

3.6.1. Unidades de estudio

Las unidades de estudio son de dos tipos:

- A. Los expedientes en violencia familiar tramitados en la ley n° 30364: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- B. Víctimas de violencia familiar (especialmente de tipo conyugal) y cuyos procesos fueron tramitados en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.

3.6.2. Población

Participaron todas aquellas víctimas de violencia familiar y sus respectivos expedientes judiciales en materia de violencia familiar tramitados en la Ley n° 30364: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

La investigación comprende los expedientes incoados durante el año 2016 en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna, donde se tramitaron las siguientes cantidades de denuncias:

Mes de enero:	59 casos
Mes de febrero:	29 casos
Mes de marzo:	27 casos
Mes de abril:	20 casos
Mes de mayo:	71 casos
Mes de junio:	54 casos
Mes de julio:	32 casos
Mes de agosto:	29 casos
Mes de septiembre:	86 casos
Mes de octubre:	49 casos
Mes de noviembre:	26 casos
Mes de diciembre:	17 casos
Total expedientes:	499 expedientes

3.6.3. Muestra

A. Muestra de expedientes: Se aplicó muestreo no probabilístico criterial. Se eligieron 218 expedientes para su revisión y análisis de los datos de interés para la presente investigación.

B. Muestra de víctimas de violencia familiar. Se aplicó muestreo no probabilístico criterial. Se eligieron 127 víctimas a quienes se les aplicó la encuesta anónima (ver anexo)

3.6.4. Fuente

Estas comprenden los datos obtenidos y analizados de las medidas de protección en las que se afecta el derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, dictadas por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016, en el que se presentaron un número de 499 casos, de los que se analizaron como parte del muestreo un número de 218 expedientes y los resultados obtenidos a través de las encuestas realizadas a las agraviadas, quienes fueron víctimas.

3.7. Técnicas e instrumentos

3.7.1. Técnicas

Se realizaron dos tipos de procedimientos de investigación:

- a. Encuesta: Se aplicaron encuestas anónimas sobre violencia familiar a las víctimas.
- b. Análisis documental: Revisión y análisis de expedientes en el que se dictaron medidas de protección por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016, ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar en base a la Ley n° 30364.

3.7.2. Instrumentos para la recolección de los datos

- a. Análisis documental: Se elaboró una ficha de recojo de la información pertinente (medidas de protección contenidas en las sentencias por violencia familiar)

- b. Cuestionario anónimo de violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar. Consta de 15 preguntas con respuestas dicotómicas. Los indicadores de la encuesta son los siguientes:
- Edad de la víctima.
 - Estado Civil de la Víctima.
 - La primera vez que presento denuncia por violencia familiar.
 - Las veces que presento denuncia por violencia familiar anteriormente.
 - Alguna vez fue víctima de violencia familiar y no presento denuncia alguna.
 - El tipo de violencia familiar que ha sufrido con mayor frecuencia.
 - La frecuencia en que ha sufrido violencia familiar.
 - La autoridad judicial dicto medidas de protección a su favor.
 - Tipos de medidas de protección.
 - El denunciado cumplió con respetar las medidas de protección a favor de la víctima.
 - El agresor cumplió con respetar la decisión judicial de no volver a agredirla.
 - Se incrementó la violencia en contra de la víctima.
 - Viven juntos el agresor y víctima.
 - Se aumentó la frecuencia de violencia familiar después de dictada las medidas de protección a su favor.
 - El agresor constituye una amenaza real para su integridad.

CAPÍTULO IV

4. LOS RESULTADOS

4.1. Descripción del trabajo de campo

El trabajo de campo consta de dos etapas: en la primera etapa se procedió a elaborar una lista de expedientes de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016, donde se dictan medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas. Del cual resulta, que fueron un número de 218 los expedientes revisados y de donde se extrajeron los datos pertinentes para los objetos de la investigación.

En una segunda etapa se procedió a seleccionar una muestra de víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar siguiendo criterios del investigador (no es muestra aleatoria ni probabilística). Por ello, se aplicaron encuestas a 127 mujeres víctimas de violencia por parte de sus cónyuges. Las encuestas fueron aplicadas en el interior de la Comisaría del Distrito por parte del propio investigador y personal de apoyo a la investigación.

Asimismo, antes de la aplicación de las encuestas anónimas, se hicieron coordinaciones con las autoridades policiales de la Comisaría del distrito de Alto de la Alianza y de las autoridades administrativas y judiciales del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna.

4.2. Diseño de la presentación de los resultados

Los resultados de la investigación realizada son presentados en dos formatos: en el primer formato, los resultados se presentan a través de tablas y figuras estadísticas, pues contienen las respuestas de 127 mujeres víctimas de violencia familiar y que accedieron a responder a la encuesta anónima.

Un segundo formato de presentación de resultados consiste en presentar los resultados de la revisión de los contenidos de los expedientes judiciales en un número de 218 en lo que concierne a las medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dictadas por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.

4.3. Presentación de los resultados

4.3.1. Resultados de la encuesta aplicada a víctimas en proceso de violencia familiar ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar tramitados en el juzgado mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.

Tabla 1:

Edad de la víctima

Edad	f	%
Entre 18 y 23 años	14	11.1
De 24 a 30 años	37	29.1
De 31 a 40 años	48	37.8
De 41 a 50 años	21	16.5
Mayor de 51 años	7	5.5
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

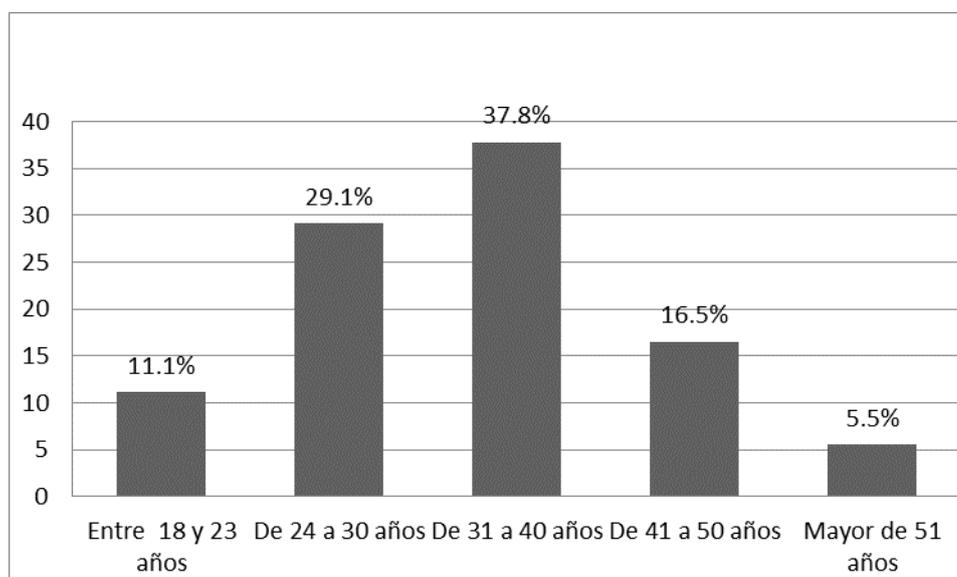


Figura 1: Edad de las víctimas de violencia familiar

Fuente: Tabla 1. Elaboración propia

Interpretación:

En relación a la edad de la víctima en las que se ven afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal, resulta que las de mayor incidencia es la de 31 a 40 años con un porcentaje de 37.8%; seguida las de 24 a 30 años con un porcentaje de 29.1%; en tercer lugar, con menor margen continúan las víctimas entre 41 a 50 años con un porcentaje de 16.5%; siendo en menor incidencia las edades de las víctimas de 18 a 23 años en un porcentaje de 11.1%, y finalmente en un escaso margen de las víctimas en 51 años en un porcentaje de 5.5%; del cual se puede concluir que la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas se produce en una edad de madurez, es decir, de 31 a 40 años.

Tabla 2:

Estado civil de la víctima

Estado civil	f	%
Casada	17	13.4
Conviviente	73	57.5
Soltera	16	12.6
Separada/divorciada	20	15.7
Viuda	1	0.8
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

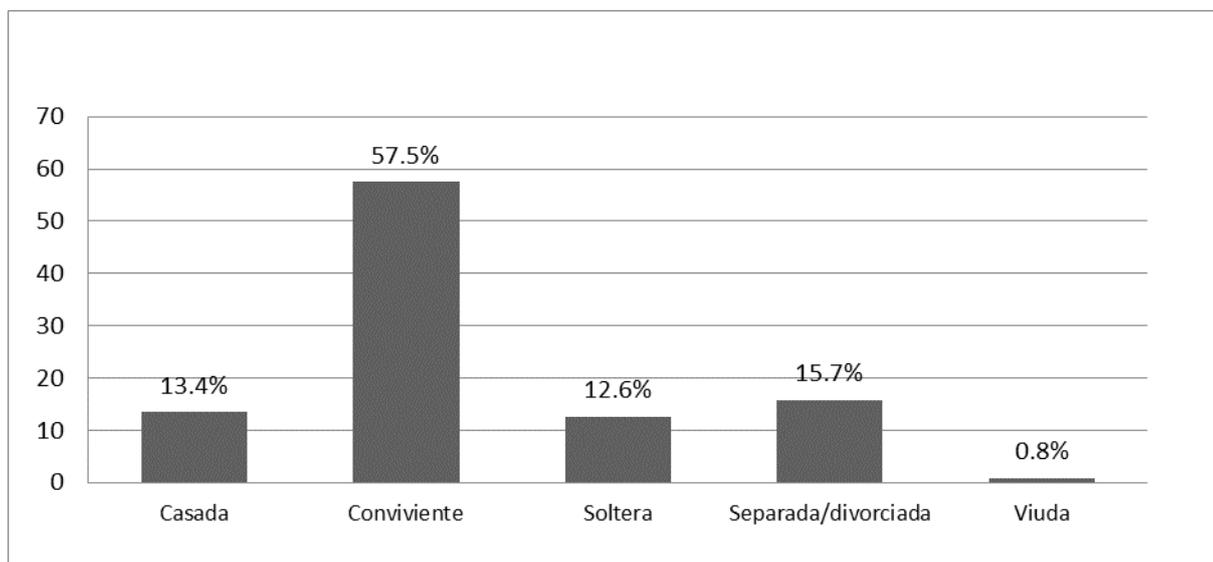


Figura 2: Estado civil de las víctimas de violencia familiar.

Fuente: Tabla 2. Elaboración propia

Interpretación:

En cuanto a la condición del estado civil en las que se ven afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal, se tiene los grupos de mayor incidencia en número de 73 son convivientes equivalentes al 57.5%; seguidas en un número menor de 20 víctimas tienen la condición de separadas o divorciadas en un porcentaje menor de 15.7%; en mismo que van disminuyendo en un número de 17 víctimas corresponde al 13.4% a las casadas; seguidas muy de cerca, por escaso margen en número de 16 víctimas con un porcentaje de 12.6% las que tienen la condición de solteras y en un último lugar es ocupada por las viudas en un porcentaje de 0.8%.

De la tabla se destaca que el tipo de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, son las que mantienen un margen de convivencia, es decir, no tienen una relación estable, seguidas por las víctimas que se

encuentran separadas, y en un menor margen, las que aún mantienen una relación estable como las que tienen la condición de casadas.

Tabla 3:

¿Es la primera vez que ha presentado denuncia por violencia familiar?

Opciones	f	%
Sí	16	12.6
No	111	87.4
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

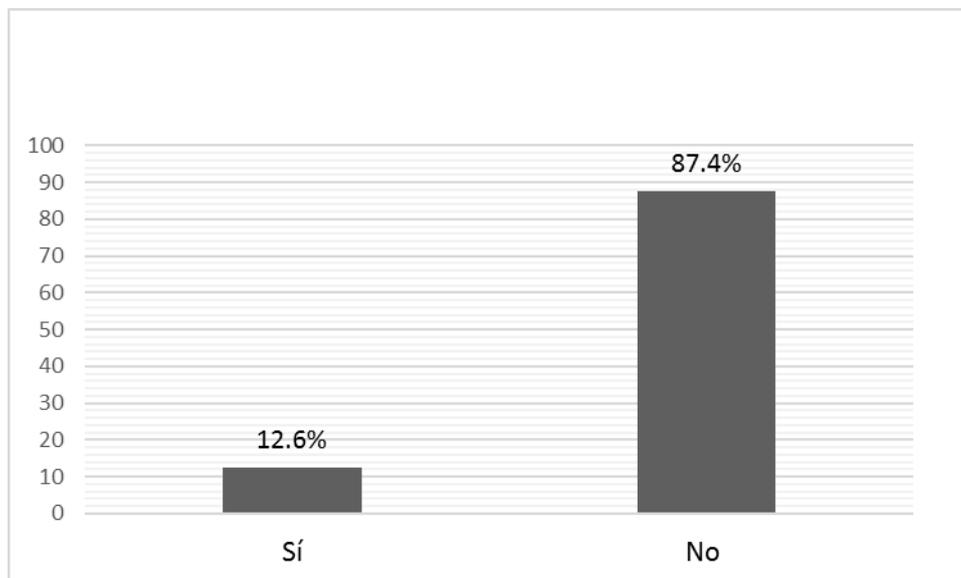


Figura 3: ¿Es la primera vez que ha presentado denuncia por violencia familiar?

Fuente: Tabla 3. Elaboración propia

Interpretación:

En el caso de denuncias que se presentaron por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, resulta que no es por primera vez, se tiene que en

un número de 111 agraviadas ya existió afectación del derecho constitucional a la integridad personal, en un porcentaje de 87.4%; a diferencia de los que resaltan como su única denuncia, se obtuvo un margen muy bajo en un número de 16 equivalente al 12.6%.

El mismo que nos sirve para concluir que la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas son reiteradas en un alto porcentaje, es decir en 87.4%, de aquellas que son víctimas.

Tabla 4:

Si respondió que No, diga usted ¿cuántas veces presentó usted denuncia por violencia familiar anteriormente?

Opciones	f	%
2 veces	28	25.2
3 veces	61	54.9
4 veces	14	12.6
De 5 a más veces	8	7.2
Total	111	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

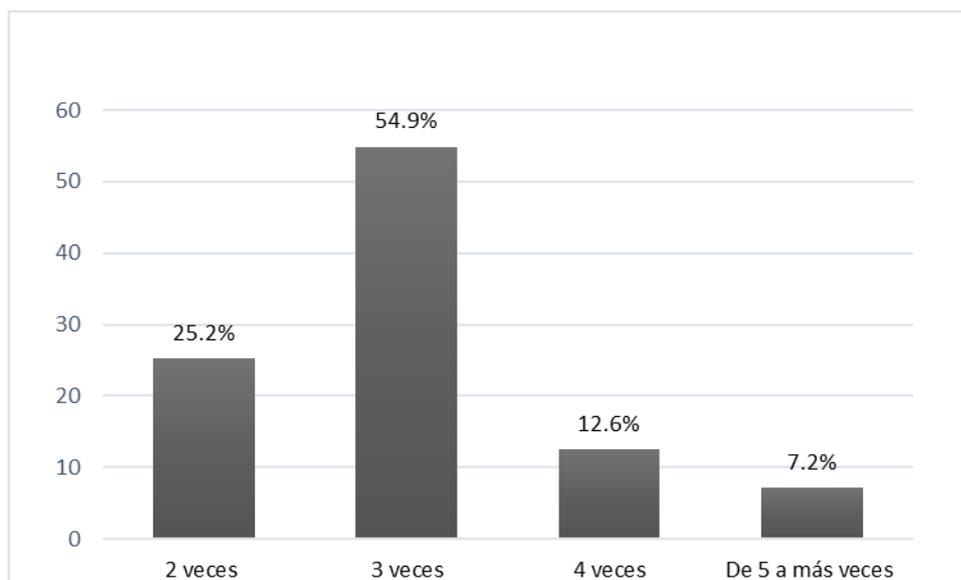


Figura 4: ¿Si respondió que No, diga usted ¿cuántas veces presentó usted denuncia por violencia familiar anteriormente?

Fuente: Tabla 4. Elaboración propia

Interpretación:

En cuanto a las veces que se presentaron denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es decir, anteriores, se tiene que las de mayor incidencia en cuanto a la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, el mayor número de las encuestadas refiere que hasta 3 veces presentaron denuncia por violencia familiar, un número considerable de 61 equivale al 54.9%; seguidas de las que refieren que en 2 veces fueron víctimas en su integridad personal y presentaron denuncias por violencia familiar en un número de 28 equivalente al 25.2%, en un margen menor; siendo que en el caso de 4 veces presentaron denuncia por violencia familiar es menor la incidencia de las víctimas en las existió afectación en su integridad personal, en un número de 14 equivalente al 12.6% y siendo escaso en las que refieren que presento denuncia 5 veces a mas como víctimas afectadas en su integridad personal resulta en un número de 8 equivalente a un 7.2%.

Se destaca en la presente tabla, el hecho que son 3 veces en las que existió afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, motivo por el cual presentaron denuncia por violencia familiar, es decir, de manera que los resultados de la encuesta en las víctimas nos remite a que los hechos son reiterados.

Tabla 5:

¿Alguna vez fue víctima de violencia familiar y no presentó denuncia alguna?

Opciones	f	%
Sí	93	73.2
No	34	26.8
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

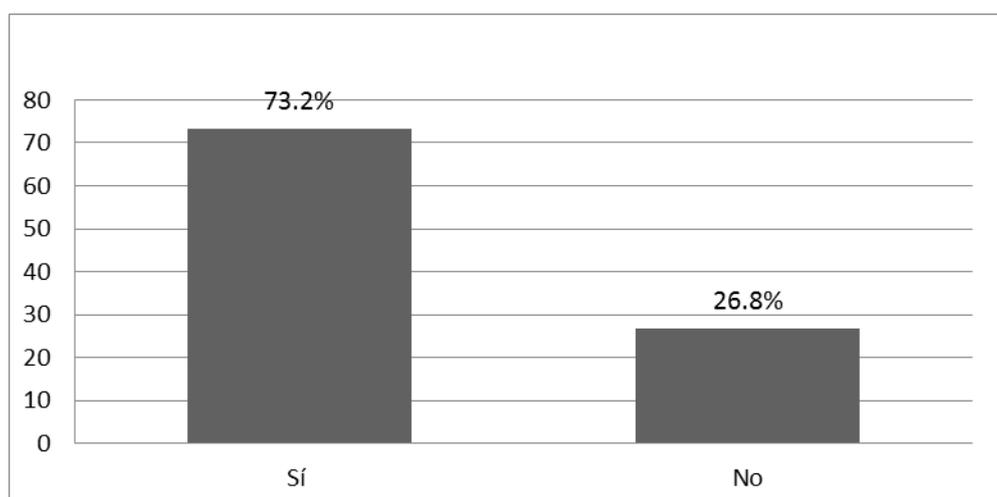


Figura 5: *¿Alguna vez fue víctima de violencia familiar y no presentó denuncia alguna?*

Fuente: Tabla 4. Elaboración propia

Interpretación:

En cuanto a la situación de las víctimas relacionadas con la denuncia por violencia familiar, se tiene que ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, muchas de las encuestadas se vieron afectadas en un margen alto, en un número de 93 refirió que si fue víctima de violencia familiar y sin embargo, no presento denuncia por violencia familiar, equivalente al 73.2%; seguido en un margen menor de las que refieren que fueron víctimas de violencia familiar existiendo afectación del derecho constitucional a la integridad personal y materializándose la afectación sufrida con la presentación denuncia familiar en un número de 34, lo que equivale al 26.8%.

De lo que se resalta, que muchas de las encuestadas existió afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, pese a ello, en un alto porcentaje refiere que no presento denuncia por violencia familiar, en un porcentaje de 73.2%, que refleja un margen considerable de victimización continúan siendo afectadas en su integridad personal.

Tabla 6:

¿Qué tipo de violencia familiar ha sufrido usted con mayor frecuencia?

Opciones	f	%
Física	29	22.8
Psicológica	52	40.9
Económica	35	27.6
Sexual	11	8.7
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

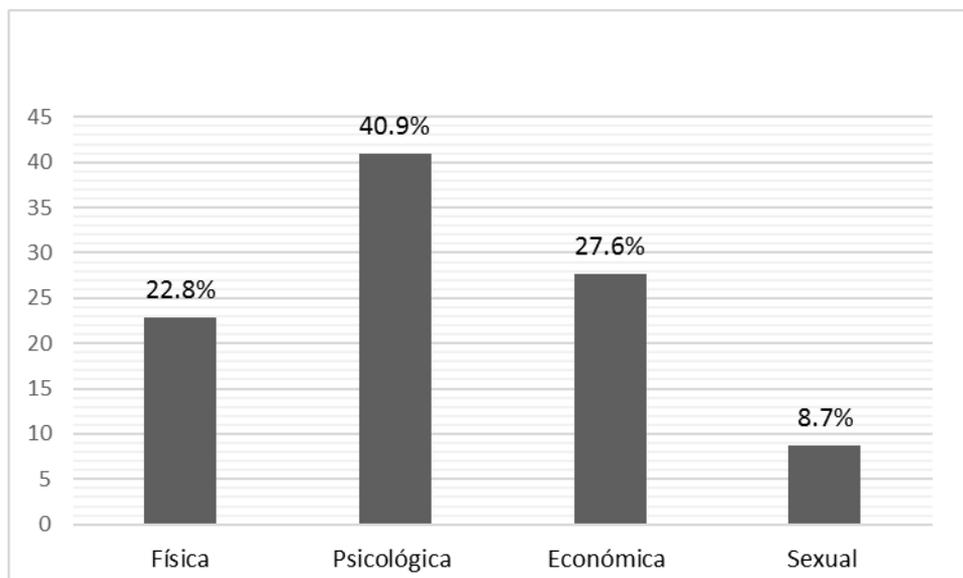


Figura 6: ¿Qué tipo de violencia familiar ha sufrido usted con mayor frecuencia?

Fuente: Tabla 6. Elaboración propia.

Interpretación:

En cuanto al tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en las que se vieron afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal, resulta que en mayor frecuencia se produce una afectación de tipo psicológica en un número de 52 víctimas, equivalente al 40.9% de las afectadas; seguido en un margen menor el que comprende una afectación de tipo económica en un número de 35 que equivale al 27.6% de afectación; en tercer lugar en un margen también considerable registran las víctimas que han sufrido una afectación de tipo física en un número de 29 que equivale al 22.8% y finalmente en un margen mucho menor es el reflejo del tipo de afectación de tipo sexual en un número de 11 víctimas equivalente a un mínimo de 8.7%.

De la presente tabla se tiene que existe afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, habiendo sufrido en un gran margen la afectación de tipo psicológica, vale de decir, de incidencia meramente subjetiva en

torno a la condición de la víctima que merma en su estado anímico lo que muchas veces es capaz de frustrar el proyecto de vida; de otra parte se tiene que en un margen considerable el hecho que se genera una afectación de tipo económica, lo que refleja la condición social entorno a la víctima o dependencia con el agresor; siendo ya en un margen menor las que comprenden afectaciones de tipo físicas y en un margen mínimo las de tipo sexual.

Tabla 7:

¿Con qué frecuencia ha sufrido usted violencia familiar?

Opciones	f	%
Casi a diario	13	10.2
Semanalmente	25	19.7
1 a 2 veces al mes	52	40.9
De 2 a 4 veces al año	28	22.1
1 vez al año	5	3.9
Luego de algunos años	4	3.1
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

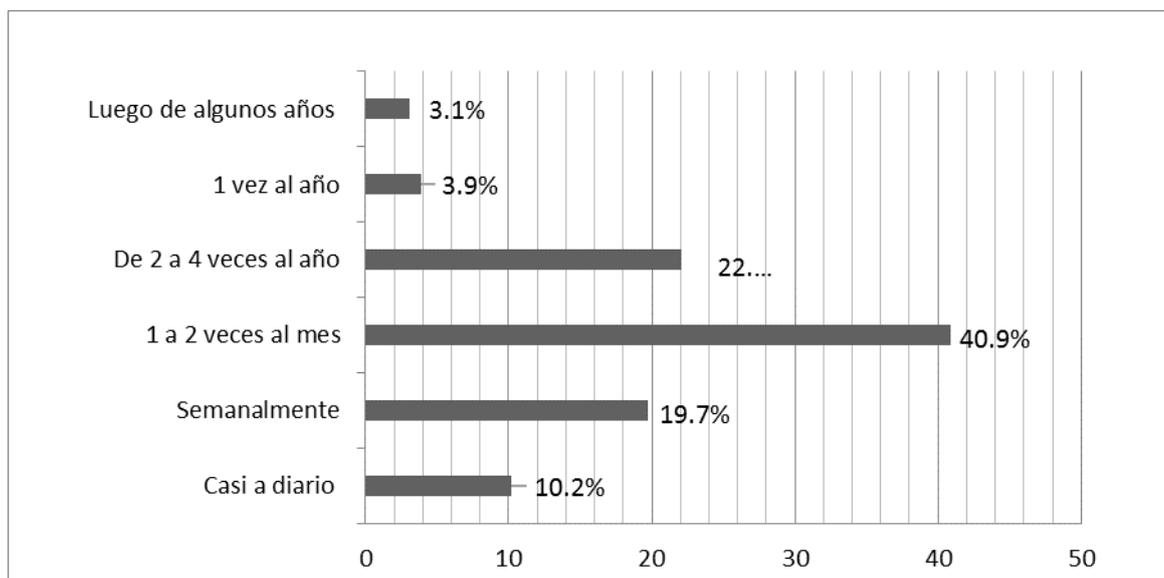


Figura 7: ¿Con qué frecuencia ha sufrido usted violencia familiar?

Fuente: Tabla 7. Elaboración propia

Interpretación:

De otro lado, se tiene que en cuanto a la frecuencia ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, se tiene que el de mayor incidencia es la que se generan de 1 a 2 veces al mes en un número 52 de las víctimas, lo que equivale al 40.9%; seguidas de aquellas que se generan en menor margen las que refieren sufrir afectación en su integridad personal de 2 a 4 veces al año en un número 28 de las víctimas que comprende un 22.1%; continuadas en un margen importante por aquellas que refieren existencia de afectación en su integridad personal semanalmente en un número 25 víctimas, lo que equivale al 19.7%; seguidos de aquellas incidencias que se generan en un margen menor de las que sufren afectación en su integridad personal, casi a diario en un número 13 víctimas, lo que equivale a un porcentaje de 10.2%; seguidas de un margen mínimo de aquellas que fueron afectadas en su integridad personal una vez al año en un número discreto de 5 víctimas, equivalente a un margen mínimo de 3.9 y finalmente en un margen casi igual se tiene las que refieren sufrir afectación en

su integridad personal luego de algunos años en un número de 4 víctimas en un porcentaje de 3.1%.

De la presente tabla se destaca que la mayor frecuencia ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, comprende de aquellas que sufren de 1 a 2 veces al mes en un gran número, vale decir en 52 de las víctimas, que comprende un margen importante de 40.9% lo que resulta que los hechos se reiteran no cesan; en un margen menor las que se presentan afectación con una frecuencia de 2 a 4 veces al año en un margen disminuido de 22,1%; no muy lejano se tiene como resultado de aquellas situaciones de violencia que produce con una frecuencia de afectación semanalmente en un margen de 19.7% lo que al parecer va en aumento en cuanto a la frecuencia y que también viene a ser reiterativo, es decir, no cesa su frecuencia; pasando a un margen disminuido las que tienen una frecuencia de afectación de casi diario en un margen de disminuido de 10.2%; sin mucha incidencia aquellas cuya frecuencia de afectación se presenta en un escaso porcentaje de una vez al año o luego de algunos años en una frecuencia de 3.9% y 3.1%, respectivamente.

Tabla 8:

Como consecuencia de la violencia familiar sufrida, ¿La autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?

Opciones	F	%
Sí	125	98.4
No	2	1.6
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar/Oct. - Dic. 2017.

Elaboración propia

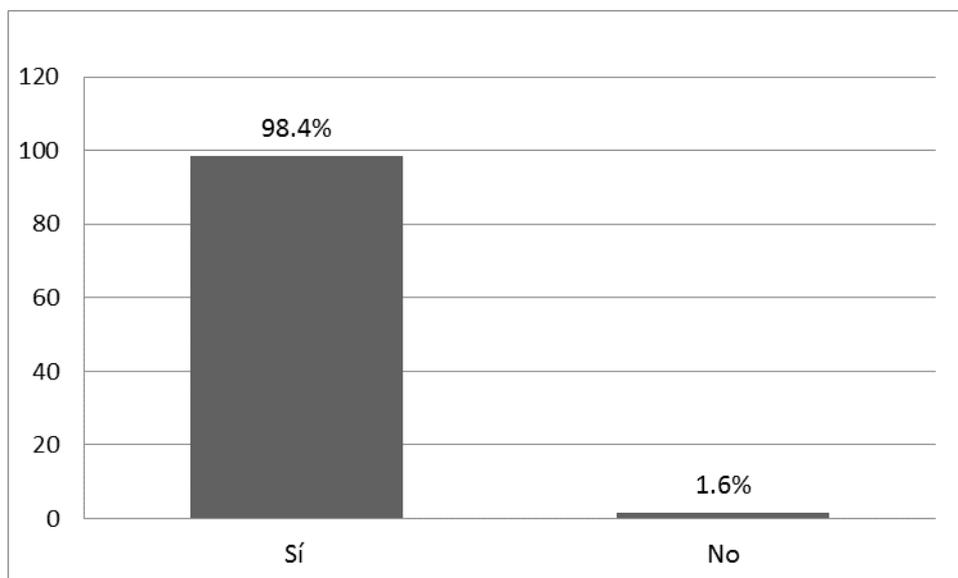


Figura 8: Como consecuencia de la violencia familiar sufrida, ¿La autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?

Fuente: Tabla 8.

Elaboración propia

Interpretación:

Se tiene en cuanto a la consecuencia de las situaciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, asociadas esta con la medida de protección a favor de la víctima dictada por la autoridad judicial, se tiene que si dicto en un margen considerable, favorable en un número de 125 víctimas, equivalente a un porcentaje destacado de 98.4%; siendo lo contrario en el caso de medidas de protección desfavorables ante la existencia de afectación en la integridad personal, en un mínimo escaso de 2 víctimas equivalente a un porcentaje de 1.6%.

Lo que destaca de la presente tabla es que la autoridad judicial en un gran porcentaje del número de las víctimas refirió que ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas dispuso medidas de

protección a su favor, lo que resulta en un margen muy considerable de un porcentaje 98.4% de las encuestadas.

Tabla 9:

¿Una de las medidas de protección que dictó la autoridad judicial fue el alejamiento de la persona agresora de usted y de su hogar?

Opciones	F	%
Sí	125	100
No	0	0
Total	125	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

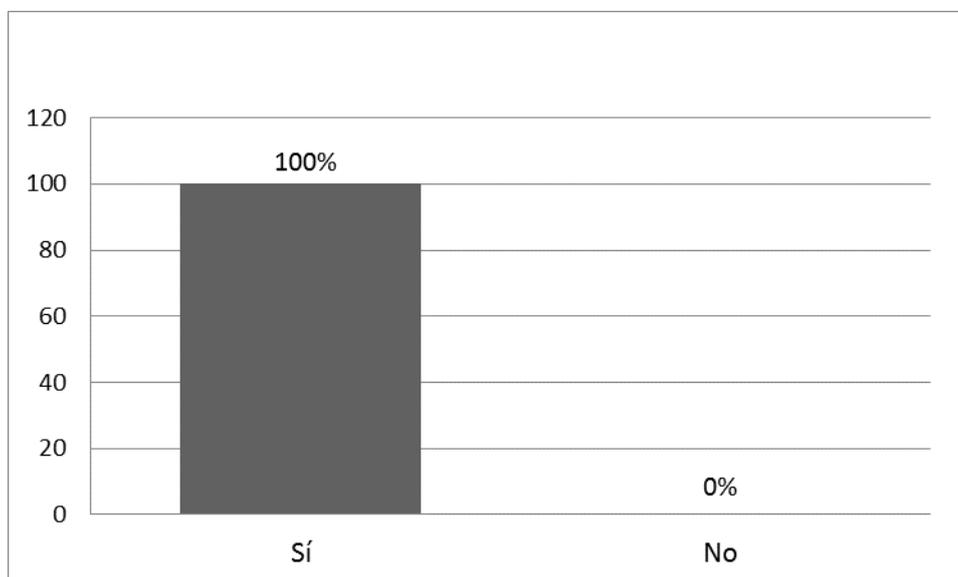


Figura 9: *¿Una de las medidas de protección que dictó la autoridad judicial fue el alejamiento de la persona agresora de usted y de su hogar?*

Fuente: Tabla 9.

Elaboración propia

Interpretación:

En cuanto a la incidencia de lo dispuesto por la autoridad judicial luego de dictada la medida de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, relacionado al alejamiento de las persona agresora del entorno de la víctima y de su hogar, en un margen considerable se tiene que como afirmativa la respuesta de las víctimas en un número importante de 125 que comprende un porcentaje de 100%.

De la presente tabla se tiene que ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, se destaca en gran medida la autoridad judicial dispuso como medida de protección el alejamiento de la persona agresora de la víctima y de su hogar de manera formal.

Tabla 10:

¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no acercarse a usted?

Opciones	f	%
Sí	56	44.8
No	69	55.2
Total	125	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

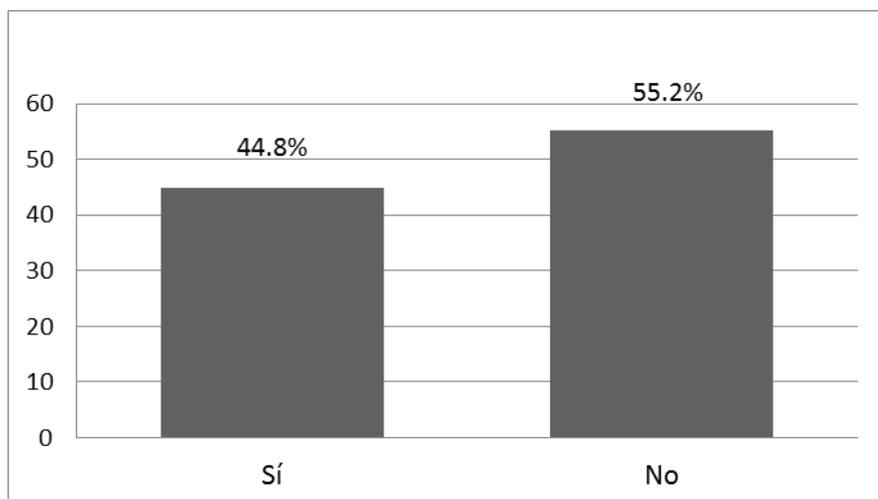


Figura 10: *¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no acercarse a usted?*

Fuente: Tabla 10.

Elaboración propia

Interpretación:

Seguidamente se tiene en cuanto a la incidencia ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas asociada al cumplimiento de la medida de protección dictada por el juzgado, vale decir, si la persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial impuesta en la medida de protección de no acercarse a la víctima, se tiene como resultado un margen negativo, es decir, no cumplió, en consideración a la respuesta de las personas directamente afectadas o víctimas, incidiendo en un número de 69 de las víctimas en porcentaje que equivale a 55,2%; seguido en un margen no muy lejano resulta en que la persona agresora cumplió con la orden judicial dispuesta en la medida de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, es decir, de alejarse el agresor de las agraviadas, se refleja en un número de 56 de las víctimas equivalente a un porcentaje de 44.8%.

Lo que se resalta de la presente tabla es que luego de la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, la

persona agresora no cumplió con la medida dispuesta por la autoridad judicial en un porcentaje que equivale a 55,2%; es decir, la reincidencia se mantiene, no se acata la abstención ni la prohibición de acoso u hostigamiento hacia las víctimas continua, puesto que se sigue acercarse a la víctima, es decir, lo que nos lleva a concluir que la medida de protección en si misma dictada ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas o su salvaguarda no es suficiente para generar un alejamiento efectivo del agresor en relación a la víctima y sobre todo en cuando a la eficacia de la medida de protección, su seguimiento, monitoreo y control no es el más adecuado.

Tabla 11:

¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no volver a agredirla?

Opciones	f	%
Sí	79	63.2
No	46	36.8
Total	125	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

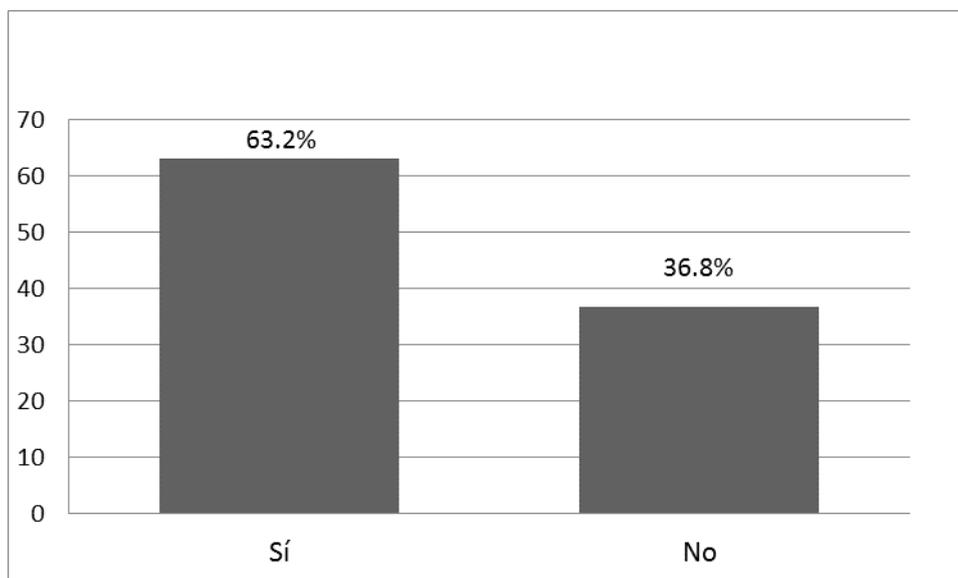


Figura 11: *¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no volver a agredirla?*

Fuente: Tabla 11.

Elaboración propia

Interpretación:

A la pregunta en cuanto si la persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no volver a agredirla, es decir, ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctima, resulta que las víctimas encuestadas refirió que en mayor margen si se cumplió con no volver a agredirla, traducida en un número 79 de las víctimas, equivalente a un porcentaje de 63.2%; seguido en un margen importante en las encuestadas víctimas de violencia familiar refirió que la persona agresora no cumplió con respetar la decisión judicial de no volver a agredirlas con la finalidad en que no se ven afectadas en su integridad personal las víctimas, es decir, para evitar un hecho reiterativo y se genere una nueva agresión o afectación, se tiene que un número de 46 de las víctimas indico que no cumplió con no volver a agredirlas, de manera que nuevamente se evidencia la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, lo que equivale a un 36.8%.

De la presenta tabla resulta que existe un considerable margen de que, si cumple con no volver a agredir a la víctima, luego del episodio de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, equivalente a un porcentaje de 63.2%; sin embargo, es importante que la incidencia en cuanto la respuesta del agresor frente a la situación de violencia, ya que, las victimas encuestadas señalo que no cumplen con respetar la decisión judicial de no volver agredirlas, no es muy lejana, es decir, no se respeta la medida impuesta por la autoridad judicial, la existencia en la afectación a la integridad personal de las víctimas es latente, de lo que se concluye que en su totalidad la medida de protección no se cumple, vale decir, carece de eficacia en su ejecución, puesto que vuelve a reiterar la agresión o afectación a la integridad personal de las víctimas.

Tabla 12:

Si respondió que no, diga usted si la persona agresora aumentó su violencia en contra suya.

Opciones	f	%
Sí	29	63.1
No	17	36.9
Total	46	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

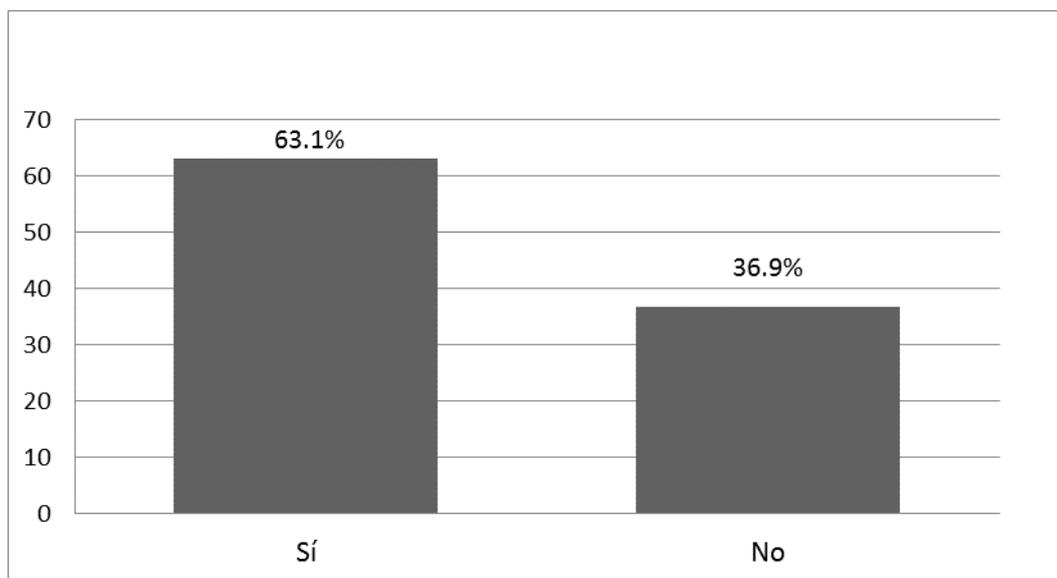


Figura 12: *¿Si respondió que no, diga usted si la persona agresora aumentó su violencia en contra suya?*

Fuente: Tabla 12.

Elaboración propia

Interpretación:

Se tiene que en cuanto a la situación de violencia familiar si la persona agresora aumento su violencia en contra de la víctima una vez producida la afectación del derecho constitucional a la integridad personal, en mayor incidencia el resultado es que si aumento la persona agresora su violencia, es decir, continua la afectación a la integridad personal de las víctimas, hecho que se traduce en un número de 29 de las víctimas, equivalente a un porcentaje importante de 63.1%; resultando en un margen menor de aquellos agresores en que tuvieron una respuesta distinta sobre situación de violencia familiar, que no reiteran actos de violencia en que se ven afectadas las integridad personal de las víctimas, en un número menor de 17 equivalente a un 36.9%.

De la presenta tabla, resulta que un contexto de violencia familiar en cuanto al aumento de situaciones de violencia por parte de la persona agresora ante la

existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, va en aumento, puesto que alcanza un porcentaje importante de 63.1%, lo que vale decir, que la medida de protección por si mismo no es suficiente ni efectiva para frenar la afectación existente a la integridad personal de las víctimas, ello para justamente determinar un efectivo cumplimiento, tanto en su procedimiento técnico, administrativo, seguimiento, control y monitoreo de las víctimas afectadas en su integridad personal.

Tabla 13:

¿Actualmente usted reside en la misma casa con la persona agresora?

Opciones	F	%
Sí	41	32.3
No	86	67.7
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

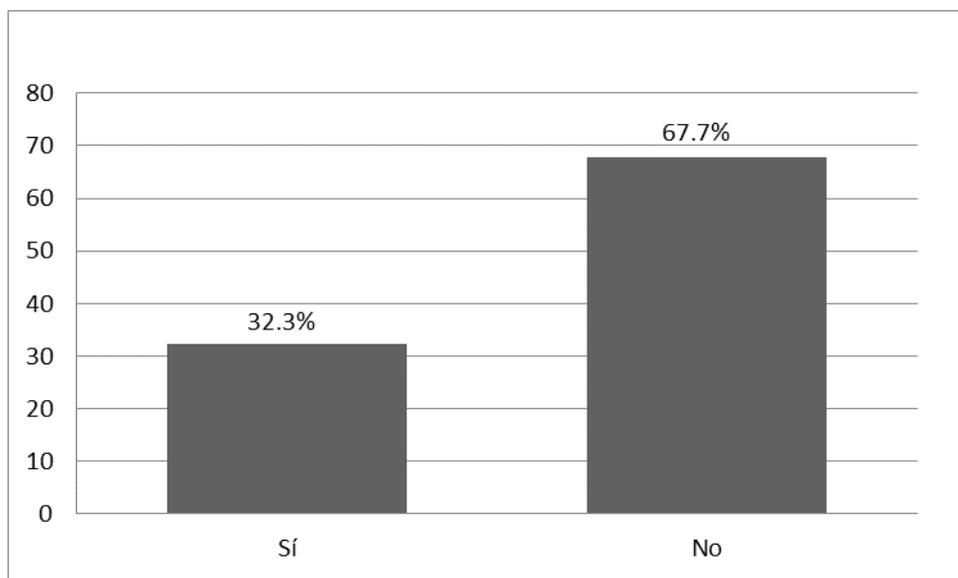


Figura 13: ¿Actualmente usted reside en la misma casa con la persona agresora?

Fuente: Tabla 13.

Elaboración propia

Interpretación:

En cuanto si en la actualidad la víctima reside con la persona agresora como causante de la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, se tiene como resultado que el margen es amplio en cuanto al hecho de haberse producido situaciones de violencia familiar ya no residen juntos, puesto que en un número de 86 víctimas refirió que no, lo cual equivale a un porcentaje de 67.7%; siendo en menor margen en cuanto aquellas víctimas en que refirieron que una vez producida la afectación en su integridad personal, que si residen en con la persona agresora, en un número de 41 víctimas equivalente a un 32.3%.

El reflejo de la presente tabla se traduce, en el sentido que, se evidencia una vez producida la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, en estos casos entre la víctima y el agresor se produce una separación o alejamiento importante, resultando que un amplio margen de las

víctimas ya no reside con el agresor, a efectos de no volver a repetir la experiencia de agresión sufrida y no verse afectada en su integridad personal, equivale a un porcentaje de 67.7%; sin embargo, existe otra parte de las víctimas encuestadas que indicaron que aun residen con la persona agresora, en un porcentaje no menos importante, en un número de 41 víctimas equivalente a un 32.3% lo que podría significar que existe latente la afectación a la integridad personal de las víctimas, sean estos a través de acoso u hostigamientos hacia las víctimas o través de cualquier otro tipo de violencia.

Tabla 14:

¿La persona agresora ha aumentado la frecuencia de la violencia familiar en contra de usted después de que la autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?

Opciones	f	%
Sí	62	48.8
No	65	51.2
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

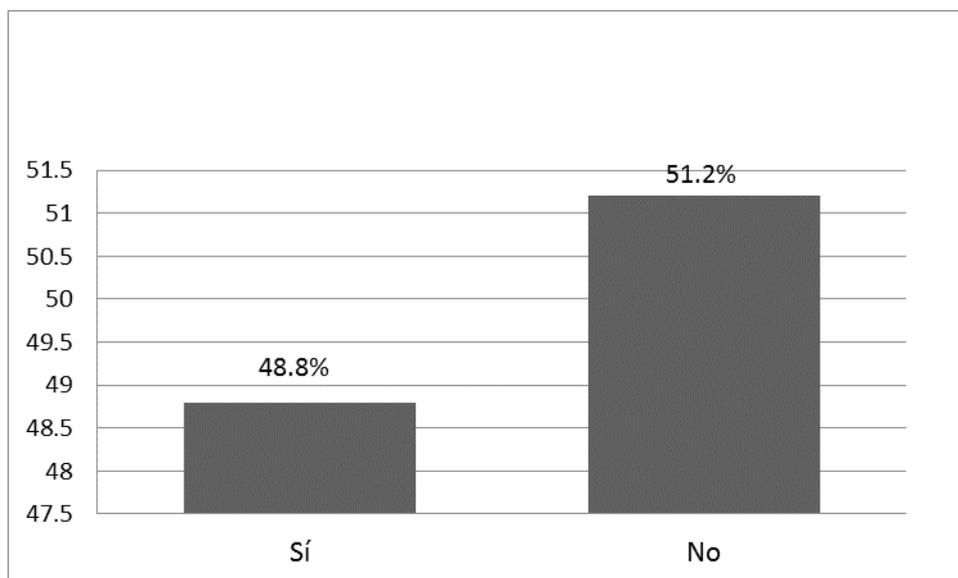


Figura 14: ¿La persona agresora ha aumentado la frecuencia de la violencia familiar en contra de usted después de que la autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?

Fuente: Tabla 14. Elaboración propia.

Interpretación:

En cuanto si la persona agresora aumento la frecuencia de violencia familiar después de dictada las medidas de protección en las que existió afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, se tiene que un margen considerable de victimas refiere que no aumento la frecuencia de violencia en su contra, traducida en número de 65 víctimas equivalente al porcentaje del 51.2%; de otra parte, existe un margen no menos importante que de las victimas encuestadas indicaron que con un margen de diferencia escaso que el agresor si aumento la frecuencia de violencia familiar en su contra, es decir, nuevamente existe afectación en su integridad personal, por cuanto refieren que si aumento la frecuencia de violencia contra la víctimas, pese haberse dictado por la autoridad judicial la medida de protección a fin de no reiterar actos de violencia, siendo que en el caso de las medidas de protección no resultan ser suficientes y eficientes por si mismas en cuanto a su ejecución, sea a través del seguimiento, situación georeferencial de la víctima y control del mismo, resultando en un número de 62 víctimas que

corresponde al 48.8% de las encuestadas aumento la frecuencia de violencia familiar sufrida.

De la presente tabla se tiene que la incidencia en cuanto la existencia afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, asociada a la conducta o respuesta frente actos de violencia de la persona agresora, va en aumento la frecuencia de violencia que se genera en contra la víctima, resultando en un número de 62 víctimas que corresponde al 48.8% de las encuestadas aumento la frecuencia de violencia familiar sufrida, lo que no es muy lejano de aquellas victimas encuestadas que indicaron que no aumento la frecuencia de violencia en número de 65 víctimas equivalente al porcentaje del 51.2%; pese luego de dictada la medida de protección, puesto que esta no es lo suficiente y eficaz a fin de no reiterar hechos nuevos de violencia, no se tiene un adecuado seguimiento, control y monitoreo del estado situacional de las víctimas, pese a existir una medida protección a favor de las víctimas, lo que nos lleva a concluir que, en tanto exista la medida protección sea favorable a la víctima no significa una disminución de la frecuencia y la no existencia de afectación en su integridad personal, puesto que no existen mecanismos adecuados más allá de las medidas de protección, dado que se vuelven a generar actos de violencia en afectación a la integridad personal de las víctimas, más aún si consideramos que la existencia de afectación, no solo comprende la integridad personal sino también la dignidad humana, ante lo cual se hace necesario una protección adecuada.

Tabla 15:

¿Cree usted que la persona agresora es una amenaza para su integridad?

Opciones	f	%
Sí	121	95.3
No	6	4.7
Total	127	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia familiar.

Elaboración propia

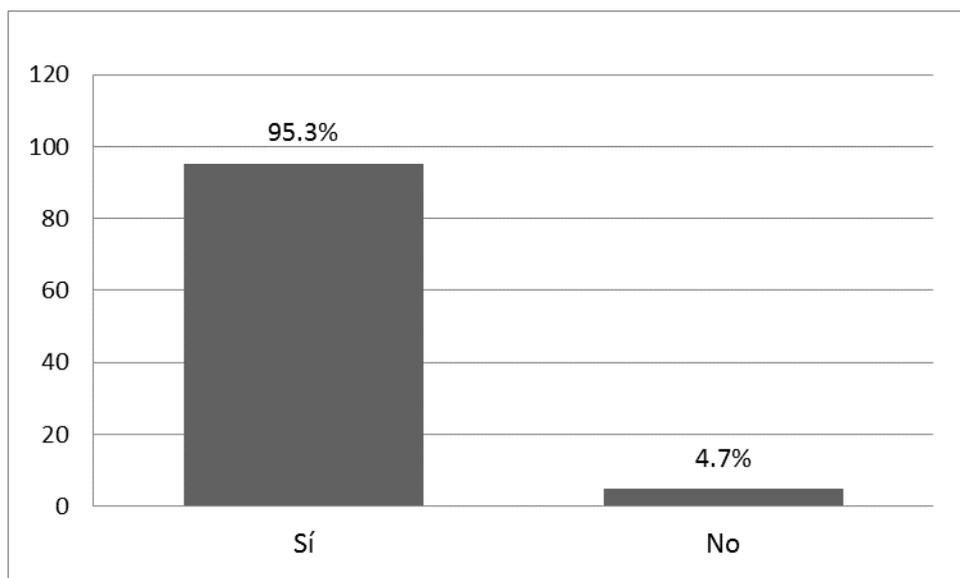


Figura 15: ¿Cree usted que la persona agresora es una amenaza para su integridad?

Fuente: Tabla 15.

Elaboración propia

Interpretación:

En cuanto si la persona agresora es una amenaza para su integridad, ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, se tiene con un amplio margen las encuestadas nos refieren que si constituye una amenaza la persona agresora, reflejado en un número de 121 víctimas que equivale a un considerable 95.3%; resultando con un escaso margen de las víctimas encuestadas en las que existió afectadas en su integridad personal, refieren no creer que la persona agresora sea una amenaza para su integridad personal de las víctimas, traducida en un número de 6 víctimas que equivale a un porcentaje reducido de 4.7%.

De la presente tabla, se tiene que refleja la gran incidencia en el sentido que las agraviadas tienen la certeza de que persona agresora es una amenaza latente para su integridad, ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, quienes continúan ejerciendo actos de violencia en su contra, lo que significa que la persona del agresor constituye una amenaza latente en la afectación de su integridad personal de las víctimas, teniéndose como respuesta de ello un 95.3%, dando a entenderse una situación de vulnerabilidad de la víctima y su riesgo en que exista nuevos actos de violencia en clara afectaciones a su integridad personal, siendo muy posible que la amenaza no cesará por parte de la persona agresora en contra de las víctimas afectadas.

4.3.2. Análisis de medidas de protección en las que existe afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar dictada por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.

N°	N° Expe	Fecha	Sexo Victima	Tipo afectación/Vinculo	Medida Protección
1	07-2016	05-ene-2016	Femenino	Psicológica/conviviente	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
2	09-2016	05-ene-2016	Femenino	Psicológica/tío	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
3	10-2016	05-ene-2016	Masculino	Psicológica/ex pareja	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
4	13-2016	05-ene-2016	Femenino	Psicológica/conviviente	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
5	21-2016	07-ene-2016	Femenino	Psicológica/esposo	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia- dispone tenencia y pensión de alimentos.
6	28-2016	08-ene-2016	Femenino	Fisico-01 día incapacidad médico legal/conviviente	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia y reciban consejería psicológica ambos.
7	31-2016	11-ene-2016	Femenino	Fisico-04 días incapacidad médico legal/esposo	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia y reciban consejería y orientación psicológica ambos.
8	35-2016	11-ene-2016	Femenino	Psicológica/esposo	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
9	36-2016	11-ene-	Femenino	Fisico-02 días incapacidad médico	Prohibición ejercer cualquier

		2016		legal/conviviente	tipo violencia
10	47-2016	13-ene-2016	Femenino	Fisico-02 días incapacidad médico legal/esposo	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
11	50-2016	13-ene-2016	Femenino	Fisico-04 días incapacidad médico legal/ hijo	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia y reciban consejería psicológica ambas partes.
12	60-2016	15-ene-2016	Masculino	Fisico-04 días incapacidad médico legal/ sobrino.	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia y acoso u hostigamiento.
13	80-2016	22-ene-2016	Masculino	Psicológica/tío	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
14	86-2016	26-ene-2016	Femenino	Psicológica/conviviente	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
15	88-2016	26-ene-2016	Femenino	Psicológica/hija	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
16	90-2016	26-ene-2016	Masculino	fisico-01 día incapacidad médico legal/ex conviviente	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
17	95-2016	27-ene-2016	Femenino	Psicológica/conviviente	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia-prohibición acercamiento
18	100-2016	27-ene-2016	Femenino	Físico- huellas de lesiones traumáticas recientes 01 día atención facultativa y Psicológica/ conviviente	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia
19	101-2016	28-ene-2016	Femenino	Psicológica/ex pareja	Prohibición ejercer cualquier tipo violencia y reciban consejería psicológica.
20	113-2016	05-feb-2016	Femenino	Fisico-01 día incapacidad médico legal/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-

					Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
21	114-2016	05-feb-2016	Femenino	Fisico-03 días incapacidad médico legal/hermana	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de todo acoso u hostigar.
22	122-2016	10-feb-2016	Femenino	Psicológica/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
23	127-2016	10-feb-2016	Femenino	Psicológica/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
24	128-2016	10-feb-2016	Femenino	Psicológico/ esposo	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
25	129-2016	10-feb-2016	Masculino	Psicológica/hijo	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
26	134-2016	15-feb-2016	Femenino	Psicológica/hijo	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar y retiro temporal por 03 meses para el agresor del inmueble.
27	141-2016	15 - feb-2016	Femenino	Psicológico/esposo.	No ha lugar la medida de protección, no presenta

					indicadores de afectación emocional.
28	146-2016	18-feb-2016	Femenino	Psicológico/ esposo	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
29	151-2016	18 - feb-2016	Femenino	Fisico-02 días incapacidad médico legal/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
30	152-2016	18 - feb-2016	Femenino	Psicológico/conviviente	No ha lugar la medida de protección, no presenta indicadores de afectación emocional.
31	156-2016	22 - feb-2016	Femenino	Psicológico/conviviente	No ha lugar la medida de protección, no presenta indicadores de afectación emocional.
32	157-2016	22-feb-2016	Masculino	Fisico-02 días incapacidad médico legal/conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar e impedida de acercarse a 50 metros a la víctima.
33	161-2016	25-feb-2016	Femenino	Fisico-01 día incapacidad médico legal/hija	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
34	162-2016	25-feb-	Femenino	Fisico-03 días incapacidad médico	Abstenga de ejercer cualquier

		2016		legal/esposo	tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
35	164-2016	25-feb-2016	Femenino	Fisico-04 días incapacidad médico legal/ ex conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
36	167-2016	26-feb-2016	Femenino	Fisico-02 días incapacidad médico legal/esposo	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
37	177-2016	25-feb-2016	Femenino	Fisico-02 días incapacidad médico legal/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
38	180-2016	29-feb-2016	Menor de 07 años de edad.	Fisico-03 días incapacidad médico legal/madre.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia en agravio del menor- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
39	187-2016	02-mar-2016	Femenino	Fisico-05 días incapacidad médico legal/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
40	189-2016	02-mar-2016	Femenino	Fisico-02 días incapacidad médico legal/esposo.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia y - Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
41	192-2016	03-mar-2016	Masculino	Psicológico/tío.	Improcedente emitir medida protección- víctima no se presentó para ser

					examinado.
42	193-2016	04-mar-2016	Femenino	Psicológico/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
43	200-2016	08-mar-2016	Menor 08 años	Psicológico/padre	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
44	211-2016	11-mar-2016	Menor edad	Psicológico/padre	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
45	217-2016	15-mar-2016	Femenino	Físico- presenta huellas traumáticas recientes-01 día de atención facultativa y Psicológico/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
46	226-2016	17-mar-2016	Femenino.	Psicológico/conviviente	Improcedente emitir medida protección- víctima no se presentó para ser examinada.
47	228-2016	18-mar-2016	Femenino	Psicológico/ex conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
48	229-2016	21-mar-2016	Femenino	Físico- 05 días de incapacidad médico legal y Psicológico/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
49	234-2016	21-mar-2016	Femenino y menor de edad.	Físico- 03 días de incapacidad médico legal para el menor y Psicológico para la	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de

				madre y el menor/ex conviviente	cualquier tipo de acoso u hostigar.
50	236-2016	23-mar-2016	Menor edad	Psicológica/padre	No ha lugar la Medida de Protección, Exhorta a no ejercer actos de agresión física-psicológica.
51	240-2016	23-mar-2016	Femenino	Físico- 08 días de incapacidad médico legal /conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
52	247-2016	31-mar-2016	Femenino	Psicológico/esposo	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
53	248-2016	31-mar-2016	Masculino	Físico- 01 día de incapacidad médico legal/ex pareja	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
54	253-2016	31-mar-2016	Masculino y menor de edad.	Físico- 03 días de incapacidad médico legal y Psicológico contra su menor hijo/primos	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
55	256-2016	31-mar-2016	Femenino	Físico- 04 días de incapacidad médico legal/cuñada	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
56	257-2016	31-mar-2016	Femenino	Psicológico/hermana	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
57	265-2016	05-abr-	Femenino	Psicológico/ex conviviente	Abstenga de ejercer cualquier

		2016			tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
58	266-2016	05-abr-2016	masculino	Psicológico/ex conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
59	267-2016	05-abr-2016	Femenino	Físico- 01 día de incapacidad médico legal/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
60	276-2016	07-abr-2016	Femenino	Físico-Presenta huellas lesiones por agente contundente- 0 días de incapacidad médico legal/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
61	277-2016	07-abr-2016	Masculino.	Físico- 02 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ ex conviviente y ex suegro	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
62	285-2016	08-abr-2016	Femenino	Psicológico/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
63	291-2016	12-abr-2016	Femenino y menor edad	Psicológico/ex conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
64	293-2016	12-abr-2016	Femenino	Psicológico/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
65	303-	18-	Femenino	Físico- 04 días de	Abstenga de

	2016	abr-2016		incapacidad médico legal y Psicológico/esposo	ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
66	306-2016	18-mar-2016	Menor de 14 años de edad	Psicológica/padre	No ha lugar la Medida de Protección, Exhorta a no ejercer actos de agresión física-psicológica.
67	320-2016	26-abr-2016	Masculino	Físico- 05 días de incapacidad médico legal/ex conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
68	324-2016	26-abr-2016	Femenino	Físico- 02 días de incapacidad médico legal/ex conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
69	327-2016	26-abr-2016	Femenino	Físico- 03 días de incapacidad médico legal y psicológica/ex conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
70	335-2016	26-abr-2016	Femenino	Físico- 04 días de incapacidad médico legal/ conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
71	341-2016	28-abr-2016	Femenino	Psicológico/hija	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
72	347-2016	29-abr-2016	Femenino	Físico- 02 días de incapacidad médico legal y psicológica/ex esposo.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de

					acoso u hostigar.
73	350-2016	02-may-2016	Femenino	Físico- 04 días de incapacidad médico legal/esposo	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
74	352-2016	02-may-2016	Femenino	Psicológico/esposo	Abstenga y se prohíbe de ejercer cualquier tipo violencia-dispone retiro del domicilio por 06 meses-reincidente.
75	356-2016	03-may-2016	Masculino	Psicológico/tío	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
76	365-2016	06-may-2016	Femenino	Psicológico/esposo	Improcedente-no se presentó para ser examinada.
77	370-2016	11-may-2016	Masculino	Psicológico/ ex pareja	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
78	374-2016	11-may-2016	Masculino	Psicológico/ex pareja	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
79	379-2016	12-may-2016	Masculino	Psicológico/hermano	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
80	381-2016	12-may-2016	Femenino	Fisico-03 días incapacidad médico legal y Psicologico/esposo.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de

					acoso u hostigar
81	389-2016	13-may-2016	Femenino	Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
82	396-2016	13-may-2016	Femenino	Fisico-15 días incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
83	398-2016	17-may-2016	Femenino	Psicológico/ conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
84	401-2016	17-may-2016	Femenino	Psicológico/ hermano	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
85	402-2016	18-may-2016	Menor -05 años	Psicológico/ madre	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y -prohibición de comportamientos inadecuados en presencia del menor.
86	409-2016	19-may-2016	Femenino	Psicológico/ conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
87	412-2016	19-may-2016	Femenino	Psicológico/ hija	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
88	416-	23-	Femenino	Psicológico/ ex	Abstenga de

	2016	may-2016		conviviente	ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
89	418-2016	23-may-2016	Femenino	Psicológico/conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
90	420-2016	24-may-2016	Femenino	físico-04 días incapacidad médico legal/ conviviente	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
91	426-2016	27-may-2016	Femenino	Físico y Psicológico/conviviente	No ha lugar-víctima no concurrió a exámenes.
92	431-2016	30-may-2016	Femenino	Físico y Psicológico/esposo	No ha lugar-víctima no concurrió a exámenes.
93	433-2016	31-may-2016	Femenino	Psicológico/conviviente	No ha lugar-víctima no concurrió a exámenes.
94	449-2016	01-jun-2016	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico legal/ ex cuñada	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
95	455-2016	02-jun-2016	Femenino	Físico-07 días de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
96	455-2016	03-jun-2016	Femenino	Físico-04 días de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.

97	465-2016	07-jun-2016	Femenino	Físico/ conviviente.	No ha lugar-víctima no concurrió a exámenes.
98	467-2016	07-jun-2016	Femenino	Psicológico/ conviviente.	No ha lugar-víctima no concurrió a exámenes.
99	469-2016	08-jun-2016	Femenino	Físico-02 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
100	476-2016	09-jun-2016	Femenino	Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
101	479-2016	10-jun-2016	Femenino	Físico-03 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar..
102	481-2016	10-jun-2016	Masculino	Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
103	488-2016	14-jun-2016	Femenino	Físico-05 días de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
104	497-2016	14-jun-2016	Femenino	Psicológico/ hijo	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
105	504-2016	16-jun-	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico	Abstenga de ejercer cualquier

		2016		legal/ hija.	tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
106	512-2016	21-jun-2016	Masculino	Psicológico/ hijo.	No ha lugar- víctima no concurrió a exámenes.
107	517-2016	21-jun-2016	Femenino	Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
108	520-2016	23-jun-2016	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
109	523-2016	27-jun-2016	Femenino	Físico-05 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
110	529-2016	27-jun-2016	Femenino	Físico-04 días de incapacidad médico legal/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
111	530-2016	27-jun-2016	Menor de 07 años de edad	Físico/ madre	No ha lugar y se exhorta se abstenga de cualquier tipo de agresión en agravio de la menor.
112	534-2016	28-jun-2016	Femenino	Físico-01 día de atención facultativa / esposo.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
113	538-2016	28-jun-	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico	Abstenga de ejercer cualquier

		2016		legal y Psicológico/ conviviente.	tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
114	539- 2016	28- jun- 2016	Femenino	Físico y Psicológico/ conviviente	No ha lugar- víctima no concurrió a exámenes.
115	552- 2016	04- jul- 2016	Femenino	Psicológico/ ex pareja	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión - prohibición de acosar u hostigar y de no causar daños en su propiedad
116	553- 2016	04- jul- 2016	Femenino	Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
117	559- 2016	05- jul- 2016	Femenino	Físico-03 días de incapacidad médico legal y psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
118	562- 2016	06- jul- 2016	Femenino	Psicológico/ ex conviviente	No ha lugar- víctima no concurrió a exámenes.
119	571- 2016	11- jul- 2016	Femenino	Psicológico/ esposo	No ha lugar- víctima no concurrió a exámenes.
120	575- 2016	12- jul- 2016	Femenino	Físico y Psicológico/ esposo	No ha lugar- víctima no concurrió a exámenes.
121	584- 2016	12- jul- 2016	Femenino	Físico-04 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
122	587-	13-	Femenino	Físico-01 día de	Abstenga de

	2016	jul-2016		incapacidad médico legal y Psicológico/ ex conviviente.	ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
123	589-2016	14-jul-2016	Femenino	Fisico-07 días de incapacidad médico legal/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
124	594-2016	15-jul-2016	Femenino	Fisico-07 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
125	603-2016	18-jul-2016	Femenino y menor de edad- hija	Fisico-05 días de incapacidad médico legal - madre y Psicológico-madre y menor de edad/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y - prohibición de acosar u hostigar a la madre y la menor de edad.
126	611-2016	19-jul-2016	Femenino	Psicológico/ hijo.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
127	612-2016	20-jul-2016	Femenino	Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
128	622-2016	20-jul-2016	Femenino y menor de 11 años de edad-hijo.	Fisico-02 días de incapacidad médico legal – menor de edad y Psicológico-madre y menor de edad/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar
129	624-2016	20-jul-2016	Femenino	Fisico-05 días de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de

					cualquier tipo de acoso u hostigar.
130	627-2016	21-jul-2016	Menor de 13 años de edad.	Psicológico/ madre.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y - prohibición de acosar u hostigar a la menor de edad agraviada.
131	629-2016	22-jul-2016	Femenino	Psicológico/ esposo.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
132	632-2016	22-jul-2016	Femenino	Psicológico/ cuñado	No ha lugar- víctima no concurrió al examen.
133	634-2016	25-jul-2016	Femenino	Físico-05 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
134	636-2016	25-jul-2016	Femenino	Físico-05 días de incapacidad médico legal/ yerno.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
135	639-2016	26-jul-2016	Femenino	Físico-03 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ primo hermano de ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
136	642-2016	01-ago-2016	Femenino	Físico-03 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ esposo.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
137	644-2016	01-ago-2016	Femenino	Físico y Psicológico/ conviviente.	No ha lugar- víctima no concurrió al

					examen.
138	645-2016	01-ago-2016	Femenino	Físico-04 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ hermano.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
139	652-2016	02-ago-2016	Femenino	Físico/ conviviente.	No ha lugar-víctima no concurrió al examen.
140	657-2016	05-ago-2016	Femenino	Psicológico/conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
141	664-2016	05-ago-2016	Femenino	Psicológico/hermano.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
142	666-2016	05-ago-2016	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico legal y Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
143	670-2016	08-ago-2016	Femenino	Físico-03 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
144	675-2016	08-ago-2016	Femenino	Físico-02 días de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
145	676-2016	08-ago-2016	Femenino	Físico/ conviviente.	No ha lugar-víctima no concurrió al examen.
146	679-2016	11-ago-	Femenino	Físico y Psicológica/ conviviente.	No ha lugar-víctima no

		2016			concurrió al examen.
147	683-2016	15-ago-2016	Femenino	Físico y Psicológica/ ex conviviente.	No ha lugar- víctima no concurrió al examen.
148	688-2016	16-ago-2016	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
149	691-2016	17-ago-2016	Masculino	Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y – prohibición cualquier tipo de publicación en agravio de su menor hija y de acosar u hostigar al agraviado.
150	694-2016	17-ago-2016	Femenino	Físico-06 días de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
151	699-2016	18-ago-2016	Femenino	Psicológico/ sobrino.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
152	702-2016	19-ago-2016	Menor de 15 años.	Físico-03 días de incapacidad médico legal/ yerno.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y - prohibición de acosar u hostigar y de acercarse a 5 metros del domicilio del menor.
153	712-2016	22-ago-2016	Femenino	Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-

					Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
154	716-2016	23-ago-2016	Femenino	Fisico-01 día de incapacidad médico legal y Psicológico/ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
155	727-2016	25-ago-2016	Femenino	Fisico-08 días de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
156	733-2016	26-ago-2016	Masculino	Fisico-04 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
157	741-2016	31-ago-2016	Femenino	Psicológica/ esposo.	No ha lugar- víctima no concurrió al examen.
158	752-2016	06-set-2016	Femenino	Fisico-05 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
159	754-2016	06-set-2016	Femenino	Fisico-03 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ ex yerno.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
160	757-2016	06-set-2016	Masculino	Psicológico/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
161	758-2016	06-set-2016	Femenino	Fisico-01 día de incapacidad médico legal y Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y - prohibición

					acercamiento a 100 metros y en cualquier otro lugar.
162	770-2016	08-set-2016	Femenino	Psicológico/ hija.	No ha lugar medida protección y se Exhorta se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión.
163	776-2016	12-set-2016	Femenino	Psicológico/ tía abuela.	No ha lugar medida protección y se Exhorta se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión.
164	780-2016	15-set-2016	Femenino	Psicológico/ conviviente.	No ha lugar medida protección y se Exhorta se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión.
165	788-2016	19-set-2016	Femenino	Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
166	793-2016	19-set-2016	Femenino	Fisico-02 días de incapacidad médico legal y Psicológico/ suegro	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
167	795-2016	19-set-2016	Femenino	Fisico-01 día de atención facultativa y Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
168	799-2016	20-set-2016	Femenino	Fisico-06 días de incapacidad médico legal / conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de

					cualquier tipo de acoso u hostigar.
169	801-2016	20-set-2016	Femenino	Psicológico/ hermano.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
170	805-2016	21-set-2016	Masculino	Física/ esposa.	No ha lugar medida protección y se Exhorta se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión.
171	806-2016	21-set-2016	Femenino	Fisico-03 días de incapacidad médico legal / conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
172	815-2016	23-set-2016	Femenino	Fisico-03 días de incapacidad médico legal y Psicológico / suegra.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y - prohibición de acosar u hostigar y terapia psicológica para ambas partes.
173	817-2016	26-set-2016	Femenino	Fisico-03 días de incapacidad médico legal y psicológico / conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y - prohibición de acosar u hostigar y terapia psicológica para ambas partes.
174	818-2016	26-set-2016	Femenino	Psicológico / conviviente.	No ha lugar medida protección- no se presentó la víctima al examen.
175	823-2016	29-set-2016	Femenino	Psicológico / conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de

					cualquier tipo de acoso u hostigar.
176	827-2016	30-set-2016	Menor de 07 años de edad.	Fisico-03 días de incapacidad médico legal y psicológico / madre.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y - prohibición de acosar u hostigar al menor de edad.
177	832-2016	30-set-2016	Masculino.	Psicológico / ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión y - prohibición de acosar u hostigar.
178	834-2016	30-set-2016	Femenino	Psicológico / conviviente.	No ha lugar medida protección- no se presentó la victima al examen.
179	844-2016	06-oct-2016	Femenino	Psicológico /ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión - prohibición de acosar u hostigar y terapia psicológica para la agraviada.
180	851-2016	07-oct-2016	Femenino	Psicológico /ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar..
181	852-2016	07-oct-2016	Femenino	Psicológico /conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
182	854-2016	11-oct-2016	Femenino	Fisico-08 días de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de

					acoso u hostigar.
183	859-2016	11-oct-2016	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico legal/ ex conviviente de su tío.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
184	863-2016	12-oct-2016	Femenino	Físico y psicológico / hermana.	No ha lugar medida protección- no cumple con los criterios y se exhorta se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión.
185	865-2016	12-oct-2016	Femenino	Físico / conviviente.	No ha lugar medida protección y se exhorta se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión.
186	867-2016	12-oct-2016	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico legal/ hermana.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
187	870-2016	13-oct-2016	Femenino y menor de edad.	Psicológico/conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión - prohibición de acosar u hostigar y terapias psicológicas para ambas partes.
188	874-2016	14-oct-2016	Femenino	Psicológico/conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
189	876-2016	17-oct-2016	Femenino	Psicológico /conviviente.	No ha lugar medida protección- no cumple con los

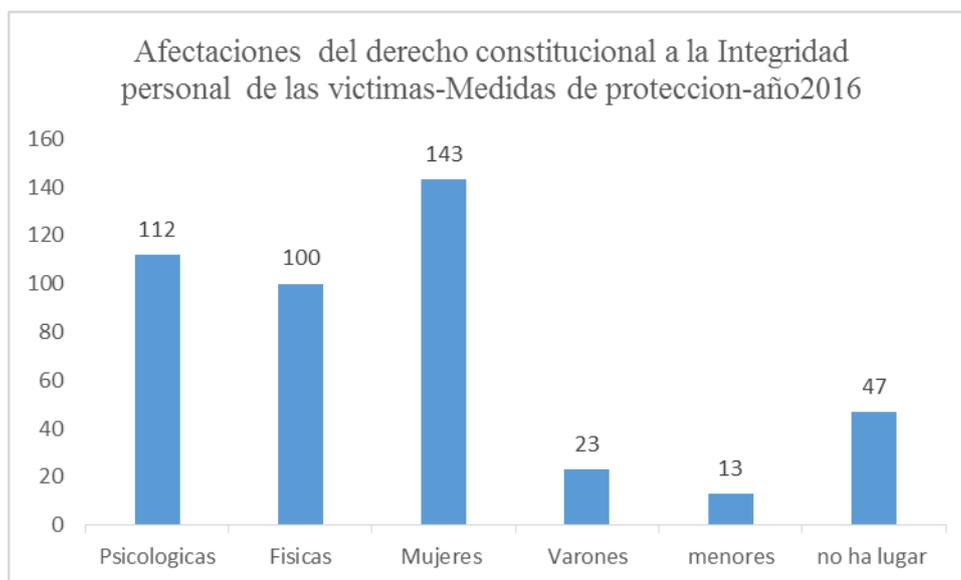
					critérios y se exhorta se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión.
190	884-2016	17-oct-2016	Femenino	Físico-02 día de incapacidad médico legal/ conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión mutua y - prohibición de acosar u hostigarse mutuamente.
191	895-2016	18-oct-2016	Femenino	Físico-03 día de incapacidad médico legal y psicológico/esposo	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión - prohibición de acosar u hostigar y terapias psicológicas para ambas partes.
192	896-2016	18-oct-2016	Femenino	Físico-01 día de incapacidad médico legal y psicológico/ hija.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia- Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
193	903-2016	26-oct-2016	Femenino	Psicológico/conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión - prohibición de acosar u hostigar y terapias psicológicas para ambas partes.
194	912-2016	28-oct-2016	Femenino/Masculino agresiones mutuas	Mujer-físico-01 día de incapacidad médico legal y varón -físico-03 día de incapacidad médico legal / convivientes.	Cese inmediato de ejercer cualquier tipo de agresión en forma mutua y prohibición de acosar u hostigarse mutuamente.
195	914-2016	28-oct-2016	Masculino.	Psicológico / ex conviviente.	No ha lugar medida protección –no

					se presentó para ser examinado.
196	915-2016	31-oct-2016	Femenino	Psicológico / esposo.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinada.
197	918-2016	31-oct-2016	Femenino	Fisico-05 día de incapacidad médico legal / conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo violencia-Prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigar.
198	919-2016	31-oct-2016	Femenino	Fisico-03 día de incapacidad médico legal / ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar, dispone medida cautelar provisional del cuidado y tenencia de los menores a la madre y régimen de visitas para el padre.
199	921-2016	31-oct-2016	Femenino	Psicológico / conviviente.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinado.
200	932-2016	04-nov-2016	Femenino	Psicológico/ tío.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar.
201	935-2016	04-nov-2016	Femenino	Físico y psicológico / hermano.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinada.
202	937-2016	04-nov-2016	Femenino	Psicológico / tía.	No ha lugar medida protección –no se presentó para

					ser examinada.
203	938-2016	04-nov-2016	Femenino	Psicológico / conviviente.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinada.
204	940-2016	04-nov-2016	Masculino.	Fisico-02 día de incapacidad médico legal / ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar.
205	942-2016	04-nov-2016	Femenino	Psicológico/ ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar y terapia psicológica para ambas partes.
206	951-2016	08-nov-2016	Femenino	Psicológico / conviviente.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinada.
207	952-2016	08-nov-2016	Femenino	Psicológico/ hijo.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar y terapia psicológica para ambas partes.
208	954-2016	08-nov-2016	Masculino.	Físico / conviviente.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinado.
209	957-2016	08-nov-2016	Femenino	Fisico-01 día de atención facultativa / ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar.
210	966-2016	14-nov-2016	Femenino	Físico y psicológico/ conviviente.	No ha lugar medida protección –no

					se presentó para ser examinada.
211	979-2016	16-nov-2016	Femenino	Psicológico/conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar y terapia psicológica para ambas partes.
212	982-2016	17-nov-2016	Femenino	Físico-01 día de atención facultativa y psicológica/conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar.
213	984-2016	17-nov-2016	Femenino	Físico-01 día de atención facultativa/conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar.
214	986-2016	17-nov-2016	Femenino	Físico-presenta huellas de lesiones traumáticas recientes compatibles a compresión-01 día de atención facultativa/ex conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de acosar u hostigar.
215	987-2016	17-nov-2016	Femenino	Psicológico / conviviente.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinada.
216	994-2016	18-nov-2016	Femenino	Físico y psicológico / conviviente.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinada.
217	998-2016	21-nov-2016	Femenino	Físico/hermana.	No ha lugar medida protección –no se presentó para ser examinada.
218	999-2016	21-nov-2016	Femenino	Físico-03 días de incapacidad medica legal / conviviente.	Abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión, prohibición de

					acosar u hostigar.
--	--	--	--	--	--------------------



Interpretación

Al respecto se debe tener presente, que si existiendo afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016, respecto del cual se procedió a analizar en un número de 218 expedientes, resultando que en su gran número las afectadas son las mujeres y en un escaso porcentaje del sexo masculino y menores de edad, siendo que en todos ellos si existe afectación en su integridad personal, en cuanto al tipo de afectación de las víctimas, en primer orden resalta el tipo psicológico, seguido se aquellos que han sufrido afectación de tipo física, variando de entre un (01) día de incapacidad médico legal hasta quince (15) días de incapacidad médico legal, siendo reducido el número de aquellos en los sufrido afectación tanto afectación física y psicológica a su vez, los cuales son generadas en gran parte por el conviviente, ex convivientes, esposo, otros por los hermanos, tíos, suegros, en general en lo que comprende violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; respecto de los cuales, en el caso de las víctimas se evidencia que si existe afectación del

derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, respecto de los cuales se han generado medidas de protección como son la abstención de cualquier tipo de violencia en contra de las víctimas o la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas, siendo que un escaso margen de dictaron medidas cautelares de tenencia, alimentos o régimen de visitas y la prohibición de acercarse a su víctimas 50 o 100 metros, dañar su propiedad y del retiro del inmueble por parte del agresor.

Siendo así, del análisis y procesamiento de la información se tiene como resultado que si existe la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asociadas estas con las medidas de protección dictadas, en el caso del mes de enero del 2016, se tiene que el tipo de afectación en la integridad personal fue primeramente de tipo psicológico en un numero de 12, seguidas del tipo de afectaciones de tipo físicas en un numero de 8, siendo en un amplio margen que la violencia o el tipo de afectación es generado en contra de las mujeres en un numero de 15, siendo en un numero de 04 varones, resultando que una de las mujeres presento afectación en su integridad personal tanto física como psicológica, de los cuales resulta que generalmente su agresor viene a ser su conviviente, seguido en número de reducido de esposos, ex parejas, tío, sobrino o hijos, dictándose como medida de protección el prohibir de ejercer cualquier tipo de violencia a las víctimas, llegando a tenerlas las victimas hasta 04 días de incapacidad médico legal como afectación en su integridad personal.

Durante el mes de febrero del 2016, se tiene como resultado, que en cuanto a la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, presentan afectaciones de tipo física en un numero de 10 hasta por 04 días de incapacidad médico legal, seguidas por las afectaciones psicológicas en un numero de 06, siendo en su gran mayoría las victimas mujeres en un numero de 13 y en un escaso margen los varones en un numero de 02 como víctimas, viéndose

afectado en su integridad física un menor de 07 años de edad, teniéndose como agresora a su madre, resultando con 03 días de incapacidad médico legal, en cuanto a los agresores generalmente vienen a ser los convivientes, de otra parte lo completan en un margen menor como agresores los otros integrantes del grupo familiar, como son los esposos, ex convivientes, una madre, hijos, hija y hermana, siendo que en el caso de las medidas de protección luego de la existencia de la afectación a la integridad personal de las víctimas, en su mayoría se dispuso el abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de acoso u hostigar, en otro caso se dispuso el retiro temporal por el plazo de 03 meses del inmueble de hijo como agresor, en otro lado dispuso que la conviviente además de abstención y prohibición, el impedimento de acercarse a la víctima varón a 50 metros.

En el mes de marzo del 2016, se tiene como resultado en cuanto a la existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, en su gran mayoría tuvieron afectaciones de tipo psicológica en un numero de 10, seguidas de afectación de tipo físicas en un numero de 09, hasta por 08 días de incapacidad médico legal en el caso de un mujer que fue agredido por su conviviente, en algunos casos existió afectaciones tanto físicas como psicológicas al mismo tiempo, siendo en su gran mayoría las victimas mujeres en un numero de 11, afectadas tanto física como psicológica, seguidos de 02 varones como víctimas que se vieron afectados en su integridad personal solo de tipo físico, al igual que 04 menores de edad que fueron afectados de manera solo psicológica, teniendo como agresores a su padres y primos como integrantes del grupo familiar y en cuanto a las medidas de protección generalmente estas fueron en el sentido de abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas.

Durante el mes de abril del 2016, se tiene como resultado también la existencia del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, estas fueron en su gran mayoría afectaciones de tipo psicológicas en un numero de 10,

seguidas de afectaciones de tipo físicas en un número de 09 hasta por 05 días de incapacidad médico legal, siendo las víctimas en su gran mayoría mujeres en un número de 12, afectadas tanto física como psicológica, seguidos de varones en un número de 3 con afectaciones físicas y psicológicas, un menor de edad que presentó afectación solo de tipo psicológica, siendo que en el caso de las medidas de protección solo se dispuso abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas.

Durante el mes de mayo del 2016, resulta que la existencia de afectaciones del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, estas en su gran mayoría fueron afectaciones de tipo psicológicas en un número de 15, seguidas de las afectaciones de tipo físicas en un número de 04, hasta por 15 días de incapacidad médico legal, cabe precisar que alguno de los casos se dictaron no haber lugar a la medida de protección debido a que las víctimas no se presentaron para ser examinadas, siendo la mayoría de las víctimas mujeres en un número de 12 tanto físicas y psicológicas, seguido de 04 varones como víctimas con afectaciones de solo tipo psicológicas, un menor de edad en que presentó afectación solo psicológica, teniendo como agresor a su madre, que en su gran mayoría los agresores son los convivientes y como lo complementan como agresores los esposos, ex convivientes, hijos, tíos, hermanos, en cuanto a las medidas de protección el juzgado dispuso abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas, además en algunos casos se dispuso el retiro del domicilio del agresor por 06 meses y como en el caso del menor la agresora además de abstención, su prohibición de comportamientos inadecuados en presencia del menor.

Durante el mes de junio del 2016, se tiene como resultado de la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, que en su mayoría fueron de tipo físicas en un número de 12 hasta por 07 días de incapacidad médico legal, seguidas de afectaciones de tipo psicológicas en un

numero de 09, teniendo como victimas mayormente a mujeres en un numero de 15, con afectaciones tanto físicas como psicológicas, seguido de un varón como víctima con tan solo afectación de tipo psicológica, en el que generalmente su agresor fue su conviviente, siendo que en el caso de las medidas de protección fueron el abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas, siendo que en algunos caso se dictó no ha lugar su otorgamiento debido a que la víctima no se presentó para su examen.

Durante el mes de julio del 2016, como resultado de la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, se tuvo afectaciones de tipo psicológicas en un numero de 14, seguidas de las afectaciones de tipo físicas en un numero de 11, siendo las victimas más afectadas la mujeres en un numero de 16 y 03 menores de edad sufrieron afectaciones solo de tipo psicológico, teniendo como agresores a los ex convivientes en su mayor, seguidos de convivientes, hijos, yerno, cuñado, madre y esposo, de las medidas de protección fueron el abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas, sin embargo, hubo caso en que se dio no ha lugar la medida de protección ante la incomparecencia de las víctimas para ser examinadas.

Durante el mes de agosto del 2016, en cuanto al resultado se tiene la existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, en cual hubo una cierta equivalencia entre las afectaciones físicas y psicológicas, en igual número de 11, siendo una vez más que las victimas vuelven a ser las mujeres en un numero de 13, seguido de 02 varones afectados tanto física y psicológica uno de ellos y el otro solo de tipo psicológico, al igual que un menor con afectación de tipo físico con 03 días de incapacidad médico legal, situación de violencia que tiene como agresor a los convivientes mayormente, siendo otros el tío abuelo, el ex yerno, ex conviviente, hija, suegro, hermano y madre como en el caso del menor afectado, y en cuanto a las medidas de protección fueron el abstenerse de

ejerger cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas y la prohibición de cualquier tipo de publicación en que se ve afectado el menor, en otro caso la prohibición de acercarse a 05 metros del domicilio del menor, existiendo casos también en que no se dio a lugar la medida de protección debido a la no presentación de la victima para ser examinado.

De otra parte, durante el mes de setiembre del 2016, en cuanto a la existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, que mayormente hubo afectaciones de tipo psicológicas con un numero de 12, seguido de afectaciones de tipo físico en un numero de 10, dentro de los cuales, en el caso de las mujeres existió afectaciones tanto físicas y psicológicas un numero de 08 afectadas, continuando las mujeres como las afectadas en un numero de 12, seguido de 02 varones con solo afectación de tipo psicológica y un menor de edad que presento afectaciones tanto psicológica como físico con 03 días de incapacidad médico legal, teniendo como agresor a su madre, en cuanto a las medidas de protección fueron el abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas, en otro caso la prohibición de acercamiento a 100 metros de la víctima, para otros casos terapia psicológica para ambos, siendo que otros no se dicto medida de protección debido a la no concurrencia de las víctimas para ser examinadas.

Durante el mes de octubre del 2016, se tuvo como resultado la existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, siendo que las de primer orden fueron afectaciones de tipo físicas en un numero de 10 hasta 08 días de incapacidad médico legal, seguidas de las afectaciones psicológicas en igual número de 08, teniéndose como víctimas las mujeres en un numero de 15 con afectaciones físicas y psicológicas en algunos casos, presentado 02 varones afectaciones de tipo físicas y un menor de edad con afectación solo de tipo psicológica, teniéndose como agresor a los convivientes, en cuanto a las medidas de protección fueron el abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición

de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas, en otro caso la dispuso la terapia psicológica para ambos, presentándose un caso de afectaciones mutuas tanto la mujer como el varón en su condición de convivientes disponiéndose el cese inmediato de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento entre ambos.

Durante el mes de noviembre del 2016, se tuvo también como resultado la existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, resaltando las afectaciones de tipo física en un numero de 6 hasta por 03 días de incapacidad médico legal, seguido de las afectaciones psicológica en un numero de 5, teniéndose como victimas afectadas a las mujeres en un numero de 9 tanto de tipo física como psicológica y un varón con afectación solo de tipo psicológica, siendo los agresores convivientes y ex convivientes en mayor numero, en cuanto a las medidas de protección fueron el abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y la prohibición de cualquier tipo de acoso u hostigamiento hacia las víctimas, en otro caso la dispuso la terapia psicológica para ambos, en otro caso se dispuso la medida cautelar provisional de cuidado y tenencia de los menores a favor de la madre y el régimen de visitas para el padre, habiendo casos en que no otorgo la medida de protección por no haberse presentado la victima para ser examinada.

Finalmente resaltándose que en el mes de diciembre del 2016, no de generaron caso o se tramitaron proceso por violencia familiar, no se evidencio la existencia de afectaciones a la integridad personal de las víctimas, debemos de entender que siendo un mes de reflexión por la fiestas navideñas, lo que significa de una parte integridad familiar, motivo por el cual no hubo violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, evitan cualquier tipo de agresión que es en desmedro de la integridad personal, de todo el suscitado durante el año y sobre todo de unión familiar en que los actos de violencia familiar cesan en gran medida. En cuanto a la participación de los gobiernos locales, en el caso del gobierno regional en su participación para complementar el cumplimiento de las medidas de protección a

favor de las víctimas, es muy escasa o casi nada, en cuanto las acciones a efectos de prevenir, erradicar este tipo de violencia que produce una sociedad no saludable es mínima su participación y evidencia la falta o inexistencia de realizar un seguimiento y un mejor control de medidas, de los que se tiene que las oficinas encargadas han sido desactivadas por falta de presupuesto.

De otra parte, se tiene. que desde la aplicación de la ley 30364, de fecha 23 de noviembre del 2015, en cuanto al aporte de los gobiernos regionales o locales, no están operativas puesto que en el caso de las DEMUNAS, que comprende la actuación de las Municipalidades los casos de violencia familiar una vez toman conocimiento, estos son derivados al CEM-Centro de Emergencia Mujer (ente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), siendo que el caso de la parte agraviada presente afectación psicológica ponen de conocimiento al juzgado de familia para la medidas de protección y en el caso de existir agresiones físicas son puestos de conocimiento a las dependencias de policía nacional (comisaria), a efectos de que la parte agraviada pase a revisión médico legal a efectos de determinar los días de incapacidad médico legal, se determine el tipo de afección sufrida, que una vez recabado ello, son puestos de conocimiento al juzgado de familia a fin de que se emita la correspondiente medida de protección. De otra parte, en cuanto al registro único de víctimas y agresores, la norma precisa en el artículo 42 del texto legal hace mención a un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el ministerio público en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son responsables del registro de los caso, sin embargo, en el caso de la Comisaria de Alto Alianza, no se lleva ni se cuenta con un registro a fin de efectivizar el procedimiento que comprenda las causas, denuncias anteriores y demás datos necesarios, no se cumple, puesto que tampoco se realiza el seguimiento y control adecuado con un mapa georeferencial situacional de la víctima o sobre todo garantizar que el resultado sea optimo, en cuanto la aplicación adecuada de las medidas de protección en cuanto a su estricto cumplimiento, según los dispuesto por el juzgado de familia.

4.3.3. Resultado de las medidas de protección.

En las tablas y figuras estadísticas 10 y 11, se les preguntó a las víctimas de violencia familiar si los agresores cumplieron con respetar la decisión judicial (medidas de protección) de no acercarse a ellas y a respetar la decisión judicial de no volver a agredirlas.

Al respecto, (tabla y figura 10), se halló que el 44.8% de las víctimas señalaron que los agresores sí cumplieron con respetar las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. Mientras que el 55.2% respondió que los agresores no cumplieron con dicha medida de protección. Asimismo, se halló que el 63.2% de las víctimas señalaron que los agresores no volvieron a agredirlas por lo que se evidencia su cumplimiento de las medidas de protección para este 63.2% de las víctimas. Mientras que para el 36.8% no se logró un resultado óptimo durante la ejecución de las medidas de protección dictadas a su favor (tabla y figura 11), lo que resulta que continua existiendo la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, hecho reiterado, siendo importante el reflejo de ello, (tabla y figura 14), si la persona agresora aumento la frecuencia de violencia familiar contra las víctimas después que la autoridad judicial dicto medida de protección a su favor, en un numero de 62 de las encuestadas indicaron que si aumento la frecuencia de violencia lo que equivale al 48.8%, es decir, se mantiene la afectación en la integridad personal de las víctimas, pese a que 62 de las encuestadas indico que no aumento la frecuencia, equivalente al 51.%; siendo que (tabla y figura 15), si la persona agresora es una amenaza para su integridad, en un numero de 121 de las encuestadas víctimas indico que sí constituye una amenaza el agresor, lo que equivale al 95.3%, lo que refleja en temor por su afectación en su integridad personal de las víctimas, en consideración que son agresiones continuas las que sufren.

Sumado a ello, (tabla y figura 03) refleja un alto índice de encuestadas en que indica que no es la primera vez que presenta la denuncia por violencia familiar en un porcentaje de 87. % de las víctimas que equivale a 111 de las encuestadas, lo que son indicadores que se continua la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas; concluyéndose (tabla y figura 04), que las afectación en su integridad personal puesto que refleja las veces en que presentaron las denuncias y estas alcanzaron las 3 veces con un porcentaje de 54.9 % que comprende a 61 de las victimas encuestadas que indican la continuidad y la existencia de afectación a la integridad personal de las víctimas.

De otro lado se tiene que en cuanto al tipo de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, reflejo de ello, es lo traducido en la tabla y figura 06, en un numero de las 52 encuestadas señalaron que sufren agresiones de tipo psicológica en un porcentaje de 40.9%, seguidas de afectaciones de tipo económicas en un porcentaje de 27.6% y de las afectaciones de tipo físicas en un 22.8% de las encuestadas, con no muy escaso margen de las que significan afectaciones de tipo sexual, fueron indicadas por 11 de las encuestadas que equivale a un 8.7%, que son indicadores del tipo de violencia o la existencia del tipo de afectación sobre su la integridad personal de las víctimas y en cuanto a la frecuencia en que se produce los actos de violencia que se traducen en la existencia de afectación a la integridad personal de las víctimas, la tabla y figura 07, refleja que son víctimas de afectaciones en su mayoría de 1 a 2 veces al mes, según lo indicado por las encuestadas en un numero de 52 que equivale al 40.9%; seguido de las que refieren sufrir afectación con una frecuencia de 2 a 4 veces al año en un porcentaje 22.1% indicado por 28 de las encuestadas y un porcentaje importante refirió que se producen actos de violencia con una frecuencia semanal equivalente al 19.7% referido por 25 de las encuestadas; de otra parte se tiene en consideración que en un porcentaje de 10.2% refirió que los actos de violencia que se traduce en afectación que se sucede casi a diario , indicado por 13 de las encuestadas, evidenciándose la existencia de afectación a la integridad personal es continua y va en aumento; puesto

que la tabla y figura 12 en cuanto si la persona agresora aumento su violencia en contra de las víctimas, en un numero de 29 de las encuestadas indico que si aumento, lo que equivale al 63.1% , es decir, lo que significa que se mantiene la afectación a la integridad personal de las víctimas.

4.3.4. Procedimientos técnicos ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar.

En la determinación de los procedimientos técnicos que se toman una vez producida la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, asociados estos a través de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, se tienen los siguientes:

- a. Antes de dictar las medidas de protección se evidencia la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, ante lo cual se debe evaluar la peligrosidad de los agresores (la actual ley y su reglamento no contempla este aspecto)
- b. La policía nacional debe realizar entrevistas periódicas a las víctimas en que existe afectación del derecho constitucional a la integridad personal y no esperar que se vuelvan a presentar denuncias, pues en muchas ocasiones, las victimas viven en un ambiente de amenazas por parte de sus agresores y por ello, no se atreven a volver a denunciar a sus agresores, siendo que en algunos casos las víctimas no se presentan para ser examinadas por lo que las denuncias concluyen en no ha lugar el dictar medida de protección, situación que las coloca en un estado de vulnerabilidad y riesgo.
- c. Debe involucrarse a las organizaciones comunitarias o vecinales en el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las medidas de protección ante la existencia de afectación de la integridad personal como derecho fundamental de las víctimas.

- d. Asimismo, los propios juzgados de familia y juzgados mixtos pueden citar en forma aleatoria a las agraviadas ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, para realizar breves entrevistas y así verificar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a su favor.
- e. En las agraviadas en que exista afectación del derecho constitucional a la integridad personal, deben ser instruidas para aportar pruebas materiales y no solo sus testimonios al momento de presentar nuevamente sus denuncias por agresiones de cualquier tipo por parte de su agresor.
- f. La no asistencia del denunciado a las pericias psicológicas debe considerarse como un factor de riesgo en contra de las víctimas, al igual que no presentación de las víctimas para ser examinadas y ello, debe tener presente al momento de dictar las medidas de protección.
- g. Finalmente, ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en gran medida está asociada al resultado de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, ante lo cual se hace necesario el verificarse en el lugar mismo en que se suscita, es decir, en los propios hogares con un mapa georeferencial y situacional de las víctimas. Para ello, además del uso de llamadas telefónicas en un periodo semanal a las víctimas que se ven afectadas en su integridad personal para recoger sus testimonios sobre el cumplimiento de las medidas de protección, debería crearse un equipo multidisciplinario que solo tenga por objetivo hacer seguimiento y control de los casos de violencia familiar. Este equipo hará la verificación precisa en cuanto al resultado de las medidas de protección dictadas.

4.3.5. Criterios objetivos para reformar la aplicación de las medidas de protección para delimitar sus alcances funcionales ante la existencia de afectaciones del derecho constitucional a la integridad personal.

Se plantea la necesidad de formular los criterios objetivos para reformar o reformular la aplicación de las medidas de protección en los que exista afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas para delimitar sus alcances funcionales.

Antes de formular nuevos mecanismos para la aplicación de un plan efectivo las medidas de protección, se considera pertinente señalar algunos propios en los cuales deben basarse:

Principio de debida diligencia

Principio de protección a la víctima de violencia y victimas indirectas

Principio de no discriminación

Principio de urgencia o inmediatez

Principio de simplicidad

4.3.5.1. Condiciones previas para el otorgamiento de medidas de protección ante la existencia de la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar.

- 1.- Para todos los casos de solicitud de Medidas de Protección, se nombrará a un Abogado de Protección (adscrita al Módulo Mixto o de Familia de la CSJT) que tramitará y dará seguimiento al cumplimiento y control de las Medidas. Dicha abogado se encontrará adscrita al Equipo Multidisciplinario del Módulo de Familia de la CSJT.
- 2.- Todos los trámites de las Medidas de Protección serán realizados por el Equipo Multidisciplinario, adscrito a la CSJT, ejecutando las acciones encaminadas para

valorar el riesgo de daño en la víctima, recabar las pruebas y hacer tramitación, definiendo el tipo de orden y su objetivo, que se solicitará ante la CSJT. Al ser de tipo de emergencia y/o preventivas, se procurará realizar todas las diligencias para su cumplimiento en un máximo de 24 horas hábiles.

- 3.- Se prestará medidas especiales para garantizar el acceso a las Medidas de Protección en condiciones de igualdad y no discriminación, cuando la usuaria además de ser víctima de violencia sea: niña, indígena, tenga alguna discapacidad, migrantes o tenga otra condición que indique un factor de mayor riesgo y vulnerabilidad.
- 4.- Las medidas alternativas a las Resoluciones Judiciales de Protección y/o el plan de seguridad se facilitarán a la víctima en todo momento, con independencia de que se tramiten o concedan las Medidas de Protección.
- 5.- En el trámite de la Resolución, se dará prioridad aquellas que causen una menor molestia a la víctima y víctimas indirectas. Es decir, que la Resolución de Medidas de Protección se encauce a garantizar la integridad personal de la víctima, permanezca en el domicilio, asegurando la desocupación por parte del agresor.
- 6.- El Abogado de Protección solicitará las Medidas de Protección de naturaleza civil/familiar, además de su seguimiento en la vía penal, complementarias y coadyuvantes a las de emergencia/preventivas para garantizar el derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas y la máxima seguridad de la víctima.

4.3.5.2. Cumplimiento de las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.

Objetivo

Llevar a cabo, desde que se concede la Resolución de las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, todas las acciones necesarias para verificar y coadyuvar en el cabal cumplimiento de la resolución judicial, garantizando que en caso de incumplimiento se priorice la protección y seguridad de la víctima y víctimas indirectas entorno a la integridad personal en consideración que es un derecho constitucional fundamental de las víctimas y de vital importancia; así como la sanción a las autoridades o particulares que no dieron cumplimiento a la Resolución Judicial.

4.3.5.3. Secuencia de la Aplicación de la Resolución de las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.

1. La Resolución de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, concedida por el o la juez/a tiene una duración de 72 horas. Al ser naturaleza de emergencia y/o preventivas, se procurará realizar todas las diligencias para su cumplimiento de forma inmediata.
2. El Abogado de Protección encargado del caso realizará acciones para verificar y coadyuvar en el cumplimiento de la Orden de Protección existiendo afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, entre las que se encuentran:
 - 2.1.- Garantizar la seguridad de la víctima y las víctimas indirectas durante el cumplimiento de la orden.
 - 2.2. Que la víctima no participe en aquellas diligencias que puedan ponerla en riesgo.
3. Para el cumplimiento de las Medidas de Protección y dependiendo del tipo de Resolución concedida existiendo afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas, el Módulo de Mixto o el de Familia contará con vehículos de transporte adecuados que faciliten el traslado de la víctima y las

víctimas indirectas; así como la recuperación de sus objetos y bienes. De igual manera, se contará con contenedores que permitan el adecuado traslado de dichos objetos y bien.

4. Se gestionará desde el trámite de solicitud de la orden que la víctima se mantenga en su domicilio garantizando el desalojo del agresor.
5. Se procurará que la o el juez se encuentre presente en las diligencias para el cumplimiento de la Resolución de las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.

4.3.5.4. Actividades en el otorgamiento de las Medidas de Protección.

Responsable	Área física	Actividad	Documento
Juez/a	Juzgados	Concede las medidas de protección	Resolución
Secretarios de Juzgados		Notifica resolución a la autoridades auxiliares (PNP, Fiscales de Familia y Penales)	
Abogado de Protección a la Víctima	Área del equipo multidisciplinario	a.- Vigila que la resolución sea correctamente notificada b.- Informa al Juez/a	
Juez/a		Ordena para que se hagan las notificaciones	
Comisaria de la PNP (más cercana a la víctima)		a.- Recibe resolución del Juez/a b.- Asigna efectivos policiales para que brinden el apoyo policial c.- Acompaña a las autoridades de la CSJT en la diligencia	
Jefatura del		a.- Verifica el	

Módulo Mixto o de Familia de la CSJT		<p>cumplimiento de la Resolución judicial de medida de protección a favor de la víctima</p> <p>b.- Verifica que el domicilio sea desocupado por el agresor</p>	
Secretario Judicial y Fiscalía de Familia		<p>a.- Confiscación de armas</p> <p>b.- Reingreso de la víctima al domicilio</p> <p>c.- Se elabora el plan de seguridad</p>	
		Traslado a un lugar seguro	
		Recuperación de objetos personales de la víctima	
		Acompañamiento	
		Institución indicada (Albergue temporal)	
		Plan de seguridad	
		<p>a.- Prohibición de acercamiento del agresor</p> <p>b.- Fin del procedimiento</p>	
Juez/a Secretario Judicial		<p>Naturaleza civil del proceso de Violencia Familiar</p> <p>a.- Realiza inventario de bienes del domicilio</p> <p>b.- Cumplimiento de las obligaciones alimentarias</p> <p>c.- Suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia</p> <p>d.- Fin del procedimiento</p>	

4.3.5.5. Control y seguimiento a las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.

Objetivo

Supervisar el adecuado cumplimiento de las Medidas de Protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas por medio de un sistema de control y seguimiento, a través del monitoreo del Módulo Mixto o de Familia y del seguimiento que realice el Abogado de Protección. Asimismo, realizar una valoración del riesgo al finalizar el cumplimiento de las Medidas de Protección a fin de determinar la pertinencia de continuar con la protección o cerrar temporalmente el expediente.

Actividades

1. El Abogado de Protección establecerá comunicación con la víctima cada 24 horas para verificar su seguridad y el estado ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas y que tenga como resultado el cumplimiento de la Orden de Protección.
2. Mediante el mapa geo referencial de los lugares que habita o frecuenta la víctima, se mandará un aviso a la Comisaría del Sector más cercano a que brinde vigilancia continua mediante patrullajes policiales que se realizarán por lo menos cada ocho horas.
3. Cuando esté por vencerse el plazo de duración de las Medidas de Protección, con un mínimo de 12 horas de anticipación, se tendrá que volver a valorar el riesgo para determinar la situación de peligro en que se encuentra la víctima ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.
4. Al margen de la acción que se determine al término de la Resolución de las Medidas de Protección, se mantendrá el Plan de Seguridad hasta mínimo un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera:

Que, ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016. Es decir, más de un tercio de las víctimas de violencia familiar señalan que han continuado las agresiones, sobre todo de tipo psicológico, seguidas las de tipo físicas, aún después de verse afectadas en su integridad personal y de otorgadas las medidas de protección. A pesar del alejamiento del agresor y de la prohibición de que el agresor se acerque a la víctima, muchas mujeres continúan siendo víctimas puesto que refieren haber sido nuevamente objeto de agresiones de tipo psicológica por parte de sus cónyuges o agresores. Por lo tanto, la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar es altamente notable y la situación de agresión que se repite de manera continua.

Segunda:

En lo que comprende el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016, se analizaron y procesaron como parte de la presente investigación un número de 218 expedientes tramitados por proceso de violencia familiar, resultando en gran medida que si existe la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo mayormente agresiones de tipo psicológicas, seguido de afectaciones de tipo físico, en el que las víctimas son en su mayor número mujeres las que se ven afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal, en un escaso margen varones y menores de edad como afectados; lo cual también es corroborado con las encuestas a las víctimas en las que mayormente sufren afectaciones de tipo psicológica.

Tercera:

Se ha elaborado una propuesta técnica que contempla como nuevo procedimiento jurídico y administrativo que permitan la determinación de un mejor resultado entorno a las medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar. Dicha propuesta contempla el otorgamiento de una mayor participación del Juzgado Mixto y el Módulo de Familia, con participación de los integrantes del Equipo Multidisciplinario de la CSJT. Asimismo, la propuesta elaborada considera la creación del puesto de Abogado Protector, quien estaría adscrito al Juzgado Mixto o el Módulo de Familia y se encargaría de verificar y supervisar el cumplimiento de las medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.

5.2. Recomendaciones

Primera:

Debido a la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar asociada a las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza durante el año 2016, no es suficientemente satisfactoria. Por ello, es recomendable que se lleven a cabo el diagnóstico del mapa georeferencial de las zonas de alto riesgo y situación de vulnerabilidad, con un trabajo de monitoreo y actualización constante para su prevención y erradicación, en consideración de un Plan de Seguridad hasta mínimo por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad, puesto que los índices de proceso de violencia familiar van en aumento y se ha convertido en un problema de salud pública, para lo cual se hace necesario también el evaluar la peligrosidad de los agresores, que la actual ley y su reglamento no contempla, a fin de que se identifiquen los vacíos o fallas para la obtención de resultados satisfactorios.

Segunda:

Es recomendable que el Juzgado Mixto de la Alianza de Tacna realice convenios con otras instituciones públicas del distrito para coadyuvar no solo fortalecer la vigilancia, seguimiento y verificación o control del cumplimiento de las medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar, sino también debe considerar como meta primordial el enfoque hacia una educación formativa con el objeto de proporcionar conocimiento adecuado en todos sus niveles educativos, sobre la no generación de violencia en sus diferentes

variables. Una de dichas instituciones puede ser la propia municipalidad distrital a través del Servicio de Serenazgo, cuyos efectivos pueden vigilar de cerca aquellas viviendas donde se ha dictado medidas de protección en aquellos casos donde exista un alto riesgo y situación de vulnerabilidad de que el agresor reingrese al domicilio y agrede en forma mucho más violenta a la víctima. La selección de aquellas viviendas y de aquellas víctimas con más alto riesgo puede hacerse después de efectuar un análisis del riesgo potencial; además se debe potenciar un trabajo conjunto en las instituciones educativas a fin de desarrollar valores relacionados al respeto de la dignidad humana, los derechos constitucionales fundamentales como la integridad personal y fortalecer a través de charlas multidisciplinarias en los centros educativos donde se encuentran las mujeres y los integrantes del grupo familiar del mañana, con la finalidad de crear conciencia colectiva sobre su importancia y su respeto para concretizar acciones o conductas direccionadas a la no violencia y dar un paso a una sociedad saludable.

Tercera:

Se recomienda la aplicación de las propuestas alcanzadas con la finalidad de mejorar y alcanzar el control y supervisión de las medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desarrolladas en el presente trabajo de investigación, siendo lo recomendable como en el caso del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna o el Módulo de Familia tenga la posibilidad de contratar a un “abogado protector”, quien estaría abocada a hacer seguimiento y control de las medidas de protección dictadas y además, de asegurarse el cumplimiento del alejamiento del agresor de la víctima y de la coordinación con otras instituciones y profesionales para hacer efectiva y eficaz las medidas de protección dictadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, E. (2007). *Mujeres víctimas de violencia doméstica con trastornos de estrés postraumático: Validación empírica de un programa de tratamiento*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid. España.
- Álvarez; J. (2004). *Familia, integración, conflicto y violencia*. Estudio en el Estado de Tamaulipas. Gobierno del Estado de Tamaulipas. México: Edit. DIF Tamaulipas, Dirección de Comunicación social. México.
- Amor, P. Echeburúa, E., Paz de Corral, Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (2001). Maltrato físico y maltrato psicológico en mujeres víctimas de violencia en el hogar: un estudio comparativo. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*. 2001, Volumen 6. Número 3 pp. 167-178. Asociación Española de Psicología Clínica y Psicopatología (AEPCP).
- Arriola, I.S. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011*". Tesis para optar el grado de Magister en Derechos Humanos. Escuela de Posgrado. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Núm. 21, año enero-junio 2008, págs. 15-29, 15. Comunidad Valenciana. España.

- Benítez, M. (1999). *Violencia doméstica en el municipio de Albacete*. Ayuntamiento de la mujer. Consejería de Albacete. España.
- Bernales, E. y Otárola, A. (1996), *La Constitución de 1993. Análisis comparado*, Lima, Ed. Konrad Adenauer, Ciedla, 88.
- Blázquez, M., Moreno, J. y García-Baamonde, M.E. (2010). Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal. *Psicología y Salud*, Vol. 20, Núm. 1: 65-75, enero-junio de 2010
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. (8 tomos, 25° Ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de Violencia en el primer juzgado de familia de Puno, Periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar*. Tesis de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- Camargo, P. (1974), *La problemática mundial de los derechos humanos*. Bogotá: Editorial Retina, 44.
- Cervantes, V. (2010). Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano. *Revista de la Facultad de Psicología-UNMSM*. Recuperado de:
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/3741/300>.
- CIDH, Caso Martín de Mejía c. Perú, (1995), No. 10.970, Informe 5/96, de 01 de marzo de 1996, publicado en Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 168-214 (200-201).
- Condori, M. y Guerrero, P. (2010). *Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 64 años de edad en el Centro de Salud Ganímedes San Juan de Lurigancho octubre - diciembre*

de 2010. Tesis Para optar el título profesional de Licenciada en Obstetricia. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2993/1/Condori_fm.pdf

Contreras, S. (2012). *Ferrajoli y su teoría de los derechos fundamentales. Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 14(2), 17-28.

Compilación de Instrumentos Internacionales (2001), Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, 41.

De Chazal Palomo, J. y Saucedo Justiniano, J, (1998). *Declaraciones fundamentales y Derechos constitucionales*, Santa Cruz, UPSA.

Deuteronomio: 25.3

Diez - Picazo, Luis María, (2000). "Aproximación a la idea de los derechos fundamentales", Lima, *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, pp. 221 y ss.

Echeburúa, E. y Paz de Corral (2005). ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 5., 2005, pp 57-73. Universidad del País Vasco. España.

Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P.J. (1998). Perfiles diferenciales del trastorno de estrés postraumático en distintos tipos de víctimas. *Análisis y Modificación de Conducta*, 24, 527-555.

Esbec, E. (2000). *Evaluación psicológica de la víctima*. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo. *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid. Edisofer.

Estela, J. (2011). El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Unidad de Postgrado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.

Ferrajoli, L. (1997). *Derechos y Garantías*, Madrid. Ed. Trotta S.A.

Ferreira, G. (1989). *La mujer maltratada*. Buenos Aires: Sudamérica.

Foucault, M. (1985), *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores, 45.

Fuentes, P. (2016). *Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar. Distrito de Tacna. 2015*. Tesis para optar el grado de Maestro en derecho civil y comercial. Escuela de Posgrado. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tacna.

García-Montoya, L. (2011). *Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador*. Tesis doctoral. Centro de Investigación en Criminología. Universidad Castilla-La Mancha. España.

Gonzales, G. (2016). *Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al amparo del artículo 10 de la ley de protección frente a la violencia familiar, según los procesos de ejecución de sentencia en violencia familiar del segundo y cuarto juzgado de familia de la corte superior de justicia de Arequipa, de enero del 2010 a diciembre del 2011*. Tesis de maestría de derecho civil. Universidad Católica Santa María, Arequipa.

Hirigoyen, M.F. (1999). *El acoso moral*. Barcelona: Edit. Paidós

Jacobson, N. y Gottman, J. (2001). *Hombres que agreden a sus mujeres: como poner fin a las relaciones abusivas*. México: Edit. Paidós

Jaramillo Vélez, R. (1996), *Historia de los Derechos Humanos en La responsabilidad en Derechos Humanos*. Universidad Nacional, 156.

Labrador, F., Paz, P., De Luis, P., Fernández-Velasco, R. (2004). *Mujeres víctimas de la violencia doméstica*. Madrid: Programas de Actuación

Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*. Memoria para optar al grado de doctor. Facultad de derecho. Universidad complutense de Madrid. España.

Lorente, M. (2005). *Violencia contra las mujeres y trato indigno. Entre la invisibilidad y la negación*. En: Mañas, C. (2008). *Violencia Estructural y*

- Directa: Mujeres y Visibilidad. FEMINISMO/S*, 6. Alicante. Editorial: Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante (CEM). España.
- Lin Ching, R. (2003). *Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica*. Costa Rica.
- Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más*. Tesis doctoral Universitat de València. (Estudi General). Facultad de Derecho. Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política. España.
- Magaña de la Mora, M. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)*. Memoria para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Complutense de Madrid. España.
- Martínez-Pujalte, A. (1992). “Los Derechos Humanos como Derechos Inalienables”, en Jesús Ballesteros, *Derechos Humanos: Concepto, Fundamentos, Sujetos*, Madrid, Tecnos, 92.
- Maraboto-Lugaro, J. (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. México: UNAM.
- Moncayo, V. (1996), *La violación de los derechos humanos y el orden social injusto* en La responsabilidad en derechos humanos. Universidad Nacional, 8-9.
- Morales, A. y Sandrini, R. (2010). *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*. Memoria Para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Chile.
- Navarro, J., Navarro A., Vaquero, E., Carrascosa, A. (2004). *Manual de peritaje sobre malos tratos psicológicos*, Junta de Castilla y León, España.
- Orengo, F. (2004). *Perspectivas psiquiátrico Legales en torno a la cuestión del daño y trauma psíquicos*. Recuperado de: <http://www.sepet.org>.
- Orna-Sánchez, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con

- mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Unidad de Posgrado
- Ortiz, A. (2008). *Violencia doméstica modelo multidimensional y programa de intervención*. Tesis (Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Departamento de Psicología Básica II (Procesos Cognitivos).
- Peces-Barba, G. (1987), *Derecho positivo de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Debate,30.
- Peces-Barba, G. (1989), *Sobre el fundamento de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Debate, 268 y ss.
- Pizarro-Madrid (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Tesis Facultad de Derecho. Universidad de Pira. Perú.
- Quispe Correa, A. (2002). *Los derechos humanos*, Lima, Gráfica Horizonte, 109. 3.
- Rodríguez, S. (2013). *Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes en el distrito judicial de Tacna, periodo 2009 -2010*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial. Escuela de Posgrado. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tacna.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984), *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Temis, 23.
- Yáñez, B. (2015). *Ineficacia de las normas de protección contrala violencia familiar por inoperancia de los operadores jurídicos involucrados en su aplicación en el distrito judicial de Tacna, años 2011 – 2012*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Familiar. Escuela de Post Grado. Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua.
- Zarza, M. y Froján, M. (2005). *Estudio de la violencia doméstica en una muestra de mujeres latinas residentes en Estados Unidos*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia. Murcia (España). *Anales de psicología*. 2005, vol. 21, nº 1 (junio), 18-26.

NORMAS, LEYES, RESOLUCIONES

Tribunal Constitucional. Resolución del Tribunal Constitucional (15 sept. 2006).

Lima. Exp. N° 963-2005-HC/TC. Perú.

Tribunal Constitucional. Resolución del Tribunal Constitucional (28-abr-1997).Lima.

Expediente 014-96-AI/TC , Per, Considerando 8.

Congreso de la República del Perú. Código Civil del Perú

Congresos de la República. Constitución Política del Perú

Decreto legislativo N° 635, Código penal (CP).

- Artículo 121-B.- Lesiones graves en violencia familiar
- Artículo 442.- Maltrato

Ley N° 28236. Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar

Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES. Reglamento de la Ley que Crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de la Violencia Familiar

Reglamento de la Ley N° 28236. Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar.

Ley Nª 27637. Ley que crea hogares de refugio

Ley Nª 30068. Ley que incorpora el Artículo 108-B al Código Penal y modifica los Artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Ley Nª 29990. Ley que modifica el Artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, el Artículo 7-A del Decreto Legislativo 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación; y el Artículo 7 de la Ley 27939, Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los Artículos 440, 441 y 444 del Código Penal, a fin de eliminar la conciliación en los procesos de violencia familiar.

Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Decreto Supremo N°009-2016-MIMP. Reglamento de la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021”.

Decreto Legislativo N° 1323-2017. Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

- Artículo 1.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal
- Artículo 2.- Incorporación de los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal. Incorpórese los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal.

Artículo 3.- Modificación del artículo 8 de la Ley N° 30364 Modificase el artículo 8 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

“Artículo 8. Tipos de violencia. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física
- b) Violencia psicológica
- c) Violencia sexual
- d) Violencia económica o patrimonial.

ANEXO 1

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Encuesta N° _____

Este cuestionario pretende recoger una serie de datos sobre víctimas de violencia intrafamiliar, sobre la situación de violencia y el comportamiento de la persona agresora, lo que ayudará al adecuado ejercicio de la justicia para la resolución del caso.

1. Edad: _____
2. Estado civil:

<input type="checkbox"/> Casada	<input type="checkbox"/> Soltera	<input type="checkbox"/> Conviviente
<input type="checkbox"/> Viuda	<input type="checkbox"/> Divorciada /Separada	
3. ¿Es la primera vez que ha presentado una denuncia por violencia familiar?
 Sí No
4. Si respondió que No, diga usted, ¿Cuántas veces presentó usted denuncia por violencia familiar?
 2 veces 3 veces 4 veces De 5 a más veces
5. ¿Alguna vez fue víctima de violencia familiar y no presentó denuncia alguna?
 Sí No
6. ¿Qué tipo de violencia familiar ha sufrido usted con mayor frecuencia?
Física () Psicológica () Económica () Sexual ()
7. ¿Con qué frecuencia ha sufrido usted violencia familiar?
 Casi a diario Semanalmente 1 ó 2 veces al mes
 2 a 4 veces al año 1 vez al año Luego de algunos años
8. ¿Como consecuencia de la violencia familiar sufrida, la autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?

- Sí No
9. ¿Una de las medidas de protección que dictó la autoridad judicial fue el alejamiento de la persona agresora de usted y de su hogar?
- Sí No
10. ¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no acercarse a usted?
- Sí No
11. ¿La persona agresora cumplió con respetar la decisión judicial de no volver a agredirla?
- Sí No
12. Si respondió que No, ¿diga usted si la persona agresora aumentó su violencia en contra suya?
- Sí No
13. ¿Actualmente usted vive en la misma casa con la persona agresora?
- Sí No
14. ¿La persona agresora ha aumentado la frecuencia de la violencia en contra de usted después de que la autoridad judicial dictó medidas de protección a su favor?
- Sí No
15. ¿Cree usted que la persona agresora es una amenaza para su integridad?
- Sí No

Gracias por su colaboración

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la tesis: “AFECTACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, JUZGADO MIXTO DE ALTO DE LA ALIANZA, TACNA - AÑO 2016”

Maestrante: Charles Harrinson Quiñones Talledo

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología	Conclusiones	Recomendaciones
Interrogante Principal ¿Existe afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del	Objetivo general Determinar la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del	Hipótesis general Se determinó que si existe afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en	Variables Identificación de la variable independiente La afectación del derecho constitucional a la integridad de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso	Tipo de investigación Se trata de una investigación de tipo aplicada, puesto que se aplican conocimientos científicos a la solución de un problema,	Primera: Que, ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del	Primera: Debido a la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar asociada a

<p>grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016?</p> <p>Interrogantes secundarias</p> <p>A.-¿Cuál es el tipo de afectación al derecho constitucional de la integridad personal de las mujeres y los</p>	<p>grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>A.-Identificar el tipo de afectación del derecho constitucional de la integridad personal de las mujeres y los integrantes del</p>	<p>proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>A.- El tipo de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de</p>	<p>de violencia familiar.</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> -Retiro del agresor del domicilio. -Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. -Prohibición de comunicación con la víctima -Prohibición del derecho tenencia y porte de armas para el agresor, -Inventario sobre los bienes del agresor. <p>Escala para la medición de la variable</p> <p>Escala nominal</p> <p>Identificación de la variable dependiente</p>	<p>consistente en la erradicación de la violencia, confrontando la teoría con la realidad, la misma que está orientada a lograr nuevos conocimientos científicos para procurar soluciones al problema y contribuir a enriquecer la protección del derecho constitucional fundamental y la salvaguarda de la</p>	<p>grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016. Es decir, más de un tercio de las víctimas de violencia familiar señalan que han continuado las agresiones, sobre todo de tipo psicológico, seguidas las de tipo físicas, aún</p>	<p>las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza durante el año 2016, no es suficientemente satisfactoria. Por ello, es recomendable que se lleven a cabo el diagnóstico del mapa georeferencial de las zonas de alto riesgo y situación de vulnerabilidad, con un trabajo de monitoreo y actualización</p>
--	---	---	--	---	--	---

<p>integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016?</p> <p>B.- ¿Cuáles son los procedimientos técnicos para el seguimiento y control de las víctimas afectadas en su derecho</p>	<p>grupo familiar en proceso de violencia familiar del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016.</p> <p>B.- Proponer procedimientos técnicos que permitan un mejor seguimiento y control de las víctimas afectadas en su derecho</p>	<p>familiar predomina el tipo psicológico, seguidas del tipo físico y un escaso margen económico y sexual, en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.</p> <p>B.-El procedimiento actual resulta insuficiente para de control adecuado en el seguimiento y</p>	<p>El determinar el tipo de afectación psicológica, física, económica o sexual del derecho constitucional a la integridad personal de las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar.</p> <p>Indicadores A. Violencia psicológica B. Violencia económica C. Violencia física D. Violencia sexual</p> <p>Escala para la medición de la variable Escala cuantitativa de intervalo</p>	<p>integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Diseño de la investigación El diseño de investigación contempla los siguientes métodos de investigación que se aplicaron:</p> <p>A.-Método no experimental observacional. B.-Método analítico: C.-Método deductivo D.-Método comparativo E.-Método hermenéutico F.-Método sintético.</p>	<p>después de verse afectadas en su integridad personal y de otorgadas las medidas de protección. A pesar del alejamiento del agresor y de la prohibición de que el agresor se acerque a la víctima, muchas mujeres continúan siendo víctimas puesto que refieren haber sido</p>	<p>constante para su prevención y erradicación, en consideración de un Plan de Seguridad hasta mínimo por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad, puesto que los índices de proceso de violencia familiar van en aumento y se ha convertido en un problema de salud</p>
--	--	---	---	--	--	--

<p>constitucional a la integridad personal una vez otorgadas las medidas de protección?</p>	<p>constitucional a la integridad personal a fin de lograr la eficacia de medidas de protección.</p>	<p>supervisión aplicadas a las medidas de protección en que se afecta el derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna en el año 2016, para lo cual</p>		<p>Ámbito y tiempo social de la investigación La investigación se llevó a cabo en el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016.</p> <p>Población y muestra Las unidades de estudio son de dos tipos: A. Los expedientes en proceso de Violencia. B. Víctimas de violencia familiar.</p> <p>Población Participaron todas aquellas víctimas en proceso de violencia y sus respectivos</p>	<p>nuevamente objeto de agresiones de tipo psicológica por parte de sus cónyuges o agresores. Por lo tanto, la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar es altamente notable y la situación de</p>	<p>pública, para lo cual se hace necesario también el evaluar la peligrosidad de los agresores, que la actual ley y su reglamento no contempla, a fin de que se identifiquen los vacíos o fallas para la obtención de resultados satisfactorios.</p> <p>Segunda: Es recomendable que el Juzgado Mixto de la Alianza de Tacna realice convenios con otras</p>
---	--	--	--	---	--	---

		<p>se hace necesario al creación del puesto de abogado protector para su seguimiento, supervisión y control, la implementación de diagnóstico del mapa georeferencial de las zonas de alto riesgo y situación de vulnerabilidad, con un trabajo de monitoreo y actualización constante para su prevención y</p>		<p>expedientes judiciales asociados a las medidas de protección tramitados en la Ley n° 30364 de violencia familiar: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.</p> <p>Muestra A. Muestra de expedientes: Se aplicó muestreo no probabilístico criterial. Se eligieron 218 expedientes para su revisión y análisis de los datos de interés para la presente investigación.</p>	<p>agresión que se repite de manera continua.</p> <p>Segunda: En lo que comprende el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna durante el año 2016, se analizaron y procesaron como parte de la presente investigación un numero de 218 expedientes tramitados por</p>	<p>instituciones públicas del distrito para coadyugar no solo fortalecer la vigilancia, seguimiento y verificación o control del cumplimiento de las medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso</p>
--	--	---	--	---	--	--

		<p>erradicación, optar por un Plan de Seguridad hasta mínimo por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad, para lo cual se hace necesario también el evaluar la peligrosidad de los agresores, que la actual ley y su reglamento no contempla, a fin de</p>		<p>B. Muestra de víctimas de violencia familiar. Se aplicó muestreo no probabilístico criterial. Se eligieron 127 víctimas a quienes se les aplicó la encuesta anónima (ver anexo)</p> <p>C. Fuente: Estas comprenden los datos obtenidos y analizados de las medidas de protección en proceso de violencia familiar dictadas por el Juzgado Mixto de Alto de la Alianza durante el año 2016.</p> <p>Técnicas e</p>	<p>proceso de violencia familiar, resultando en gran medida que si existe la afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo mayormente agresiones de tipo psicológicas, seguido de</p>	<p>de violencia familiar, sino también debe considerarse como meta primordial el enfoque hacia una educación formativa con el objeto de proporcionar conocimiento adecuado en todos sus niveles educativos, sobre la no generación de violencia en sus diferentes variables. Una de dichas instituciones puede ser la propia</p>
--	--	--	--	--	--	--

		que se identifiquen los vacíos o fallas para la obtención de resultados satisfactorios.		<p>instrumentos Se realizaron dos tipos de procedimientos de investigación: a. Encuesta: b. Análisis documental:</p> <p>Instrumentos para la recolección de los datos a. Análisis documental b. Cuestionario anónimo de violencia familiar. Consta de 15 preguntas con respuestas dicotómicas.</p>	afectaciones de tipo físico, en el que las víctimas son en su mayor número mujeres las que se ven afectadas en su derecho constitucional a la integridad personal, en un escaso margen varones y menores de edad como afectados; lo cual también es corroborado con las encuestas a las víctimas en	municipalidad distrital a través del Servicio de Serenazgo, cuyos efectivos pueden vigilar de cerca aquellas viviendas donde se ha dictado medidas de protección en aquellos casos donde exista un alto riesgo y situación de vulnerabilidad de que el agresor reingrese al domicilio y agrede en forma mucho más violenta a la víctima.
--	--	---	--	--	---	--

					<p>las que mayormente sufren afectaciones de tipo psicológica.</p> <p>Tercera: Se ha elaborado una propuesta técnica que contempla como nuevo procedimiento jurídico y administrativo que permitan la determinación de un mejor resultado entorno a las medidas de</p>	<p>La selección de aquellas viviendas y de aquellas victimas con más alto riesgo puede hacerse después de efectuar un análisis del riesgo potencial; además se debe de potenciar un trabajo conjunto en las instituciones educativas a fin de desarrollar valores relacionados al respeto de la dignidad humana, los derechos constitucionales fundamentales como</p>
--	--	--	--	--	---	---

					<p>protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en proceso de violencia familiar. Dicha propuesta contempla el otorgamiento de una mayor participación del Juzgado Mixto y</p>	<p>la integridad personal y fortalecer a través de charlas multidisciplinarias en los centros educativos donde se encuentran las mujeres y los integrantes del grupo familiar del mañana, con la finalidad de crear conciencia colectiva sobre su importancia y su respeto para concretizar acciones o conductas direccionadas a la no violencia y dar un</p>
--	--	--	--	--	---	---

					<p>el Módulo de Familia, con participación de los integrantes del Equipo Multidisciplinario de la CSJT. Asimismo, la propuesta elaborada considera la creación del puesto de Abogado Protector, quien estaría adscrito al Juzgado Mixto o el Módulo de Familia y se</p>	<p>paso a una sociedad saludable.</p> <p>Tercera:</p> <p>Se recomienda la aplicación de las propuestas alcanzadas con la finalidad de mejorar y alcanzar el control y supervisión de las medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las mujeres y los integrantes del</p>
--	--	--	--	--	---	---

					encargaría de verificar y supervisar el cumplimiento de las medidas de protección ante la existencia de afectación del derecho constitucional a la integridad personal de las víctimas.	grupo familiar, desarrolladas en el presente trabajo de investigación, siendo lo recomendable como en el caso del Juzgado Mixto de Alto de la Alianza de Tacna o el Módulo de Familia tenga la posibilidad de contratar a un “abogado protector”, quien estaría abocada a hacer seguimiento y control de las medidas de protección dictadas
--	--	--	--	--	---	---

						y además, de asegurarse el cumplimiento del alejamiento del agresor de la víctima y de la coordinación con otras instituciones y profesionales para hacer efectiva y eficaz las medidas de protección dictadas.
--	--	--	--	--	--	---

